LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AÑO I SESION ORDINARIA LXIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO NÚMERO 40

GUANAJUATO, GTO., 4 DE JUNIO DE 2019

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 4 DE JUNIO DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 8
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 8
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo del año en curso. 12
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 19
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 22
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. 25
- Presentación de la iniciativa de Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guanajuato y de derogación del artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 33
- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Abasolo, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción I y un último párrafo a la fracción II del artículo 14, y una Sección Octava dentro del Capítulo Décimo con el artículo 53 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 39
- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de adicionar un inciso i a la

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la trascripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

fracción I del artículo 14, así como las secciones Undécima y Duodécima dentro del Capítulo Décimo con los artículos 53 Bis y 53 Ter a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 40

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Director General de Petróleos Mexicanos, respectivamente, a fin de que instruyan a las áreas que correspondan, para que en la reconfiguración de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor se privilegie la reducción de contaminantes que se emiten al aire, así como las descargas que se vierten al cauce del Río Lerma con el fin de mejorar la calidad del aire y la salud de los habitantes de la ciudad de Salamanca. 42

– Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. 48

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se formula exhorto al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el estado de Guanajuato, con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras y padres solos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 49

– El diputado Héctor Hugo Varela Flores se manifiesta en pro del dictamen presentado. 54

– El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, interviene a favor del dictamen que se discute. 56

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por el diputado Juan José Álvarez Brunel, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura. 57

– Para hablar a favor del dictamen, interviene el diputado J. Guadalupe Vera Hernández. 62

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y

Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública. 63

- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se manifiesta en contra del dictamen que se discute. 67
- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. 68
- Clarificando hechos en el tema, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 69
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa que reforma los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura. 71
- Manifestándose en contra del dictamen, interviene la diputada Vanesa Sánchez Cordero. 85
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 86
- Intervención del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, en términos del artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. 94
- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Juan Elías Chávez. 95
- La diputada Ma. Carmen Vaca González interviene a favor del dictamen. 97
- La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, se manifiesta en pro del dictamen puesto a consideración. 98
- Participación de la diputada Claudia Silva Campos, a favor del dictamen. 100
- La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, se manifiesta

en pro del dictamen que se discute. 101

– Manifestándose en pro del dictamen, interviene la diputada Jéssica Cabal Ceballos. 102

– La diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, interviene a favor del dictamen que se discute. 103

– A favor del dictamen, se manifiesta la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 105

– Intervención de la diputada Vanesa Sánchez Cordero, a favor del dictamen que se discute. 106

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto. 107

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto. 115

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto. 124

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto. 131

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. 139

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto. 148

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto. 157

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto. 167

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto. 175

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 183

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 190

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 198

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial

del Río de los Remedios, colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría. 209

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años de 2016 y 2017. 216

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados derivado de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 29 de mayo de 2018, tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017. 225

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 234

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión

practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 241

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de la auditoría específica y concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018, respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría. 249

– La diputada Celeste Gómez Fragoso se manifiesta en contra del dictamen presentado. 260

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018. 263

– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991. 271

– Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 276

– Asuntos generales. 277

– Tratando sobre »*Día de la Libertad de Expresión en México»,* interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 277

– La diputada Vanesa Sánchez Cordero interviene con el tema *comunicación social.* 278

– El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene

tratando sobre la auditoría llevada a cabo con relación a los predios conocidos como Los Ángeles y Medina del municipio de León, Gto. 279

- **Rectificando hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, interviene la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. 280**
- **Intervención del diputado José Huerta Aboytes para rectificar hechos a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. 281**
- **Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, a efecto de compartir su participación en la Cumbre Parlaméricas en Ottawa, Canadá, denominada »DÍA DE PARLAMENTO ABIERTO Y COMPONENTE PARLAMENTARIO DE LA CUMBRE GLOBAL DE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO», llevada a cabo el 29 de mayo de 2019. 282**
- **Clausura de la sesión. 284**

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.

[2] LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que la diputada Lorena del Carmen Alfaro García y los diputados Jaime Hernández Centeno, Luis Antonio Magdaleno Gordillo e Israel Cabrera Barrón, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los oficios remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: Buenos días.

[2] Antes de iniciar la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dirige una felicitación de cumpleaños al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta.

(Lista de asistencia)

La asistencia es de **veintiocho diputadas y diputados,** hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las **doce horas con veintiséis minutos,** se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 4 DE JUNIO DE 2019.**

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **2.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo del año en curso. **3**. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **4.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **5**. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. **6.** Presentación de la iniciativa de Ley para 5 y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guanajuato y de derogación del artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **7.** Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Abasolo, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo

al inciso e de la fracción I y un último párrafo a la fracción II del artículo 14, y una Sección Octava dentro del Capítulo Décimo con el artículo 53 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **8.** Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de adicionar un inciso i a la fracción I del artículo 14, así como las secciones Undécima y Duodécima dentro del Capítulo Décimo con los artículos 53 Bis y 53 Ter a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **9**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Director General de Petróleos Mexicanos, respectivamente, a fin de que instruyan a las áreas que correspondan, para que en la reconfiguración de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor se privilegie la reducción de contaminantes que se emiten al aire, así como las descargas que se vierten al cauce del Río Lerma con el fin de mejorar la calidad del aire y la salud de los habitantes de la ciudad de Salamanca. **10.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se formula exhorto al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el estado de Guanajuato, con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras y padres solos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **11**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por el diputado Juan José Álvarez Brunel, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura. **12.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública. **13.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa que reforma los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura. **14**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. **15**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto. **16**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto. **17**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. **20**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto. **21**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto. **23**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto. **24**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. **25.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **27**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del Río de los Remedios, colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría. **28.** Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años de 2016 y 2017. **29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados derivado de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 29 de mayo de 2018, tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017. **30.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **31.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **32**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de la auditoría específica y concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018, respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría. **33.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018. **34**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991. **35**. Asuntos generales. «

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Damos cuenta con la asistencia a esta sesión de los diputados Víctor Manuel Zanella Huerta, J. Jesús Oviedo Herrera, Germán Cervantes Vega y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y dos votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, Gto., invitados por este Congreso del Estado, ¡sean ustedes bienvenidos!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone la dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y dos votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

[3] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

ACTA NÚMERO 34
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2019
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de

[3] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de la diputada María Magdalena Rosales Cruz y de los diputados José Huerta Aboytes e Isidoro Bazaldúa Lugo, justificadas por la presidencia en virtud de los escritos presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Las diputadas Claudia Silva Campos, Libia Dennise García Muñoz Ledo y Ma Carmen Vaca González; y los diputados Miguel Ángel Salim Alle, Raúl Humberto Márquez Albo, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Rolando Fortino Alcántar Rojas, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y la diputada Angélica Paola Yáñez González, durante el punto dos del orden del día. - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y cuatro minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los

La presidencia dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria General número trece del municipio de León, y a los alumnos del CBTIS doscientos treinta y ocho del municipio de Juventino Rosas, invitados por el Congreso del Estado y por la presidencia. --

En votación económica por el sistema electrónico se aprobó por unanimidad de los presentes con treinta y un votos a favor la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso; de igual forma, en votación económica, se aprobó el acta por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a las integrantes del Frente Nacional por la Sororidad, invitadas por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. - - - - - - - - - - -

Por instrucción de la presidencia, la secretaría dio lectura del escrito suscrito por la diputada Angélica Paola Yáñez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual comunicó su decisión de separarse de dicho Grupo Parlamentario. Agotada la lectura y al quedar enterada la Asamblea, la presidencia declaró a la diputada Angélica Paola Yáñez González como diputada sin partido e instruyó a la Secretaría General y a la Dirección General de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes. - - - - - - - -

Por instrucción de la presidencia, la secretaría dio lectura del oficio a través del cual se remitió la iniciativa de reforma al Decreto Legislativo número ciento noventa y dos, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cincuenta y tres, tercera parte, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno, formulada por el Gobernador del Estado. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Santa Fe, invitados por este Congreso. - - - - - - - - - - -

La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo Noveno denominado Del Cáncer Infantil y en Adolescentes, recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos setenta y seis Quinquies uno, setenta y seis Quinquies dos y setenta y seis Quinquies tres a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena dar lectura

a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley para incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción decimonovena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Vanessa Sánchez Cordero dio lectura, a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar la fracción décima del artículo doscientos setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. --

La presidencia solicitó al diputado Miguel Ángel Salim Alle dar lectura a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se crea la Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por instrucción de la presidencia, el diputado J. Guadalupe Vera Hernández dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma la fracción décima quinta del artículo cuarenta y cuatro y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo cincuenta y dos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó al diputado Germán Cervantes Vega dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la cual se adicionan el inciso m a la fracción quinta del artículo setenta y seis, y la fracción vigesimoquinta al artículo setenta y siete, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

A continuación, la presidencia dio cuenta con dos iniciativas, la primera, formulada por el ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce, los artículos cuarenta y nueve Bis y cuarenta y nueve Ter, así como la secciones Séptima y Octava dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; y la segunda, formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, a efecto a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción primera del artículo catorce, los artículos cincuenta y dos Bis y cincuenta y dos Ter, así como la Sección Décima dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. Una vez lo cual, las turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción

decimosexta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo, cuarto, treinta y cinco, cuarenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, noventa y cuatro y ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e instruyó, a la secretaría dar lectura al oficio mediante el cual se envió dicha Minuta. Agotada la lectura, la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la designación del ciudadano Jorge Daniel Jiménez Lona como Consejero del Poder Judicial del Estado y la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - -

Por indicación de la presidencia, el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado. Finalizada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia dio la más cordial bienvenida a los habitantes de las comunidades de Medino, Santa Fe y Bellavista del municipio de Cortazar, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos dieciocho al treinta y ocho del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos y que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del veintitrés al treinta y dos y del treinta y cuatro al treinta y seis del orden día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta resultó aprobada en votación económica, a través del sistema electrónico, por unanimidad de los presentes con treinta y un votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos ciento setenta y nueve guion d, ciento ochenta y siete guion e y ciento ochenta y siete guion f del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura. Se registró la participación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo para hablar a favor, durante su intervención en dos ocasiones la presidencia solicitó al público asistente guardar silencio; asimismo, se registró la participación del diputado Jaime Hernández Centeno para hablar a favor. Una vez lo cual, se recabó votación nominal, por el sistema electrónico, y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con veintinueve votos a favor. La presidencia solicitó al público guardar silencio, respeto y compostura en los términos de los artículos cincuenta y nueva y ciento sesenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Enseguida, el dictamen fue puesto a discusión en lo particular y al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido

por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo noventa y nueve guion a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. No se registraron intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al computarse veintinueve votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo doscientos diez y de adición de un artículo doscientos diez guion a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con veintinueve votos a favor. Enseguida, fue puesto a discusión en lo particular y se registró la intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, quien se reservó el artículo doscientos diez guion a. Puesto a consideración la reserva planteada, no se registraron participaciones. Una vez lo cual, se recabó votación nominal, por el sistema electrónico, y resultó aprobada la reserva por unanimidad de los presentes, con veintiocho votos a favor y la presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma al artículo ciento ochenta y siete guion d del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Se registró la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor. Una vez lo cual, se recabó votación nominal, por el sistema electrónico, y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con veintinueve votos a favor y cero votos en contra. Enseguida, la presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No se registraron participaciones por lo que se recabó votación nominal mediante el sistema electrónico, registrándose veintiocho votos a favor y la abstención de la diputada Jessica Cabal Ceballos, quien justificó los motivos de la misma. La presidencia declaró aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes e instruyó la remisión del acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de igual forma el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintiuno al treinta y dos y del treinta y cuatro al treinta y seis del orden del día, relativos a: **1)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **2)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **3)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salamanca, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **4)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pénjamo, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **5)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **6)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **7)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **8)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de León, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **9)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **10)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **11)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **12)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; y **13)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Celaya, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, al computarse veintinueve votos a favor. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Pueblo Nuevo, Guanajuato, Salamanca, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, León, Valle de Santiago, Santa Cruz de Juventino Rosas y Celaya, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No se registraron participaciones por lo que se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, registrándose veintiocho votos a favor y la abstención de la diputada María Guadalupe Guerrero Moreno, quien justificó los motivos. La presidencia declaró aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. No se registraron participaciones por lo que se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, registrándose treinta votos a favor y la abstención de la diputada Jessica Cabal Ceballos, quien justificó los motivos de la misma. La presidencia declaró tener por aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes e instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No se registraron participaciones por lo que se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, registrándose veintinueve votos a favor y la abstención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, quien justificó los motivos de la misma. La presidencia declaró aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes e instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la tribuna el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, con el tema *salud* y el diputado Paulo Bañuelos Rosales, para hablar del *Día de la Marina*. - - - - - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y dos diputadas y diputados, y que se registraron las inasistencias de la diputada María Magdalena Rosales Cruz y de los diputados José Huerta Aboytes e Isidoro Bazaldúa Lugo, justificadas en su momento por la presidencia; y haberse retirado la diputada Alejandra Gutiérrez Campos con permiso de la presidencia. La presidencia justificó la inasistencia de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García en virtud del escrito remitido, en los términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia expresó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con quince minutos e indicó que se citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - - - - - - - - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas María Magdalena Rosales Cruz y Lorena del Carmen Alfaro García y de los diputados José Huerta Aboytes e Isidoro Bazaldúa Lugo, así como la reserva presentada por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente. « - - - - - - - - -

-El C. Presidente: Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la Comisión para la Igualdad de Género del ayuntamiento del municipio de Guanajuato, ¡sean ustedes bienvenidos!

En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico,

se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente se registraron **treinta votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la Consejera del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Indira Rodríguez Ramírez, ¡sea usted bienvenida!

Asimismo, damos la más cordial bienvenida a la Magistrada María Dolores López Loza, del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. ¡Bienvenida sea usted!

También contamos con la presencia de la Senadora Martha Lucía Mícher Camarena, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, ¡Bienvenida!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite disco compacto que contiene la Recomendación General número 37, Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos correspondientes.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite respuesta a la consulta de las iniciativas por las que se adicionan un sexto párrafo y un décimo y undécimo párrafos, respectivamente, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en materia de prueba pericial.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El director general del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad de Gobierno del Estado da respuesta a la solicitud de información sobre los planes y programas para contribuir a la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad como parte de las acciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el subsecretario del Trabajo y Prevención Social, mediante el cual comunica al secretario particular de la Secretaría de Gobierno que no existe comentario a la

consulta de la iniciativa por la que se adiciona un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al director general de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, información sobre las acciones legales implementadas y en su caso, su estatus, con relación a las observaciones con responsabilidad civil contenidas en los informes de resultados de las revisiones y auditorías sancionadas en los años 2013 a 2018 y el 26 de junio de 2014, respectivamente.

-El C. Presidente: Enterados.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de la tercera modificación y el cierre al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, correspondiente al Instituto de las Mujeres Irapuatenses.

La tesorera municipal de Coroneo, Gto., remite la segunda modificación al pronóstico de ingresos, egresos y plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2019.

Presentación de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal de 2018.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita remiten contestación a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción III, al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones, un segundo párrafo al artículo 4, con las fracciones de la I a la VII, así como un tercer y cuarto párrafos, recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita remiten contestación a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción XII al artículo 83, y el artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona el inciso i de la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 del Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual exhorta a los municipios del Estado para que cumplan con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos y subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo.

La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remiten el acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento en el que se autoriza a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la suscripción del segundo convenio modificatorio del contrato de prestación de servicio número CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-008-15.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita remiten contestación a la consulta de la iniciativa de adición de la fracción XI del artículo 45, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la integración de la Mesa Directiva y la apertura del tercer periodo ordinario de sesiones, así como la clausura del segundo periodo de receso correspondientes al primer año de su ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos remite punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la secretaría del Bienestar y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de estancias y cuidados infantiles, con el objeto de que los titulares de los mismos rindan el informe pormenorizado acerca de la situación que guarda el tema relativo al funcionamiento de las estancias infantiles y la entrega de apoyos directos por dicho concepto a las familias censadas.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la elección e instalación de la Comisión Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso, así como la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de

particulares.

-La Secretaría: Las ciudadanas Mayra Alejandra Gutiérrez González y Elia Teresa Rodríguez Balandrán presidenta y tesorera del Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños Solidaridad del municipio de Silao de la Victoria, Gto., solicitan la intervención para dar solución a los cobros del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de dicho inmueble.

-El C. Presidente: Enterados y de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se informa que el Congreso del Estado carece de competencia para atender su petición.

-La Secretaría: La ciudadana María Dolores Aviña Gómez, migrante guanajuatense y representante de la Asociación Guanajuatense del Estado de Texas solicita a la Comisión de Atención al Migrante acuerden reuniones con la comunidad migrante en los Estados Unidos y levanten personalmente las quejas, propuestas y planteamientos de los guanajuatenses en el extranjero, así como comisionar a un integrante para atender dicha solicitud.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: La ciudadana Rubí Anayanzin Suárez Araujo representante del Colectivo Rubí Ayudar A.C., de esta ciudad capital, solicita se les haga presentes en las mesas de trabajo y sesiones de la Comisión de Justicia en las que se analicen las iniciativas presentadas por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo en materia de matrimonio igualitario y por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo en materia de actas de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Justicia.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 125 PRIMER PÁRRAFO, 128 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO Y 132 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Compañeras, compañeros. Público que nos acompaña y medios que nos siguen.

Acudo a esa Asamblea a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman el primer párrafo del artículo125, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 128 y el primer párrafo del artículo132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del

artículo 125; el párrafo segundo de la fracción II del artículo 128 y el primer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grupos parlamentarios encuentran su primer antecedente histórico en Inglaterra durante el siglo XII, a partir de los enfrentamientos suscitados entre el rey y el parlamento, desde ese momento y hasta el siglo XIX este tipo de agrupaciones de sujetos con afinidad política se conformaron de manera muy esporádica para lograr ciertos fines en común.

En México, los grupos parlamentarios como tal, surgen a raíz de la reforma política de 1977, dentro de la cual se realizó la adición del tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dispone que: "La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados," marcando así la pauta para reconocer y regular la existencia de estos colectivos políticos desde el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país. Esta disposición así se ha mantenido hasta la fecha.

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, establece que los grupos parlamentarios son: "el conjunto de parlamentarios (diputados o senadores) vinculados políticamente, que ejercen influencia en la asamblea, parlamento o congreso"

El Diccionario enciclopédico de derecho usual establece que los grupos parlamentarios son aquellos "que constituyen los miembros que pertenecen a un mismo partido o que se integran así por conveniencias parlamentarias. Se conocen también como bloque; y en Sudamérica, por bancada"

Algunos Doctrinarios como Bernardo Bátiz y Jorge Carpizo, han señalado que el hecho de que los congresistas que integran un Congreso hayan accedido a dicho ejercicio mediante la postulación que hicieron de ellos determinados entes políticos, no resulta ser óbice para condicionar su ejercicio ideológico, puesto que el objeto de su encargo no es defender intereses de un partido, sino que, como representantes de la voluntad popular, deben gozar de plena libertad para agruparse con otros congresistas que compartan una misma visión política que permita expresar su ideología.

En ese mismo sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha tenido a bien sostener la constitucionalidad de esta clase de grupos parlamentarios a través de la siguiente tesis de jurisprudencia:

GRUPOS LEGISLATIVOS MIXTOS. EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PREVÉ SU CONFORMACIÓN AL INTERIOR DEL CONGRESO LOCAL, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 41, BASE 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece que los partidos políticos son el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyen a la integración de la representación nacional y que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. En ese sentido, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto permite la integración de grupos legislativos mixtos, conformados por diputados provenientes de partidos políticos diversos e incluso, independientes, no vulnera el artículo 41, base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha medida no se contrapone a las finalidades de los partidos políticos. Lo anterior es así, pues si bien es cierto que acorde con el artículo 116 de la Constitución General de la República, los diputados que integran el Congreso Local acceden al ejercicio del cargo mediante la postulación de una entidad política determinada, y que desde el inicio de la Legislatura correspondiente forman parte del Congreso en su totalidad, eso no significa

que el diputado, para el desarrollo de su función legislativa, deba integrarse al grupo parlamentario conformado por el partido político que lo postuló, pues debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida.

Lo anterior refleja la verdadera esencia legislativa, la fuente, el origen, es decir, la búsqueda de consensos por encima de las fuerzas políticas que en un momento determinado hayan postulado a un legislador y más aún, le permiten al legislador en la búsqueda del bien común, el establecer para tal efecto, los acuerdos parlamentarios necesarios que impulsen tal objetivo y su decisión o no, de seguir perteneciendo a su bancada de inicio o ejercer su derecho a renunciar a la misma e integrarse a una nueva bancada.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como eje principal el permitir que un diputado, una vez constituida la legislatura, pueda de manera libre emitir su renuncia y adherirse, si así lo desea, a otro grupo parlamentario, teniendo como única restricción, el permanecer un año contado en el grupo parlamentario que haya decidido formar inicialmente.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas que contiene, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no contiene un impacto administrativo.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario,

Impacto Social. La presente iniciativa generará un impacto social al lograr un proceso legislativo más fuerte y una integración del congreso más equilibrada, privilegiando la búsqueda de consensos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 125; el párrafo segundo de la fracción II del artículo 128 y el primer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 125. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los Diputados a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado para coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

Artículo 128.
I.

11.

La Representación Parlamentaría se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito del Diputado en el sentido de pertenecer a un grupo parlamentario.

Artículo 132. Los diputados podrán separarse o integrarse a un grupo parlamentario, con la única restricción de que, al integrarse a una nueva bancada, haya permanecido por lo menos un año en la bancada anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, a 3 de junio de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »

Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Elías Chávez, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 3° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A EFECTO DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los representantes de los medios de comunicación, al público que nos acompaña en esta sesión y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO AGOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE .

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nueva Alianza, concebimos al desarrollo humano integral, como un elemento fundamental del desarrollo social, en este sentido, reconocemos rezagos históricos con diversos sectores de la población que no pueden seguir desatendidos, pues en ellos se refleja la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos de salud, educativos y culturales; sobre todo, en aquellos grupos más vulnerables a quienes aún no se les proporcionan las condiciones idóneas para que puedan acceder a un mejor nivel de vida, mejor salud y bienestar social.

Por ello es impostergable, no solo generar oportunidades de desarrollo, si no garantizar el acceso a ellas, consolidando una sociedad más justa e incluyente.

Sin lugar a dudas, la salud es uno de los derechos humanos que más requiere de una estratégica definición políticas públicas que garanticen un mejor nivel de vida de todos los ciudadanos.

El Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo cuarto que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general"

De igual manera, la Ley General de Educación en su Artículo 7° establece que:

Uno de los fines de la educación que imparta el Estado es el de "Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias"

En ese sentido, en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano.

En tal contexto, es de suma importancia considerar que, como resultado de una evolución conceptual, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido que, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Afirmando, además, que "la salud es parte de la responsabilidad de los gobiernos".

Por lo tanto, las afecciones de la salud de cualquier índole son motivo de atención que corresponde a la salud pública. Así mismo, crean la necesidad de promover información para la prevención y la oportuna atención a las demandas que lo anterior conlleve, donde el Estado debe prever todas las medidas que puedan tomarse desde sus distintos organismos gubernamentales, para la prevención de dolencias y discapacidades, para la prolongación de la vida y para la educación de los individuos en lo que respecta a la higiene personal.

En el año 2018, la Organización Mundial de la Salud, definió la salud bucodental como "un estado exento de dolor bucodental o facial crónico, cáncer de la cavidad bucal o la garganta, infección oral y anginas, periodontopatías, caries dental, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan la capacidad de una persona para morder, masticar, sonreír y hablar, así como su bienestar psicosocial".

La salud bucal representa la capacidad para realizar todas las funciones de las estructuras que forman parte de la boca (maxilares, labios, lengua, paladar, glándulas, dientes, y demás tejidos de cara y cuello) que permite sin ninguna molestia la masticación, la deglución y la succión y por tanto favorecer los procesos de la alimentación y el apoyo a otros procesos vitales como la respiración, así como articular palabras, la gesticulación y el habla que son elementos que coadyuvan al bienestar psicoanalice.

Hoy en día, existe una incidencia cada vez mayor de las enfermedades bucodentales que se manifiestan desde la etapa temprana de vida y generan, a lo largo de los años, secuelas de orden funcional, sistémico y estético, para el resto de vida de los individuos afectados. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud [OMS] las enfermedades bucodentales, como son la enfermedad periodontal, la caries dental y la mala oclusión, constituyen los tres principales problemas de atención que con mayor incidencia afectan la salud bucal en México.

La misma OMS afirma que las consecuencias por la falta de salud bucal que más afectan a los niños son: la caries, la afección de los tejidos que rodean y sostienen a los dientes (Periodontopatía), la pérdida de dientes; así como la enfermedad de Noma, que es un tipo de gangrena que destruye las membranas mucosas de la boca y otros tejidos que afecta a niños de dos a seis años.

La ONU también afirma que las enfermedades bucodentales afectan desproporcionadamente a las personas pobres y socialmente desfavorecidas de la sociedad. Las afecciones existen durante

todo el ciclo de vida, desde la niñez hasta la vejez, en todos los países y de todos los niveles de ingreso económico: bajos, medios y altos.

El estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2016 perteneciente a la Organización Mundial de la Salud, destaca que las enfermedades bucodentales afectan a la mitad de la población mundial (3,580 millones de personas), de los cuales 486 millones son niños y niñas que sufren caries en sus dientes de leche, así entre el 60 y 90 por ciento de los escolares tiene caries en todo el mundo.

Son factores de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales, entre otros, la mala alimentación, el tabaquismo, el consumo nocivo de alcohol y la falta de higiene bucodental.

En México, Jaime Edelson Tishman, Presidente del Congreso de la Asociación Dental Mexicana señalo que, nueve de cada diez niños de preescolar o primaria tienen caries, y las picaduras dentales son la enfermedad epidemiológica número uno del país, con un 95 por ciento en menores de seis a nueve años; las dolencias bucodentales, tanto en niños como en adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos pobres y desfavorecidos y se estima que en la actualidad hay 20 millones de mexicanos que nunca han tenido un cepillo dental en sus manos.

Con datos correspondientes de la misma Asociación Dental Mexicana, en 2009 se seleccionó un grupo de niños en edad preescolar de distintos estados de la República Mexicana, (Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz), a quienes se les practico un examen bucal, detectándose en dicho examen que después de los 3 años de edad; el 60.6% no tenían caries, pero al aumentar la edad a 6 años, el 36.9% de ese 60.6% de los niños y niñas, ya tenían caries.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

La caries dental y las periodontopatías, por su elevada frecuencia, representan un grave problema de salud pública.

Ante estas cifras alarmantes y preocupantes, resalta la pregunta: ¿qué ha hecho el estado por prevenir y combatir tal problemática de salud bucal que aqueja particularmente a niñas y niños?; sobre todo, conociendo las enfermedades graves que se pueden desencadenar por falta de un programa de educación e higiene bucal.

Con relación a la cultura de salud bucal, en nuestro país no se le había considerado como parte integral de la salud general, sin embargo, esta situación se ha venido modificando, ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo, pues está demostrado por diversos especialistas que las enfermedades bucodentales no sólo afectan la salud, sino que además tienen un impacto negativo en la autoestima y causa problemas relacionados con la interacción social y funciones vitales, como el habla y el sueño.

Inclusive, no se le da importancia al cuidado de la primera dentición y se considera normal que los adultos mayores sean edéntulos a edades tempranas.

Si estamos comprometidos con cambiar esto, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico-degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez.

La misma Suprema Corte de Justicia, a través de la Primera Sala, emitió la Jurisprudencia Constitucional[4] , relativa al derecho a la protección de Salud, que dice:

[4] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; Registro: 2019358; Libro 63, febrero de 2019, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1 a./J. 8/2019 (1 0a.) Página: 486. Tesis de jurisprudencia 8/2019 (1 0a.). Aprobada por la Primera Sala de

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

He ahí, de nueva cuenta ratificado, el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, y primordialmente los de la niñez, como futuro del país, máxime que las enfermedades relacionadas con la salud bucal representan un problema mayúsculo por el cual las autoridades, en la esfera de su competencia, deben comenzar a realizar políticas públicas, que promuevan, fomenten, eduquen a todos los niños y niñas guanajuatenses desde temprana edad, sobre el hábito de la higiene bucal y no sean víctimas de enfermedades que en un futuro puedan demeritar su calidad de vida, inclusive hasta una enfermedad mortal, tal y como es el caso que acontece con el sobrepeso y obesidad infantil, donde México ocupa el primer lugar a nivel mundial, de acuerdo a información de la UNICEF.

Por ello, cada uno de nosotros tenemos una tarea, una responsabilidad y un gran compromiso con el futuro de Guanajuato y de México: la niñez. Pues desde ahí, se siembran los valores, los hábitos y la disciplina que se verán reflejados en las futuras generaciones. Solo así podremos combatir muchos males que aquejan a nuestras niñas y niños guanajuatenses. Nosotros como legisladores debemos proveer de leyes que integren este derecho que no está previsto, tanto en nuestra Constitución, como en las leyes locales en materia de educación y salud, y que en muchos Estados ya han comenzado a adoptar, el Estado de Guanajuato no puede excluirse.

En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa es realizar reformas y adiciones a diversas leyes, en orden jerárquico: a nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Educación del para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que dichos marcos normativos contemplen como un derecho la educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

Como un momento oportuno para realizar la modificación que se refiere a la Constitución Local y a la Ley de Educación, proponemos pueda desarrollarse en el marco de la armonización de las leyes locales con la reforma educativa federal y aprovechar los tiempos y momentos de análisis y revisión que se harán a las citadas leyes.

Asimismo, debemos hacer partícipes a las distintas autoridades, para que en ámbito de su competencia y de manera coordinada, puedan implementar un programa que prevea mecanismos para prevenir, fomentar y promover la salud e higiene bucal en los niños y niñas guanajuatenses, debiendo contar por lo

este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

menos con: educación sobre salud bucal incluyendo instrucciones de higiene bucal y consejos sobre alimentación; acceso a cepillos dentales y pastas con flúor a precios razonables en cuanto aparece el primer diente de la primera dentición; intervenciones preventivas que sean adecuadas a la infraestructura y prioridades del Estado, éstas pueden incluir selladores dentales, fluoración comunitaria y aplicaciones de barniz de flúor en forma regular; tratamiento en las etapas tempranas de caries para prevenir que se conviertan en cavidades que deben ser fresadas y tratadas, tratamiento de dolor dental agudo y de otras enfermedades bucales, así como ambientes que eliminen la publicidad de comidas no saludables para los niños.

De tal forma, se propone que al inicio de cada ciclo escolar, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) o en su caso por la Secretaria de educación de Guanajuato (SEG), se entregue de manera gratuita un paquete de salud bucodental a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de los niveles de preescolar y primaria ubicadas en el Estado de Guanajuato, que contenga un cepillo, una pasta y un manual que establezca las causas, riesgos y consecuencias de la falta de higiene bucal, así como los buenos hábitos del cepillado para tener una buena salud bucal.

En cuanto al manual referido, se propone que se entregue de manera impresa, pero también de manera electrónica en las tabletas que ha entregado el Gobierno del Estado de Guanajuato a través del Programa Impulso para la Inclusión Digital, en donde además del manual se puede cargar infinidad de información sobre el cuidado de la salud.

De la misma manera, se propone reformar los diferentes ordenamientos legales ya mencionados, a fin de establecer, promover, y fomentar programas preventivos de educación bucodental y practica de hábitos de higiene dental a través de las diferentes Secretarias del Gobierno del Estado y su vinculación con Universidades y Organizaciones especialistas en el tema, con ello, garantizar el derecho de la infancia a una mejor salud bucodental; a la par, promover el derecho a la igualdad y la no discriminación, en razón de que los estudiantes y los padres de familia no tienen las condiciones necesarias para adquirir las herramientas básicas para este especial cuidado de su salud. Esta sería una acción inmediata del Gobierno para cambiar el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción).

Las condiciones de salud bucal tienen un impacto significativo sobre la funcionalidad de la población pues con ellas se presenta, por ejemplo, incremento en el ausentismo escolar y laboral; veamos hoy y siempre por nuestras niñas y niños guanajuatenses, a fin de procurarlos y cuidarlos, amen que es un mandato constitucional, y las enfermedades de salud bucal son susceptibles de prevenirse con actividades preventivas y diagnóstico temprano.

Esa es la pretensión fundamental de la iniciativa en comento, establecer como una responsabilidad y obligación, que el Gobierno del Estado apoye de manera permanente a los alumnos del nivel preescolar y primaria, otorgándoles los referidos paquetes de salud bucodental, y con ello, hacer realidad su derecho a la Educación y a la Salud, además de fortalecer la autoestima de los estudiantes y de sus familias, al garantizar que acudan a la escuela con una mejor higiene y salud en boca y dientes, evitando prácticas discriminatorias o excluyentes en la población escolar.

De acuerdo a la información de la Secretaría de Educación de Guanajuato para el ciclo escolar 2018-2019, en el Estado de Guanajuato hay 252,475 alumnos cursando la educación preescolar, de los cuales 212,383 se encuentran inscritos en las escuelas públicas, y 710,297 alumnos de educación primaria, de los cuales 636,371 también inscritos en las escuelas públicas.

Estas cifras de referencia, de aprobarse la iniciativa que se propone, sustentan el impacto social que generaría, y el gran beneficio que recibirán todos esos niños y niñas, garantizándoles un mejor cuidado de su salud bucodental, formando en ellos un especial habito de higiene

personal como parte de su educación, promoviendo además una mejor salud bucal.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implica que la Secretaria de Educación de Guanajuato, en coordinación con la Secretaria de Salud, establezca, promueva y fomente programas de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental.

De igual manera implica el proceso de adquisición, distribución y entrega de paquetes de salud bucodental a los alumnos inscritos en las escuelas públicas del Estado de Guanajuato en los niveles de educación preescolar y educación primaria.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: El Gobernador del Estado, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato, un monto que garantice la operación de un programa que otorgue, al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado de Guanajuato en los niveles de educación preescolar y educación primaria.

Se estima que cada paquete de salud bucal básico tendría un costo aproximado de $23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Tomado en consideración que, de acuerdo a los datos obtenidos de la página de la Secretaria de Educación de Guanajuato, en el estado tenemos 212, 383 alumnos de preescolar y 636,372 alumno de primaria, siendo un total de 848,754 alumnos.

Por lo anterior, el presupuesto aproximado por ciclo escolar es de $19, 521,342 (Diecinueve millones quinientos veintiún mil trescientos cuarenta y dos pesos).

IMPACTO SOCIAL: Se traduce en acciones que garantizan el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello los medios para una mejor salud bucodental.

Asimismo, se promueve el derecho a la igualdad y la no discriminación, pues se estará garantizando un acceso a la salud igualitario en aquellas personas que por su situación económica no pueden tener acceso a los instrumentos de higiene bucal.

Además, se cambia el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción), desde la educación inicial a través de programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de higiene dental.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

UNICO: Se adiciona el tercer párrafo del artículo tercero, para quedar como sigue:

Artículo 3 ...

La educación ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, su formación cívica y ética, el cuidado de la salud y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Ninguna persona ...

Las leyes ...

Toda persona...

Toda persona…

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMERO: Se adiciona la fracción XIV del artículo 12 para quedar como sigue:

Artículo 12.

1 a la XIII...

XIV. Desarrollar en la conciencia del educando, la importancia de la participación en la preservación de la salud, el desarrollo integral de la familia, el trabajo, el ahorro y el bienestar social, así como realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental;

XV a la XXIII ...

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XVI Bis del artículo 77 para quedar como sigue:

Artículo 77.

1 a la XVI...

XVI Bis. Establecer, promover y fomentar programas preventivos de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, a través de las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado y su vinculación con Universidades y Organizaciones especialistas en el tema.

Se deberá dotar, gratuitamente, de un Paquete de Salud Bucodental, conforme a la suficiencia presupuestal, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del nivel de preescolar y de primaria, ubicadas en el Estado de Guanajuato, por cada ciclo escolar conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de tres elementos de las siguientes herramientas:

Crema, pasta dental de entre 40 y 75 mi contando con los siguientes Ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.

Cuatro Cepillos de dientes de mango de plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.

Manual que establezca las causas, riesgos y consecuencias de la falta de higiene bucal, así como los buenos hábitos del cepillado para tener una buena salud bucal, dicho manual se entregará de forma impresa y de forma electrónica, este último a través del Programa Impulso para la Inclusión Digital.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, un monto suficiente que garantice la operación de los programas destinados para la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del nivel de preescolar y de primaria en el Estado de Guanajuato.

XVII a la LI...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMERO: Se adiciona la fracción 111 Bis, así como el último párrafo del artículo 21 para quedar como sigue:

Artículo 21.

1 a la 111...

111 Bis. En Coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato,

realizar, promover y fomentar, en escuelas públicas del nivel de preescolar y de primaria del Estado de Guanajuato, programas preventivos sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

IV a la VI...

El Sistema Estatal de Salud, en conjunto con el Sistema Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud y hábitos de higiene dental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 52, para quedar como sigue:

Artículo 52. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable, deberán garantizar el derecho a la seguridad social; realizar, promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y practica de hábitos de higiene dental.

TERCERO: Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 60...

De la misma manera garantizará el acceso a la información sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, a través de medios impresos y electrónicos, este último a través del Programa Impulso para la Inclusión Digital.

Corresponde ...

En poblaciones ...

CUARTO: Se adiciona una fracción VI al artículo 62, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En el Ciclo Escolar 2019-2020, de acuerdo al Calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) o en su caso por la Secretaría de educación de Guanajuato (SEG), se aplicará el contenido de la fracción XVI Bis del artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, una vez aprobada la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2019. Atentamente. Diputado Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guanajuato y de derogación del artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Bajo la consideración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana, intrínseca y así de los derechos humanos inalienables de todos los miembros de la familia humana, es que en esta ocasión he solicitado el uso de la tribuna para presentar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la presente iniciativa por la que proponemos la creación de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guanajuato y de derogar el artículo 264 del Código Penal del Estado.

Muy buenas tardes a todos, diputadas y diputados; compañeros.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y se deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay delitos cuya naturaleza y su perversión exige de la sociedad una respuesta especialmente clara y específica, que se refleje desde las leyes, las instituciones y las políticas públicas, para proteger a las víctimas, para castigar a los culpables, para recuperar juntos el sentido de tranquilidad y de certeza que es tan importante para una auténtica calidad de vida.

Este es el caso del delito de tortura, esa conducta innecesaria, injustificable e ilegal que cometen aquellos servidores públicos y aquellos particulares que sean sus cómplices para, utilizando cualquier pretexto: el de una investigación judicial, el de obtener información, el de extraer una confesión, castigar, intimidar o coaccionar, busquen disminuir o anular la capacidad de la víctima, ocasionarle sufrimiento físico o psíquico o incluso realizarle "procedimientos" médicos o científicos sin el legítimo consentimiento para llevarlos a cabo.

Durante muchísimos años, estas conductas se convirtieron en un secreto a voces dentro del sistema de justicia en todo el país. El maltrato de ciudadanos normales, presos políticos o presuntos delincuentes, a manos de las autoridades que habían prometido aplicar la ley, no se reconocía oficialmente, pero tras el manto de silencio institucionalizado, prácticas como las del "tehuacanazo" se volvieron parte del discurso cotidiano de una sociedad que trágicamente se acostumbró a ver a sus autoridades más como una amenaza que como un respaldo, y esa es una brecha que todavía permanece bajo la superficie en amplios sectores de nuestro país, lo que dificulta la colaboración y la confianza en las instituciones, que es indispensable para ganar la lucha contra la delincuencia organizada.

Con esta misma objetividad, debemos reconocer que, en las últimas décadas, las instituciones y las leyes de nuestro país se han transformado de forma muy importante, primero para reconocer la existencia del grave problema de la tortura, y luego para tomar las medidas que permitan resolverlo.

En este camino, la labor de los organismos especializados en materia de derechos humanos, incluyendo -en el caso de nuestro estado- de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ha sido de una enorme importancia para avanzar en la capacitación de los funcionarios públicos, en la concientización respecto al problema y en el seguimiento a los casos denunciados. En este sentido, en su XXV Informe, la Procuraduría señaló que durante el 2018 se tramitaron 4 expedientes de queja y/o denuncia respecto a la práctica de tortura, 3 de los cuales seguían en análisis.

A nivel nacional se han dado también pasos muy importantes. Por ejemplo, apenas hace unos cuantos meses, en enero pasado, el Estado mexicano se disculpó públicamente con la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, por la tortura que esta sufrió hace 13 años. Y, por supuesto, uno de los grandes avances es la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que nos mueve para ampliar el marco legal de nuestro estado, incluyendo un ordenamiento que armonice específicamente las facultades y obligaciones, además de dotar a la sociedad guanajuatense de un instrumento jurídico que garantice una mayor efectividad en la prevención, atención y sanción de estos delitos, que indignan profundamente a todos los ciudadanos de bien.

Nuestra iniciativa pretende atender esta necesidad, a través de una Ley breve, pero efectiva, que establezca las bases de la coordinación entre las autoridades a nivel estatal y municipal en materia de los delitos de tortura, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; además de establecer las medidas específicas de atención, asistencia, y reparación integral en beneficio de las Víctimas.

Además, la nueva ley explica las obligaciones y facultades Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura, la cual dispondrá de plena autonomía técnica y operativa, además de personal especializado, incluyendo Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos, que deberán estar actualizados en cuanto a investigación criminal y uso adecuado de la fuerza.

La Fiscalía Especializada coordinará el Registro Estatal del Delito de Tortura y contará con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la ley contempla que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y los Ayuntamientos emitan programas de prevención del delito de tortura, describe el derecho de cualquier persona privada de su libertad a ser examinada por un perito médico o psicológico de su elección, y refrenda el compromiso de que las autoridades aseguren la reparación integral del daño a las víctimas cuando el delito sea cometido por sus servidores públicos o por particulares autorizados por ellos.

Finalmente, asigna obligaciones a la Fiscalía General, las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y demás órganos de la administración pública, en materia de acciones que garanticen la capacitación continua de los funcionarios y el funcionamiento de programas orientados a las víctimas de tortura, en cuya atención participará la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, brindándoles medidas de ayuda, asistencia y atención.

Por otra parte, la iniciativa pretende derogar el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato, que se refiere al delito de tortura, ya que este ahora se encuentra contemplado directamente en la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Todo ello, en cumplimiento de un fundamental deber de justicia, la cual solo es posible cuando las autoridades que han asumido el compromiso de procurarla se ajustan a trabajar en el marco de la ley, porque no se puede defender la legalidad cuando se rompe la ley y el compromiso fundamental con los derechos humanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí

presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y se deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará definir las facultades y obligaciones de las autoridades en materia de prevención, atención y sanción de los casos de tortura, especialmente de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura, incluyendo también el establecimiento de un Registro Estatal para este efecto. También implicará la derogación del artículo referente al delito de tortura en el Código Penal.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La reforma permitirá mejorar el trabajo de las instituciones de gobierno en la prevención y atención de los casos de tortura, lo que a su vez fortalecerá la confianza que en estos deposita la sociedad, lo que se traducirá en beneficio de la seguridad y la tranquilidad de familias y comunidades a lo largo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto, establecer la coordinación entre las autoridades a nivel estatal y municipal para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como las medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación en beneficio de las Víctimas de estos delitos.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado;
II. **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura.
III. **Ley General:** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
IV. Procuraduría: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Artículo 3. La Fiscalía General, las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y demás órganos de la administración pública del Estado y de los municipios, deberán coordinarse para generar programas, políticas y protocolos que garanticen la capacitación continua y la estricta observancia de los derechos

humanos de las personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal, el combate a los delitos contemplados por la Ley General y el manejo adecuado de quienes se encuentren sometidos a arresto, detención o prisión, además de instrumentar programas de atención a orientados a las víctimas de tortura, con énfasis en aquellas que se encuentran privadas de su libertad.

Para este efecto podrán firmar convenios de colaboración con la Procuraduría y realizar programas de difusión, capacitación y profesionalización, tanto para servidores públicos como la para la sociedad en general, respecto a los procedimientos de prevención, denuncia y sanción en casos de tortura.

Artículo 4. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y los Ayuntamientos emitirán sus respectivos programas de prevención del delito de tortura en el ámbito de sus competencias, y los remitirán al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. En cuanto tenga bajo su custodia a una persona detenida, la Fiscalía General actualizará el Registro Administrativo de Detenciones y el Ministerio Público asumirá la responsabilidad de que el detenido se entreviste con un abogado defensor antes de ser contactado o interrogado por alguna autoridad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 6. La Fiscalía General del Estado cuenta con una Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura, la cual deberá ejercer las facultades que le otorga la Ley General y dispondrá de plena autonomía técnica y operativa.

Artículo 7. La Fiscalía Especializada tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley;

11. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en esta Ley;

111. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refiere la Ley General;

V. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General;

VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en la Ley General, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Estatal;

X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Estatal y otra información disponible;

XI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de tortura;

XII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General; y

XIII. Las demás que dispongan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Fiscalía Especializada contará con personal especializado, incluyendo Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos, y dispondrá de todos los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 9. La Fiscalía Especializada diseñará y ejecutará programas permanentes de capacitación en materia de derechos humanos, además de mantener actualizado a su personal en cuanto a investigación criminal y uso adecuado de la fuerza.

Artículo 10. La Fiscalía Especializada coordinará la operación y la administración del Registro Estatal del Delito de Tortura, cumpliendo con los requisitos de información establecidos en la Ley General, además de encargarse de enviar los datos correspondientes al Registro Nacional.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a la Fiscalía Especializada el auxilio e información que ésta les solicite, para el cumplimiento de sus funciones en términos de esta Ley, de la Ley General y de todas disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DELITOS, LAS VÍCTIMAS Y LA SUPLETORIEDAD

Artículo 12. Todo Servidor Público o autoridad que tenga conocimiento de la presunta comisión de un acto que pueda clasificarse como delito de tortura en términos de la Ley General tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante la Fiscalía Especializada y, en su caso, ante las autoridades competentes a nivel federal.

Artículo 13. Una vez que tenga conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, la Fiscalía Especializada deberá llevar a cabo las acciones dispuestas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General.

Artículo 14. En el momento en que lo solicite, cualquier persona privada de su libertad, por sí misma o por medio de su defensor o de un tercero, deberá ser examinada por un perito médico o psicológico de su elección, cuyo dictamen cumplirá las directrices señaladas en la Ley General, el Protocolo de Estambul y los estándares internacionales.

El perito deberá de entregar el dictamen a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especializada y, en caso de que detecte que la persona ha sido víctima de un probable delito de tortura, lo informará de inmediato a la autoridad competente.

Artículo 15. La Fiscalía Especializada podrá colaborar con instituciones encargadas de atención a Víctimas para cumplir con las características que la Ley General ordena para el caso de la elaboración de peritajes o de dictámenes médicos psicológicos a mujeres, niñas, niños o adolescentes.

Artículo 16. Cuando los delitos de tortura sean cometidos por servidores públicos del estado o de los municipios, o particulares bajo la instigación, autorización o consentimiento de éstos, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán asegurar la reparación integral del daño a las víctimas.

Artículo 17. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas deberá brindar las medidas de ayuda, asistencia y atención a víctimas. Tiene las siguientes atribuciones, además de asumir las atribuciones que le correspondan en términos de la Ley General, la Ley General de Víctimas y de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito en el Estado de Guanajuato.

I. Planear, programar y dar seguimiento a las medidas de ayuda, asistencia y atención otorgadas a las Víctimas de tortura y sus familias;

11. Proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a Víctimas de los delitos de la Ley General y a sus familias por sí misma, y/o en coordinación con otras instituciones competentes;

111. Acompañar a las a Víctimas de los delitos de la Ley General y a sus familias a lo largo del proceso legal correspondiente, con el fin de que cuenten con una asesoría legal adecuada para la defensa de sus derechos;

IV. Solicitar a las instituciones que llevan a cabo la investigación de los delitos materia de esta Ley la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Solicitar información a la Fiscalía Especializada para mejorar la atención brindada a las Víctimas de los delitos materia de la Ley General;

VI. Incluir en el Registro Estatal de Víctimas a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado, nacionales e internacionales, para la atención a las Víctimas de los delitos materia de la Ley General, con el fin de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Establecer protocolos de atención a las Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

IX. Brindar capacitación en materia de atención a Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a las autoridades que lo soliciten;

X. Promover la participación en materia de atención a Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por parte de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo; y

XI. Las demás que dispongan esta y otras leyes.

Artículo 18.- La aplicación de esta Ley se interpretará de conformidad con la Ley General, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas y aplicando en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 264. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar y publicar los protocolos y criterios a que se refiere Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato, dentro de un plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo deberá contemplar dentro de la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto

ARTÍCULO CUARTO. La derogación del artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO QUINTO. Los procesos del orden penal que estén en marcha, relacionados con la conducta tipificada en el artículo 264 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, seguirán su curso de acuerdo a la redacción vigente en el momento de la conducta ilícita.

Guanajuato, Gto., a 04 de Junio de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Paulo Bañuelos Rosales. (Con observación) Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. (Con observación) Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. (Con observación) Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Por los razonamientos antes expuestos, los invitamos a participar en el análisis de esta iniciativa para mantener un estado con instituciones sólidas y fortalecidas en la construcción de este Estado de Guanajuato en paz. Muchas gracias presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Abasolo e Irapuato, a efecto de adicionar diversas disposiciones a las leyes de ingresos de dichos municipios para el ejercicio fiscal del año 2019.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL INCISO E DE LA FRACCIÓN I Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, Y UNA SECCIÓN OCTAVA DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO CON EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»H. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. GUANAJUATO, GTO.

El que suscribe, Lic. Juan López Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Gto., con fundamento en lo que señala el artículo 128, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CERTIFICA:

Que en la Sesión de Ayuntamiento ordinaria número Decima Segunda de fecha 30 de Marzo del año 2019, en el punto número 9 del orden del día, se aprobó por unanimidad con 1 O votos a favor de los Integrantes del Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2019, recayendo el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al inciso e) de la fracción I, se adiciona un último párrafo de la fracción II ambos del artículo 14, y se adiciona el artículo 53 Bis, así como la Sección Octava dentro del Capítulo Decimo; de la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos para el municipio de Abasolo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes ...

I. Tarifa Servicio medido ...

a) a e) ...

Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas establecidas en el presente inciso.

Servicio de Agua Potable a cuotas fijas.

Las instancias infantiles pagaran el 50% de la cuota fija que les aplique conforme lo establecido en la Fracción II.

III a XVII...

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 53 Bis. Tratándose de los servicios de recolección de residuos, a las estancias infantiles, se cobrará un 25% de la tarifa en el artículo 21 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, me es grato reiterar las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente. »AVANZAR CON VOLUNTD DE SERVIR» ABASOLO, GTO., 25 DE MAYO DE 2019. LIC. JUAN LÓPEZ GUTIÉRREZ. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. »

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN INCISO I A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO LAS SECCIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO CON LOS ARTÍCULOS 53 BIS Y 53 TER A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO AGOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción 1, inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; el Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, presenta a esta Legislatura la "Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante cual se adicionan el inciso i) de la fracción I del artículo 14; los artículos 53 Bis y 53 Ter; y las Secciones Undécima y Duodécima dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2019", remitiéndole para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia de la Certificación del Acuerdo de Sesión de Ayuntamiento Número 17 Ordinaria, celebrada el día 21 de mayo 2019, en la cual se aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan el inciso **i)** de la fracción I del artículo 14; los artículos 53 Bis; 53 Ter; y las Secciones Undécimas y Duodécimas dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019;

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan el inciso i) de la fracción I del artículo 14; los artículos 53 Bis; 53 Ter; y las Secciones Undécimas y Duodécimas dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, signada en todas sus hojas por los miembros del Ayuntamiento presentes, misma que se anexa en forma impresa y en CD.

c) Evaluación de Impacto, el cual contiene el impacto jurídico, impacto presupuestario, impacto social e impacto administrativo, misma que se anexa en forma impresa y en CD.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE. IRAPUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2019. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. »

-El C. Presidente: Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 112, fracción II, y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 9 al 34 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del XVII al XXIV del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo esos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Director General de Petróleos Mexicanos, respectivamente, a fin de que instruyan a las áreas que correspondan, para que en la reconfiguración de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor se privilegie la reducción de contaminantes que se emiten al aire, así como las descargas que se vierten al cauce del Río Lerma con el fin de mejorar la calidad del aire y la salud de los habitantes de la ciudad de Salamanca.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS

MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE, A FIN DE QUE INSTRUYAN A LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN, PARA QUE EN LA RECONFIGURACIÓN DE LA REFINERÍA INGENIERO ANTONIO M. AMOR SE PRIVILEGIE LA REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES QUE SE EMITEN AL AIRE, ASÍ COMO LAS DESCARGAS QUE SE VIERTEN AL CAUCE DEL RÍO LERMA CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE Y LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE SALAMANCA.

»DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Director General de Petróleos Mexicanos, respectivamente, a fin de que instruyan a las áreas que correspondan, para que en la reconfiguración de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor se privilegie la reducción de contaminantes que se emiten al aire, así como las descargas que se vierten al cauce del Río Lerma con el fin de mejorar la calidad del aire y la salud de los habitantes de la ciudad de Salamanca.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

En sesión plenaria de fecha 20 de febrero de 2019, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Director General de Petróleos Mexicanos, respectivamente, a fin de que instruyan a las áreas que correspondan, para que en la reconfiguración de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor se privilegie la reducción de contaminantes que se emiten al aire, así como las descarga que se vierten al cauce del Río Lerma con el fin de mejorar la calidad del aire y la salud de los habitantes de la ciudad de Salamanca, con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 27 de febrero de 2019 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

Se propone un periodo de consulta de 20 días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la solicitud de la consulta;

2. Se propone consultor en lo particular:

a) Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

b) Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y

b) Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

3. Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la propuesta.

4. A partir de la conclusión del periodo de consulta, la secretaría técnica de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones y comentarios vertidos; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la Comisión.

5. Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una meso permanente de análisis y estudio de la

propuesta, conformando la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, representantes del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como con asesoras y asesores parlamentarios y la secretaría técnica de lo Comisión, y

6. Agotada la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la propuesta.

Concluido el término de consulta, se recibieron observaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

La mesa de trabajo se realizó el 9 de abril de 2019, a la cual asistieron las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y Emma Tovar Tapia, los diputados Paulo Bañuelos Rosales e Israel Cabrera Barrón, los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Morena, así como el asesor de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, representante del Instituto de Investigaciones Legislativas y la secretaría técnica de la Comisión legislativa.

En la mesa de trabajo, coincidimos en que la contaminación del aire es una situación urgente y que requiere medidas inmediatas para mejorar la calidad de vida de los salmantinos, lo que nos obliga a tener y garantizar acciones que ayuden a fortalecer la lucha contra el cambio climático y la contaminación.

Por lo tanto, coincidimos en la propuesta y en necesidad de exhortar con un enfoque que permita que las prácticas y actividades que se realizan en la refinería Antonio M. Amor estén apegadas a las Normas Oficiales Mexicanas y a las establecidas de carácter internacional y que se desprenden de diversos ordenamientos e instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano.

En dicha mesa de trabajo, la presidencia instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara un documento de trabajo con formato de proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica. Dictamen que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

Valoración sobre la propuesta de punto de acuerdo.

La Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo como iniciante, expone la necesidad de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Director General de Petróleos Mexicanos argumentando lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo quinto establece el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

Mismo ordenamiento establece: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Miles de personas se exponen día con día al inminente riesgo de contraer cáncer por el deteriorado estado del aire en nuestros municipios por el simple hecho de encontrarse cerca de la refinería Antonio M. Amor en Salamanca.

Una Refinería es en sí misma una instalación contaminante al manufacturar productos derivados de una combustible fósil, según un estudio desarrollado por "El Financiero" revela que la contaminación del aire por las emisiones de las refinerías es causada por dos problemas:

1) El atraso tecnológico de plantas muy antiguas (en el caso concreto de la Refinería Antonio M. Amor, que está por cumplir 69 años de existencia) cuyos equipos y procesos no se han modernizado.

2) La ubicación de las refinerías en centros de población numerosa expuesta a aires tóxicos, tan solo en So/amanea según datos del ÍNEGI, en 2015 había 273,271 habitantes sin contar la suma de los municipios cercanos con Irapuato, Guanajuato, Dolores Hidalgo, Juventino

Rosas, Valle de Santiago, Pueblo Nuevo, Jaral del Progreso, Celaya, Villagrán, Cortázar, entre otros, lo que incrementa el riesgo ambiental en una considerable zona del Estado de Guanajuato.

Según la EPA (Environmental Protection Agency) de los Estados Unidos, las refinerías deberían monitorear sus emisiones de benceno, que es altamente cancerígeno.

En Salamanca prevalece una constante: Los altos niveles de partículas que se encuentran en el aire y ocasionan serios problemas de salud a sus habitantes y a las localidades vecinas, lo que se refleja en que Salamanca sea considerada una de las ciudades más contaminadas de México, a pesar de tener mucho menos habitantes que otras ciudades industrializadas del país y según el periódico la jornada, mucho más que Coatzacoalcos -Minatitlán- Cangrejeras en Veracruz, donde se encuentra el grueso de la industria petrolera y petroquímica.

La refinería en Salamanca emite bióxido de azufre y otros contaminantes y son alarmantes los niveles de partículas menores a 10 micras (PM 10) que son las más peligrosas para la población, la investigación llamada "Contaminación Ambiental en Salamanca y su impacto en los Síntomas y la función respiratoria en escolares" elaborada por médicos expuestos a las partículas emitidas por la Refinería "Antonio M. Amor" refieren más enfermedades respiratorias que muchas veces devienen en asma, es decir, la contaminación ambiental si produce males respiratorios graves, como asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, además de reducir la expectativa de vida hasta en 15 años y llegar a provocar incluso la muerte.

Sin embargo, no es el aire el único medio de propagación de contaminantes, hay evidencia que respalda la contaminación que la refinería "Antonio M. Amor" provoca en el cauce del Rio Lerma a través de descargas que contravienen la Norma Oficial Mexicana NOM - 001-SEMARNAT-1996 y por las cuales Petróleos Mexicanos ya ha sido previamente observada.

Atendiendo a las consideraciones del iniciante, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente manifestamos enfáticamente que es un imperativo moral buscar soluciones prácticas para mantener una mejor calidad del aire en la zona en la que se ubica la refinería Antonio M. Amor, lo que implica la puesta en marcha de medidas ambiciosas, eficaces y urgentes para luchar contra el cambio climático y la contaminación ambiental, siendo el reto para el Gobierno Federal en la reconfiguración o rehabilitación de las refinerías el aportarles suficiencia presupuesta!, tecnología y recursos humanos con el objeto de lograr un crecimiento económico, equitativo y sin causar daños irreversibles al ambiente.

Se considera que es oportuno el exhorto, ya que el 9 de diciembre de 2018 el presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación del Plan Nacional de Refinación, anunció la rehabilitación de seis refinerías existentes, entre ellas la de Salamanca, así como la instalación de una refinería en Dos Bocas. [5]

El mismo día del comunicado del Gobierno de México, realizó lo propio Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador de Guanajuato, al referirse a la reconfiguración de la Refinería Ingeniero Manuel M. Amor de Salamanca [6].

Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

México es uno de los quince países principales emisores de gases de efecto invernadero en el mundo [7], emitiendo 665 millones de toneladas de dióxido de carbono en el año 2013; el sector energético ha emitido más del 70% de estas emisiones y el sector transporte y el industrial han emitido el 65% de los contaminantes de vida corta.[8], por lo cual los contaminantes más importantes a abatir en el país son el ozono troposférico (03) y PM; nuestro país se ha comprometido internacionalmente en

[5] https://www.gob.mx/presidencia/prensa/nos-salvo-el-pueblo-va-a-cambiar-politica-petrolera-del-pais-afirma-presidente-de-mexico-durante-presentacion-de-plan-nacional-de-refinacion
[6]https://noticias.guanajuato.gob.mx/2018/12/tendra-refineria-salamanca-reconfiguracion/
[7] Asociación Interamericano para la Defensa del Medio Ambiente, p. 66.
[8] Ídem, p. 61.

foros ambientales como la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP 21 celebrada en 2015, a reducir sus emisiones de efecto invernadero en los próximos años.

Según afirma el estudio publicado en conjunto por SEMARNAT, Instituto Nacional de Ecología y PEMEX Refinación, varias zonas urbanas de nuestro país se encuentran en esta situación en hasta 80% de los días del año ... [9], se refiere a los niveles por encima de las regulaciones permitidas a nivel nacional, en relación al PM y del 03, esto debido a que el azufre en las gasolinas ocasiona la emisión de compuestos contaminantes, razón por la que se requirieron combustibles fósiles que cumplan requerimientos más estrictos, señaló el citado estudio Calidad de Combustibles.

Según proyecciones del citado estudio, las emisiones de S02 y N0x pueden aumentar en los próximos años de no contarse con combustibles bajos en azufre; estos dos contaminantes son de suma relevancia por ser precursores de ozono troposférico y de partículas suspendidas finas[10], siendo los vehículos automotores las fuentes más contaminantes en zonas urbanas, se señaló era necesario empezar a reducir los niveles de azufre en las zonas metropolitanas con la distribución de gasolinas y diésel UBA.

Según información generada a nivel nacional e internacional no sólo la zona de la CDMX y alrededores padece de esta problemática, por ejemplo, la ciudad de Monterrey ha mantenido récords de ser la ciudad más contaminada del país en diversas ocasiones, seguida de Toluca, Salamanca, León, Irapuato, Silao de la Victoria, Mexicali, Torreón, Chihuahua, Guadalajara y Puebla, entre las principales[11], por lo que coincidimos con la iniciante en la necesidad de acciones para contrarrestar la contaminación atmosférica urbana que padece diversos municipios en el Estado de Guanajuato.

Derivado de la información expuesta en la Manifestación de Impacto Regulatorio MIR[12] de alto impacto sobre la NOM-0l 6-CRE-2016 Especificaciones calidad de petrolíferos publicada en· el DOF en agosto de 201 6, se contempló mitigar los riesgos a la salud y al medio ambiente derivados de los combustibles fósiles, se afirmó que la regulación del etanol en las gasolinas era importante ya que, la adición no controlada de este compuesto incrementa las emisiones de los vapores de éstas, produciendo PM y otros precursores de ozono troposférico 03[13], ocasionando más niveles de contaminación en las zonas urbanas.

Con relación a lo anterior, los niveles altos de etanol en las gasolinas producen más emisiones contaminantes. Según información de la NOM-0l 6-CRE-2016 las gasolinas sin etanol sólo están contempladas en las zonas metropolitanas de Zona CDMX y alrededores, Guadalajara y Monterrey; lo anterior significa que en el interior de la República se siguen emitiendo día a día emisiones más contaminantes ya que, los niveles de ese oxigenante son más altos, incluso hasta el 10% como se aprecia de la última actualización de la NOM en el año 2017[14].

De conformidad con el Inventario de Emisiones de Contaminantes del Estado de Guanajuato 2016, el municipio de Salamanca contribuye con el 88% de las emisiones totales de dióxido de azufre (SO2) y el 6.8% de las partículas menores o iguales a 2.5 micrómetros (PM2.5), generadas en el Estado. En lo que refiere a SO2, la refinería lng. Antonio M. Amor de PEMEX, ubicada en el municipio de Salamanca, aporta el 94.7% de las emisiones generadas en la citada ciudad, y el 65.8% de las emisiones de PM2.

En los últimos años, la RIAMA ha liberado emisiones atmosféricas de gran magnitud como consecuencia del descontrol de procesos, mismas que por su naturaleza,

[9] Ídem, p. 4.
[10] Ídem, p. 32
[11] Tecnológico de Monterrey, página "web"

[12] La Manifestación de Impacto Regulatorio es un instrumento de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean mayores a sus costos, con este instrumento se analizan los impactos potenciales de las regulaciones. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), página "web"

[14] Comisión Reguladora de Energía, Manifestación de Impacto Regulatorio MIR NOM-086-CRE-2016, p.8.
10 "Se prohíbe el uso de etanol en la ZMVM, ZMG y ZMM. Se permite un contenido máximo de 1 O % en volumen de etanol anhidro como oxigenante en gasolinas Regular y Premium, en el resto del territorio nacional, para lo cual, podrán utilizarse aditivos inhibidores de corrosión". Acuerdo número a/028/2017 Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la norma oficial mexicana NOM-0l 6-CRE2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos.

se prevé tienen efectos nocivos en la salud de la población salmantina. Tal es el caso de la planta catalítica, cuando se activan los protocolos de seguridad, libera a la atmósfera material del proceso, dentro de ellos gasóleo, vapor de agua, catalizador, entre otros.

Lo anterior, propició que el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de Salamanca se incluyera la fase de Vulnerabilidad Atmosférica, definida como incidente de origen antropogénico con emisiones ostensibles a la atmosférica, en la cual la salud de la población salmantina queda expuesta o en peligro de ser afectada en corto o mediano plazo y que, debido a su composición, duración y otras condiciones meteorológicas, no se ven reflejadas en las estaciones de monitoreo.

Resulta relevante indicar que en cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía los centros de población con más vehículos automotores son los siguientes: Aguascalientes; Mexicali y Tijuana en Baja California; Chihuahua y Ciudad Juárez en Chihuahua; Saltillo y Torreón en Coahuila; Durango y Gómez Palacio en Durango; Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Benito Juárez y Cuauhtémoc en la Ciudad de México; León, Celaya e Irapuato en Guanajuato; Pachuca, Tulancigo y Tizayuca en Hidalgo; Guadalajara y Zapopan en Jalisco; Ecatepec y Nezahualcóyotl en Estado de México; Monterrey y San Nicolás de los Garza en Nuevo León; Puebla y Querétaro [15]; a los cuales corresponden a las zonas con mayores índices de contaminación atmosférica urbana según SINAICA.

Atendiendo a la problemática advertida, es por lo que la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado de Guanajuato a través de un exhorto respetuoso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Director General de Petróleos Mexicanos, se busca impulsar políticas nacionales en materia ambiental y en específico en nuestro Estado bajo el Principio de Precaución ante un riesgo inminente, aun ante la taita de certeza científica del daño; el principio de prevención; el principio de adoptar una economía baja en emisiones de carbono; así como acceso a la información relacionada con el cambio climático, ya que como se ha advertido, la contaminación atmosférica urbana -región Salamanca, Irapuato, Celaya- es una consecuencia inmediata del uso intensivo de combustibles fósiles -trabajos en Retinaría Ingeniero Antonio M. Amor-, y diversas fuentes de emisiones de contaminantes que influyen en el cambio climático y la salud de las personas.

Por lo que buscamos que en la reconfiguración o rehabilitación de la refinerías y en específico de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor, se otorguen los recursos financieros necesarios, los recursos humanos y se observen las normativas, en el marco de los estándares tanto internacional como nacional aplicables a este sector, sobre especificaciones de calidad de petrolíferos, norma sobre recuperación de azufre y especificaciones de calidad de los combustibles fósiles, contenidas en las NOM más relevantes aplicables a la contaminación atmosférica urbana como las siguientes: NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM- I 48-SEMARNAT-2006 y NOM-0I6-CRE-2016.

Se propone que en el proyecto de reconfiguración o rehabilitación de RIAMA que el Gobierno Federal implemente, se incluyan actividades orientadas a la prevención y control de la contaminación, tales como: establecer como medida de monitoreo de compuestos cancerígenos como benzeno y compuestos aromáticos tolueno, etilbenceno y xilenos; establecer indicadores de desempeño ambiental de la refinación de crudo en relación con las emisiones atmosféricas generadas; implementar medidas de control de emisiones atmosféricas extraordinarias, derivadas del accionamiento de sistemas de paros de emergencia, particularmente en la planta catalítica, y establecer un programa de cero emisiones fugitivas y de descargas de aguas residuales.

También conscientes de que la situación de la contaminación atmosférica urbana repercute directamente en la salud de las personas, tanto en prevención como en tratamiento, principalmente sobre

[15] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Información para la toma de decisiones: Población y Medio Ambiente", El Colegio de México, México, 2015, pp. 95 a 119.

problemas respiratorios y cardiovasculares que son las ocasionadas por este tipo de contaminación, por lo que fundamos nuestro exhorto en la búsqueda del respeto al derecho humano a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4° constitucional que deriva la Ley General de Salud, la cual en su artículo 1 ° decreta la protección de la salud en territorio nacional, así como los aspectos que son considerados de salubridad general, entre los cuales se encuentran la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de (...) enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares, así como la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

Relacionado con la protección de la salud, se busca que se respete el derecho de todas las personas a gozar de un nivel de vida adecuado, que incluye respirar aire libre de agentes contaminantes, el cual encuentra pronunciado en los artículos 1 ° y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Al igual que el derecho humano a la protección de la salud, se busca se respete el derecho a un medio ambiente sano, que se encuentra enmarcado en el artículo 4°, párrafo quinto, constitucional el cual establece: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Se observe el Protocolo de San Salvador, el cual en sus artículos 1 ° y 2° establecen la obligación positiva a los Estados para adoptar tantas medidas económicas y técnicas sean necesarias de orden interno para cumplir progresivamente y con el máximo de recursos disponibles, la plena efectividad de los derechos que reconoce, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano y la protección de la salud.

En el mismo orden de ideas, la Comisión de Medio Ambiente considera viable incluir el que se revise en la reconfiguración o rehabilitación de las refinerías, las descargas de contaminantes que se vierten al sistema hidrológico de la zona donde están instaladas. Lo anterior, privilegiando la protección del medio ambiente en distintas materias según se vean involucrados los ecosistemas, agua, suelo, recursos forestales, recursos energéticos, áreas naturales protegidas, atmósfera, residuos, incluso la protección de la salud humana.

Respecto al Plan Nacional de Refinación, es nuestra preocupación que solo se enuncian cuatro ejes sin desarrollarlos, entre ellos el de responsabilidad ambiental, en este sentido, también justificamos nuestro exhorto y hacemos alusión al principio precautorio establecido en el artículo 3.3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de la cual México es parte, instrumento que prevé la protección de los factores del clima en el planeta y los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, con la finalidad de mitigar los efectos adversos del cambio climático o en su caso, interpretarse como amenazas al medio ambiente y sus recursos naturales, incluido el aire y el agua, por lo que la falta de pruebas o exámenes certificados en laboratorios científicos no debe ser obstáculo para implementar medidas tendientes a la protección a tiempo de daños ambientales, que conlleva una reconfiguración, rehabilitación, operación o instalación de refinerías.

Finalmente, solicitamos que en el desarrollo de la reconfiguración o rehabilitación de las refinerías se observen los aspectos señalados, así como al elegir equipos y tecnologías sean costos competitivos, se busque la factibilidad de llevar a cabo una inversión rentable. valorar su relevancia social y el grado de sustentabilidad, es decir, la preservación de equilibrios en el ecosistema.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de

Guanajuato, exhorta respetuosamente al licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al ingeniero Octavio Romero Oropeza, Director General de Petróleos Mexicanos, para que se destinen los recursos presupuestales y humanos suficientes para concretar la rehabilitación de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor, observando disposiciones normativas, en específico las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en los distintos tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en materia ambiental, para que se privilegie la reducción de contaminantes que se emiten al aire así como las descargas que se vierten al sistema hidrológico de la zona donde está instalada la refinería con el fin de mejorar la calidad del aire, del agua y la salud de los habitantes de la ciudad de Salamanca.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2019. La Comisión del Medio Ambiente. **Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Ema Tovar Tapia. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »**

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, para hablar a favor.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO.

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Muchas gracias. Con la venia de la presidencia, buenas tardes nuevamente.

El pasado 20 de febrero presenté ante esta Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar al ciudadano Presidente Andrés Manuel López Obrador y al director de Pemex, Octavio Romero Oropeza, a efecto de que en la reconfiguración que originalmente se había mencionado de la Refinería Ing. Antonio M. Amor de la ciudad de Salamanca, se privilegiara la reducción de contaminantes que se emiten a la atmósfera y los residuos que se vierten al cauce del río Lerma. Durante este tiempo, la situación de un giro, pues el pasado 26 de mayo en las instalaciones de la Refinería, el titular del Ejecutivo federal anunció la inversión que se destinaría a la rehabilitación y ya no a la reconfiguración de la Refinería; sin embargo, la esencia de la presente propuesta de Punto de Acuerdo sigue estando vigente, que se vigile, se apliquen protocolos, se cumplan con las normas oficiales mexicanas en la materia y se ciñan a los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, a efecto de que en la rehabilitación proyectada se reduzcan los contaminantes que dañan la salud de los salmantinos.

Es por ello que les pido, compañeras y compañeros diputados, su voto a favor del presente Punto de Acuerdo, en favor del medio ambiente y, sobre todo, por la salud de las y los salmantinos.

Quiero aprovechar para agradecer a la Comisión de Medio Ambiente que alimentó esta propuesta con sus comentarios y sugerencias; agradezco al diputado Israel Cabrera Barrón, Presidente de la Comisión, lamentablemente no nos acompañó el día de hoy, a mis compañeros diputada Emma Tovar Tapia, diputado Juan Antonio Acosta Cano y diputado Paulo diputado Pablo Bañuelos Rosales por sus valiosas aportaciones y apoyo; a los expertos de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial y del Instituto de Investigaciones legislativas, así como al secretario técnico de

la comisión y a los asesores de los distintos grupos parlamentarios que integran este Congreso, por sus aportaciones muchas gracias y, por favor, les pido que voten a favor. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veinticuatro** votos a favor, y **cinco en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con el dictamen, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se formula exhorto al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el estado de Guanajuato, con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras y padres solos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA EXHORTO AL CIUDADANO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL VASTA, A FIN DE QUE PUEDAN OPERAR SIN NINGÚN INCONVENIENTE LAS ESTANCIAS INFANTILES QUE HAN QUEDADO SIN RECURSO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE QUE NO SE VEAN AFECTADAS LAS FAMILIAS QUE FUERON BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES TRABAJADORAS Y PADRES SOLOS, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se formula exhorto al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuesta! vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el estado de Guanajuato, con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras y padres solos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la

Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

El 28 de marzo de 2019 la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La comisión radicó la propuesta de punto de acuerdo el 25 de abril del año que transcurre. En misma fecha, se acordó la metodología de trabajo.

Metodología de trabajo

Como parte de la metodología se realizó una mesa de trabajo, la cual estuvo conformada por la diputada y los diputados integrantes de la comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, así como por la secretaría técnica. La cual se llevó a cabo el 29 de abril del mismo año.

A dicha reunión de trabajo asistieron los integrantes de la comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión y la secretaria técnica. En la reunión de trabajo se fijó postura unánime en favor de la proposición por parte de los iniciantes y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al principio de interés superior de la niñez y con base en las siguientes consideraciones.

Análisis de la propuesta

Los proponentes del punto de acuerdo expusieron como motivaciones lo siguiente:

DATOS RELEVANTES Y ESTADÍSTICAS.

Datos proporcionados por la Secretaría de Bienestar indican que, hasta antes del recorte presupuestal/ a las guarderías del Programa de Estancias Infantiles para madres trabajadoras y padres solos, en México se contaba con más de 9 mil 500 quinientas estancias infantiles que brindaban atención y cuidados a más de 315 mil niñas y niños.

En esos centros de atención se venían prestando servicios de cuidado y se atendían a menores de 4 años hijos de madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como de padres solos con niñas y niños bajo su cuidado para que puedan acudir a sus fuentes de trabajo, desarrollar proyectos productivos, o estudiar. Los menores, además, reciben la enseñanza inicial equivalente al primer año de educación preescolar.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 se encuentra destinada para el Programa de Estancias Infantiles (PE/) una cantidad de 2 mil 41 millones de pesos, cifra que significa una reducción de casi el 50% respecto de lo ejercido en 2018, cuando se destinaron para este programa 4 mil 70 millones de pesos. Es decir, de un año a otro el recorte presupuestal/ fue de alrededor de 2 mil 29 millones de pesos.

Debido a esa drástica reducción presupuestal, en nuestra Entidad serán afectadas alrededor de 520 estancias infantiles.

SENTIR SOCIAL.

Con base en los indicadores de los niveles de Propósito (razón de ser de los programas) y de Componentes (bienes o servicios entregados a la población beneficiaria) de cada programa y acción social, realizados por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el porcentaje de beneficiarios que al permanecer más de dos meses en el programa accedieron a un trabajo remunerado fue del 7 4. 43%.

El porcentaje de beneficiarios que tenían trabajo al momento de ingreso al programa, y mientras permanecieron en el mismo lograron mantenerse o mejorar su posición en un trabajo remunerado fue del 91.92%.

El índice de Satisfacción con la calidad en los servicios de cuidado infantil fue del 94%.

Los beneficiaros del programa de estancias infantiles están satisfechos con éste porque sus acciones les permiten trabajar, estudiar y realizar labores cotidianas sin la preocupación de que sus hijos queden expuestos a los riesgos que aquejan a los menores solos, o sometidos a los mal tratos que les pueden propinar cuidadores eventuales y no profesionales; aunado a que los niños pueden acceder a temprana edad a la adquisición de aptitudes y capacidades que repercuten en su desarrollo sicomotriz y bases de la educación inicial.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con anterioridad nos hemos pronunciado en favor de las familias que se han visto y se verán afectadas ante la falta de recursos económicos para operar por parte de esas estancias infantiles. Consideramos que es de justicia social elemental, propiciar que toda la población tenga acceso a esos servicios que el mayor número de niñas y niños tengan las mejores oportunidades en los primeros mil días de su edad, que expertos en la materia consideran esenciales en el desarrollo de la personalidad.

Ante la cerrazón del Gobierno federal que no dio marcha atrás en la reducción presupuestal que señalamos, tenemos que encontrar otras alternativas que puedan solucionar el problema de la súbita falta de funcionamiento de más de 500 estancias infantiles; y consideramos que una posible solución puede ser el aprovechamiento de algunas partidas del Presupuesto estatal, para que el Gobierno de Guanajuato pueda hacerse cargo de esa necesidad social tan sensible.

Sinceramente no creemos que con la entrega directa de 800 pesos mensuales a los padres de los y las menores se vaya a satisfacer esta demanda y es preciso encontrar urgentemente una solución satisfactoria.

Creemos que nuestra preocupación es compartida por la mayoría de los grupos y representaciones parlamentarias de este congreso, y por esto proponemos que el Gobernador del Estado, realice una reasignación presupuesta/, por medio de la Secretaria La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a fin de que se implemente un programa estatal que sustituya el que ha abandonado la Federación.

Estimamos que es momento de poner todos manos a la obra en la solución al problema de las estancias infantiles, pues reiteramos que la educación de calidad en la atención inicial de las niñas y niños es un factor determinante en la formación integral del menor y el cimiento fundamental de un correcto desarrollo de la sociedad en su conjunto, al posibilitar que las madres y padres trabajadores puedan llevar a cabo sus actividades laborales, profesionales y sociales, en beneficio de sus familias.

Así las cosas, el Grupo Parlamentario del PRI se ve en la necesidad de realizar un exhorto al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuesta/ vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recursos para su correcto funcionamiento en el Estado de Guanajuato, con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del Programa de Estancias Infantiles para madres trabajadores y padres solos.

(. ..)

Al respecto, los integrantes de la comisión dictaminadora coincidimos en términos generales con las consideraciones de los proponentes, en el sentido de que es innegable que el Estado mexicano tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en general y en particular de las niñas y niños. Por tal motivo, el pretender argumentar presuntos actos de corrupción, irregularidades o problemas administrativos en la implementación de las políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos humanos, no exime al poder público de cumplir con sus obligaciones, ni justifica el

que se dejen de proteger los derechos humanos.

Bajo ese contexto es que fueron implementadas acciones gubernamentales de cuidado infantil para niñas y niños de 1 a 4 años de edad, hijos de madres de 15 años o más, padres solos o tutores de ingreso estimado por debajo de la línea de bienestar, sin acceso a seguridad social·, desocupada, sub ocupada o del sector informal, a partir de las administraciones públicas federales de 2007 hasta diciembre de 2018.

Durante ese tiempo, las acciones fueron realizadas a través de la Secretaría de Desarrollo Social mediante el Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras y que, según datos de Consejo Nacional de Evaluación de la Políticas de Desarrollo Social fue considerado, con más de 10 años de implementación, como un programa social exitoso derivado de las evaluaciones en su diseño, planeación, operación y resultados 2017-2018.

El programa buscaba mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscaban empleo o estudiaban, mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, como esquema de seguridad social, bajo dos modalidades: una a través del apoyo para el pago de los servicios de las estancias infantiles por cada niño o niña de entre 1 a 3 años 11 meses de edad y de 1 a 5 años 11 meses de edad si presentaban alguna discapacidad y otra, como apoyo para el impulso a los servicios de cuidado y atención infantil a cargo de personas físicas y morales que desearan establecer y operar una estancia infantil.

La actual administración pública federal con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, disminuyó el recurso asignado en el ejercicio fiscal anterior y modificó el referido programa; lo denominó Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal de 2019 y estará a cargo de la Secretaría de Bienestar.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de febrero de 2019, el gobierno federal publicó el Acuerdo por el que se emitieron las reglas de operación de dicho programa, en el cual se establecen como objetivos general y específico el contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian para que cuenten con facilidades para obtener el cuidado y atención infantil; así como mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral mediante la entrega de un apoyo económico para el cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso directo o por parentesco a los sistemas de seguridad social, en específico al cuidado y atención infantil como prestación laboral.

En el mencionado Acuerdo se señala, como parte de los criterios para ser beneficiario que, de conformidad con los Lineamientos Generales para la coordinación e implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo, el programa tendrá como prioridad para ser beneficiarias y beneficiarios a las personas que habiten municipios indígenas, de alto rezago social. pobreza extrema, zonas con alto grado de marginación, altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo.

También precisa que el apoyo que se brindará a las personas beneficiarias será en una modalidad por un máximo de 3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples y se entregará el apoyo económico directamente a la madre, padre solo o tutor, cada bimestre.

En resumen, el programa:

• Tuvo un recorte presupuestal! lo que implica que el Estado disminuyó el nivel de protección logrado hasta antes de la medida, a los derechos de la niñez y su interés superior.

• Modificó la población objetivo al establecer como prioridad a las personas que habiten municipios indígenas, de alto rezago social, pobreza extrema, zonas con alto grado de marginación, altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo, lo cual resulta un contrasentido al haber conservado el objetivo general del anterior programa, pues lo que busca es mejorar el acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian para que cuenten con facilidades para obtener el cuidado y atención infantil, pues se deja de lado a beneficiarios que habitan en zonas urbanas también en situación de vulnerabilidad.

• La modalidad de apoyo ya que este se realizará de manera directa a la madre trabajadora, padre solo o tutor, con lo cual se elimina todo apoyo para el impulso a los servicios de cuidado y atención infantil que se venía prestando, y deja sin cobertura de desarrollo infantil para niños y niñas beneficiarios, además de eliminar la oportunidad de facilitar el acceso de las mujeres, en su gran mayoría, o personas responsables y trabajadoras de las estancias infantiles al derecho al trabajo.

Al respecto, resulta preocupante el impacto de las medidas en curso pues establecen un sistema con menor protección en el goce de los derechos de niñas y niños, sus familias, así como de quienes son responsables y trabajadoras de estancias infantiles; lo cual atenta contra el principio de no regresividad de los derechos sociales, en el sentido de que, una vez alcanzado un cierto nivel de protección, el Estado no está facultado para establecer un sistema con menor protección.

Con lo anterior, los niños y niñas ven limitadas sus opciones de desarrollo al negárseles una estancia infantil donde socializar, recibir alimentación diversificada y atender su desarrollo o sus discapacidades, en manos de profesionales; también se puede aumentar la brecha de desigualdad social al eliminar las opciones que brinda el sistema de cuidados a los hijos e hijas de mujeres trabajadoras de zonas marginadas.

Los que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social conscientes de que la posible restricción a los derechos de la primera infancia como son los de educación, estimulación temprana, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral de las niñas y niños de Guanajuato, constituye un claro desacato a los compromisos asumidos por el Estado mexicano en instrumentos internacionales de derechos humanos, motivo por el cual resulta impostergable que las autoridades locales emprendan acciones en cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por ello, consideramos oportuno hacer un llamado al gobierno del estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones como generador de la política pública de desarrollo social y atendiendo a la transversalidad de esta, las dependencias encargadas de aplicarla, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, implementen y apliquen acciones con la finalidad de apoyar en la operación y funcionamiento de las estancias infantiles en el estado.

Los legisladores ponemos de manifiesto que seremos gestores de las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y de personas trabajadoras que han sido privados del beneficio; para lo cual, requerimos de comunicación con la autoridad exhortada con el fin de conocer los mecanismos y acciones emprendidas y así, estar en posibilidad de apoyar de manera oportuna en lo que resulte conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta· Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Guanajuato, para que a través de las secretarías correspondientes y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Estado se implementen y apliquen, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos y acciones con la finalidad de apoyar en la operación y funcionamiento de las estancias infantiles en el estado.

Asimismo, se pide a la autoridad exhortada nos comunique sobre los mecanismos y acciones que las instancias estatales realicen.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2019. **La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Presidente. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Secretario. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Vocal. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Vocal. Dip. Ma. Carmen Vaca González. Vocal. »**

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Héctor Hugo Varela Flores y Víctor Manuel Zanella Huerta para hablar a favor.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Héctor Hugo Varela Flores.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.

C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Muchas gracias diputado presidente, con su venia y la de las compañeras y compañeros de la mesa directiva. Diputadas y diputados de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, asistente que nos acompañe en esa sesión del pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

Las condiciones de la vida de los diversos sectores de la población, primordialmente por lo que hace a las necesidades para el bienestar social, en conjunto con los derechos humanos consagrados por nuestra Constitución Magna, dan cauce al nacimiento de los denominados programas sociales.

Desde una perspectiva gubernamental, un programa social es aquél que tiene como fin el mejoramiento, el progreso y desarrollo de las condiciones de vida de un determinado sector de la población en forma integral y sostenible, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas para promover su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida. Dicho lo anterior, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos vimos en la necesidad de buscar la manera en la que pudiésemos apoyar a las familias guanajuatenses que hasta hace algunos meses habían venido haciendo uso y obteniendo un buen aprovechamiento en una vida social, familiar, económica del programa Estancias Infantiles, al cual el Gobierno federal decidió recortar significativamente el presupuesto para el año 2019, pues de los 4,070 millones de pesos correspondientes al presupuesto del 2008, aún en este sexenio de Enrique Peña Nieto, este recurso económico decreció casi a la mitad; es decir, tuvo una reducción que lo dejó con un presupuesto de, apenas, 2,041 millones de pesos. Este recorte presupuestal no solamente fue en nuestro estado de Guanajuato, afectó de manera directa a las más de 467 estancias infantiles, lo que traduce en más de 18.000 niños y familias que se quedaron sin este beneficio que les otorgaba el aludido programa social.

Es por lo anterior que, a través de nuestro Lábaro legislativo en el ámbito de las atribuciones de este Congreso del Estado, decidimos impulsar el pasado 15 de febrero un exhorto al titular del Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría del Bienestar, llevara a cabo una reasignación presupuestal para que pudieran operar las estancias infantiles afectadas ante este recorte presupuestal que decidió dar para el actual ejercicio, en donde cabe

mencionar que, una vez acordado y formalizado dicho exhorto, no se detuvo ni se ha tenido a la fecha respuesta favorable por parte del Ejecutivo federal ni por parte de la Secretaría del Bienestar, para atender de una manera eficiente y eficaz la problemática social que el referido recorte presupuestal trajo consigo.

Así las cosas, ante la falta de respuesta traducida en una negativa en torno a la problemática social planteada mediante el exhorto referido, en sesión de Pleno de fecha 28 de marzo de este año, el Grupo Parlamentario del PRI propuso un nuevo Punto de Acuerdo mediante el cual se hace un respetuoso exhorto el titular del Poder Ejecutivo de nuestro estado para que, a través del recurso estatal, se haga una reasignación presupuestal a fin de que los programas, de las familias de niñas y niños beneficiarios del Programa de Estancias Infantiles, no se vean afectadas por la falta del recurso federal, y para que las propias estancias infantiles pueden operar, sin ningún inconveniente, en aras de brindar apoyo para las madres trabajadoras y padres solos.

Compañeras y compañeros legisladores, es precisamente este punto el que nos ocupa en este dictamen y que, lo consecuente, se pondrá a su consideración. El contenido de este dictamen ya fue discutido en el seno de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, donde fueron expuestos varios puntos de vistas coincidentes en el sentido de que resulta innegable que el Estado mexicano tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en general y en particular de las niñas y niños; por tal motivo, pretender argumentar presuntos actos de corrupción, irregularidades o problemas administrativos en la implementación de las políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos humanos, no exime al poder público de cumplir con sus obligaciones ni justifica que se dejen de proteger los derechos humanos, pues en el programa de Estancias Infantiles se buscaba mejorar las condiciones de acceso y permanencia al mercado laboral de las madres, padres solos, tutores que trabajan buscando un empleo y que estudiaban mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención de sus hijos, circunstancia que tuvo año con año grandes logros, ya que los beneficiarios obtuvieron grandes frutos en su vida social, familiar económica y, en general, para el bienestar integral de su familia.

Es así que hoy en día la Comisión de Desarrollo Económico y Social, pone a su consideración este dictamen, y aprovecho para agradecer la comprensión, participación para enriquecer la propuesta del Grupo Parlamentario del PRI, a la diputada María del Carmen Vaca y a los diputados Miguel Ángel Salim Alle, Víctor Manuel Zanella Huerta y Juan Antonio Acosta Cano, ¡gracias nuevamente compañeras y compañeros diputados!, quienes formamos parte de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, somos conscientes de la restricción a los derechos de la primera infancia como son la educación, la estimulación temprana, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral de las niñas y niños de Guanajuato, constituye un claro desacato, incluso a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, motivo por el cual resulta impostergable que las autoridades locales emprenden acciones en cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño.

Por todo ello, consideramos que es oportuno hacer un llamado al gobierno del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones como generador de política pública de desarrollo social y atendiendo a la transversalidad de ésta y de las dependencias encargadas de aplicarla, así como al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, implementen, apliquen acciones con la finalidad de apoyar la operación y funcionamiento de las estancias infantiles en nuestro tratado y, por otro lado, para que se nos mantenga informados sobre los mecanismos y acciones que las instancias estatales realicen al respecto; todo ello en beneficio de las niñas y niños, en general, de las familias guanajuatenses demandantes de este servicio.

En este sentido, las diputadas y diputados, con el buen augurio que me embarga para el bien de muchas familias de niños y niñas guanajuatenses, les invito a votar a favor de este dictamen, pues estoy seguro de que cada uno de ustedes, así

como un servidor, somos partidarios y entendemos el alcance de la afectación que se ha dado a este importante sector de la ciudad para el desarrollo de las familias de Guanajuato. Por su atención, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros diputados; representantes de medios de comunicación. Ciudadanos que están aquí presentes en la Casa del Diálogo.

El bienestar de cada niño, de cada niña, enciende la luz de una nueva esperanza que le brinda esa calidad, esa calidez al presente e ilumina el futuro de Guanajuato. Esta es una prioridad que compartimos todos porque más allá de las siglas, las vocaciones y las ideologías, al llegar a esta casa de todos los guanajuatenses, es nuestra familia, nuestra comunidad y es nuestro motivo más importante para seguir adelante.

Por la niñez todo vale la pena y esta es una afirmación que, sin lugar a dudas, es unánime en este Congreso del Estado y en la sociedad que tenemos el honor de representar.

Con esta certeza, a nombre de mis compañeras y compañeros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesto nuestro absoluto respaldo al dictamen que nos presenta la Comisión de Desarrollo Económico y Social, en la que participó como vocal, con el objetivo de que esta Sexagésima Cuarta Legislatura efectúe un respetuoso exhorto al gobierno del Estado Guanajuato para que, a través de las secretarías correspondientes y del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, se implementen y apliquen, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos y acciones con la finalidad de apoyar en la operación y funcionamiento en las estancias infantiles en el estado de Guanajuato. Además de pedirles que nos comuniquen sobre los mecanismos, acciones que se realicen en las estancias infantiles; porque sabemos que, aunque se tienen áreas de oportunidad, el mecanismo de las estancias infantiles es una gran ayuda para miles de familias y que durante varios años las más de 450 estancias en todo el estado, han permitido a las madres y padres trabajadores tener esa tranquilidad que sus hijos están bien atendidos; sabemos, también, que el nuevo esquema que asumió el programa a nivel nacional implica desafíos de adaptación y de presupuestación de acuerdo con el reporte de avance financiero de los principales programas presupuestarios de enero a marzo de 2019 elaborado por la Secretaría de Hacienda durante el primer trimestre, el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas Niños hijos de madres trabajadoras, registró *apenas* un 5.1 por ciento de avance, ejerciendo tan solo 104 millones de los 2,041 que se tienen asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ante esta realidad, es necesario que todos los niveles y órdenes de gobierno, juntos con la sociedad, aportemos lo que nos corresponde desde nuestra facultad para que las estancias infantiles sigan funcionando en beneficio de miles de niñas y niños guanajuatenses.

Ya en las últimas semanas algunos municipios han estado presentando ante este Congreso reformas a sus leyes de ingresos para apoyar estos espacios de cuidado infantil; estamos ciertos de que el gobierno del estado también podrá aportar recursos, apoyo y, sobre todo, orientación para que permita a estas estancias adaptarse a un nuevo esquema.

Los invito, entonces, compañeras y compañeros a que nos acompañen con su

voto a favor. Hoy, sin reproches, sin reclamos; entendiendo que el nuevo esquema presupuestal es una realidad y que ahora lo que corresponde es hacer lo correcto por la niñez de Guanajuato, porque cada niña y cada niño de nuestro estado es esa prioridad que nos une, es nuestro orgullo y nuestra esperanza que desde Guanajuato proyectamos hacia todo México. Muchas gracias. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veintidós** votos a favor y **cinco en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con el dictamen, a la autoridad correspondiente para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por el diputado Juan José Álvarez Brunel, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ Y MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, Y POR EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada como pendiente legislativo para efecto de su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por el diputado Juan José Álvarez Brunel, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción 1, y 1 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 16 de agosto de 2018 ingresó la iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por el diputado Juan José Álvarez Brunel,

integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 21 de agosto de 2018, se radicó la iniciativa.

1.3. En fecha 12 de septiembre de 2018, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Cuarta Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.4. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 8 de octubre de 2018, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido -como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que ésta sería analizada posteriormente.

1.5. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 24 de octubre de 2018, se acordó la metodología de análisis y estudio.

11. Metodología y proceso de dictaminación.

11.1. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 1 O días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se generó un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que hayan remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Remitió observaciones y comentarios la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Se desahogaron dos mesas de trabajo los días 6 y 15 de mayo de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Raúl Humberto Márquez Alcalá, de igual forma se contó con la presencia de los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

11.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en las mesas de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

111. Contenido de la iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 64 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Quienes dictaminamos consideramos importante resaltar los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa que adiciona un

párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, respecto al tema de concesiones. Coincidimos con las y el autor de la iniciativa en estudio, y sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«(...) a este Poder Legislativo le fue remitida una recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, órgano máximo del Sistema Estatal Anticorrupción, en el sentido de analizar, revisar y modificar en su caso, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, adecuándola y actualizándola a los estándares de contrataciones abiertas y transparencia.

Como parte de ese análisis, la Junta de Gobierno y Coordinación Política consideró necesaria realizar un foro de consulta, siendo un espacio valioso que fortalece la participación ciudadana de nuestro estado, refrendando que en Guanajuato la diversidad de perspectivas se complementa con el compromiso compartido de perfeccionar las leyes para un buen trabajo del gobierno en alianza con todos los ciudadanos.

Justamente, como parte de ese Foro, la Comisión de Hacienda y Fiscalización determinó presentar una iniciativa con reformas a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, buscando la mayor transparencia en el proceso de otorgar concesiones y, exigiendo como requisito para la concesión en materia de infraestructura pública mediante inversión mixta, la participación del Congreso del Estado en aras de dotar de mayor legitimidad y transparencia la adjudicación de dicha concesión, situación que nos llevó a reflexionar la necesidad de una reforma constitucional que incorpore como facultad de esta Honorable Asamblea, la consistente en revisar el expediente de concesión en materia de infraestructura pública mediante inversión mixta, previo a la emisión de la convocatoria de licitación pública que deba emitir el titular del Poder Ejecutivo.

(...)

Con ello pretendemos que el Titular del Poder Ejecutivo, antes de emitir la convocatoria, solicite la autorización del Congreso del Estado, instancia que deberá revisar que se justifique la necesidad o conveniencia de otorgar la concesión, el beneficio social y económico que signifique para el Estado, así como el vínculo que exista entre el objeto de la inversión con el Plan Estatal de Desarrollo.»

En relación a lo expuesto y considerando los argumentos de cada uno de las y los iniciantes en el tema de incorporar como parte de las facultades del Congreso del Estado el de revisar antes de emitir convocatoria por parte del Ejecutivo que se justifique la necesidad o conveniencia de otorgar la concesión, estamos convencidos de que, es necesario incorporar esta facultad a nuestro Código Político Local esperando en todo momento que con esta reforma se definan los alcances que habrán de incorporarse en la Ley de la materia en la entidad, buscando con ello se dé la transparencia en el proceso de otorgar concesiones y, exigiendo siempre como requisito para la concesión en materia de infraestructura pública mediante inversión mixta.

Quienes dictaminamos sabemos que la contratación estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, situaciones todas con las que coincidimos y nos mostramos a favor.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Para las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha sido nuestro propósito realizar los estudios y análisis que nos permitan avanzar en la actualización jurídica de nuestros ordenamientos e instituciones públicas, acorde a las nuevas tendencias del Derecho

que genera la propia dinámica social, como lo es el caso que nos ocupa.

Y en ese sentido, quienes dictaminamos hemos considerado delinear este dictamen con la fortaleza institucional, administrativa y de participación ciudadana de nuestro Estado, refrendando que en Guanajuato la diversidad de perspectivas se complementa con el compromiso compartido de perfeccionar las leyes para un buen trabajo del gobierno en alianza con todos los ciudadanos. Pues es precisamente ahí donde nace esta propuesta de reforma constitucional, que hoy se dictamina.

Como ya lo refirieron los y las iniciantes y al hacer patente los objetivos en la exposición de motivos, consideramos necesario también nosotros quienes dictaminamos atender la recomendación emitida, a petición del Comité de Participación Ciudadana, por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, órgano máximo del Sistema Estatal Anticorrupción, en el sentido de analizar, revisar y modificar en su caso, la Ley de la materia, adecuándola y actualizándola a los estándares de contrataciones abiertas y transparencia. Delineando la parte constitucional a través de esta reforma, que dé la base a este esquema de pre-autorización en concesiones de inversión mixta.

Es decir, es importante recalcar que dicho Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tiene a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. De ahí que reconocemos la convicción de todos los integrantes del Comité Coordinador para actuar en ejercicio de sus atribuciones y con miras a garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevenc1on de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, y ejemplo de ello es este dictamen.

Por ello quienes dictaminamos estamos conscientes que, ha sido contundente las y los diputados que integramos esta Legislatura, al actuar privilegiando el parlamento abierto y con ello la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de una vida armónica, justa y apegada a derecho para todos los guanajuatenses.

También es una obligación como legisladores la consistente en velar por los principios rectores del servicio público, siendo estos: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, razón por la que estimamos importante direccionar la línea constitucional que marque la base de eliminación de discrecionalidad que afecte la transparencia y rendición de cuentas sobre los procesos de concesión que realice el Poder Ejecutivo del Estado, y esta reforma lo logra. De ahí la necesidad de contemplar la intervención del Congreso del Estado tratándose de concesiones en materia de infraestructura pública, en las que exista inversión mixta, entre el Estado y el concesionario, con lo anterior, se pretende dar una mayor transparencia en dichos procesos.

En ese sentido es nuestro objetivo con esta reforma, garantizar los principios de transparencia; eliminando vacíos y algunas causas que han permitido la transgresión de la normatividad reguladora de los procesos de contratación, evidenciándose en los diferentes pronunciamientos de tipo legal, jurisprudencia! y doctrinal, entre las que se tiene conocimiento de sentencias y los diferentes procesos administrativos, disciplinarios, penales y fiscales en contra de los funcionarios, que han tergiversado los procedimientos, encaminándolos a intereses particulares, de ahí la necesidad de reformar nuestro Código Político Local y accionar el esquema de regulación legal desde la constitución.

V. Modificaciones a la iniciativa.

Fundamental resaltar que dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación de la iniciativa, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos

generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir la iniciativa en materia de concesiones. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, se determinó hacer modificaciones a la porción normativa que se prevé como reforma a la Constitución Política Local en su artículo 63, fracción XVI y dotarla de certeza y seguridad, asegurando los términos jurídicos acordes e idóneos por técnica legislativa a lo que se pretende regular como facultad del Congreso del Estado.

En ese mismo tenor y atendiendo al principio de congruencia normativa se adecuó el contenido de esta fracción a efecto de establecer de manera expresa que esta facultad la tendrá también la Diputación Permanente.

Con esta reforma se le da un sustento constitucional a la previsión de que el Congreso del Estado autorice al Poder Ejecutivo el otorgamiento de una concesión a un particular para el caso en que exista inversión mixta en materia de infraestructura pública. Y se considera que se privilegia la transparencia en el proceso para el otorgamiento de concesiones, a fin de dotarlo de mayor legitimidad y no solo de la legalidad que los reviste hasta ahora. Es decir, se interpreta que la autorización se daría antes de otorgarse la concesión; de ello, se desentraña que la autorización del Congreso consistiría en verificar la viabilidad de otorgar una concesión, en base a la necesidad y el beneficio social y económico que traería aparejado el otorgamiento de la misma.

Así, este dictamen y su reforma al texto constitucional hace patente el interés de las y los legisladores de Guanajuato de seguir fortaleciendo sus instituciones en pro de los y las guanajuatenses.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 63, fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 63…

I. a VI…

XVI. Autorizar al Ejecutivo para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que se deben sujetarse.

Autorizar al Ejecutivo del Estado previo al procedimiento dispuesto en la ley de la materia, el otorgamiento de concesiones de inversión mixta para el diseño, construcción, conservac1on, operac1on, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.

Estas facultades las tendrá en su caso, la Diputación Permanente.

XVII a XXXIV…»

Guanajuato, Gto., a 29 de mayo de 2019. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. (Con observación) Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. (Con observación) Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito para hablar a favor el diputado J. Guadalupe Vera Hernández.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado J. Guadalupe Vera Hernández.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ.

C. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández: Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de la mesa directiva. Saludo a los ciudadanos que nos acompañan en este recinto legislativo, a mis compañeras y compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen en la transmisión a través de las diversas plataformas digitales. Compañeras y compañeros diputados.

He solicitado el uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen que aprobó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para ampliar las facultades que este Congreso tiene, que contemos con base constitucional que nos ayude a garantizar los principios de transparencia, certeza y legalidad en algunos procesos que desarrolla el Ejecutivo del Estado.

Durante el proceso de deliberación de esta propuesta que fue presentada en la legislatura anterior, se llevaron a cabo mesas de trabajo que enriquecieron los trabajos legislativos motivo por el cual agradezco las aportaciones realizadas por las diputadas y diputados integrantes de esta COMISIÓN.

Con este dictamen, sin lugar a dudas, se fortalecen la rendición de cuentas, la transparencia, la legalidad en diversos procedimientos que realiza la administración pública estatal.

Permítame, a continuación, mencionar las principales características de esta importante reforma. En primer lugar se fortalecen las facultades del Poder Legislativo y, con ello, se asegura que previo al otorgamiento de una concesión por parte del Ejecutivo, relativa a las concesiones de inversión mixta para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública, este Poder Legislativo verificará la viabilidad de otorgar estas concesiones, teniendo en cuenta siempre la necesidad, la viabilidad, el beneficio social y el desarrollo económico que se generen con estas concesiones. En segundo término, este Poder Legislativo también tendrá la facultad de autorizar al Ejecutivo para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando las condiciones a las que cada una debe de sujetarse y, en tercer término, estas mismas facultades podrán ser ejercidas por la Diputación Permanente si así se requiere .

Como ustedes pueden observar estimadas compañeras y compañeros, este Poder Legislativo contará con las bases para poder tener mejores controles de transparencia, legalidad y certidumbre en las inversiones y en los procesos de concesión en beneficio de todos los guanajuatenses.

Por todos los motivos previamente expuestos compañeras y compañeros diputados, es que pido su voto a favor del proyecto del dictamen que en estos momentos nos ocupa; voto a favor es un voto por la transparencia, la legalidad y el desarrollo de nuestro estado. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: En virtud de que se agotó la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que, de conformidad con el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local; se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y dos** votos a favor y **cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE POR SU CONDUCTO INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS AUTOMÓVILES DE LUJO QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE VEHICULAR Y QUE FUERON ADQUIRIDOS POR ALGÚN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL DERIVADO DE ALGÚN HECHO ILÍCITO, SEA DECOMISO O EXTINCIÓN DE DOMINIO SEAN PUESTOS EN VENTA Y LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINEN A LA COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA LOS ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al

tenor de los siguiente antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2019, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y el 29 de abril del presente año fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión, acordándose por unanimidad de votos la celebración de una mesa de trabajo como metodología para su análisis.

Contenido de la propuesta de punto de acuerdo:

«ÚNICO. Por medio de la Comisionada de la Unidad de Análisis y Estrategias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Sophia Huett, se dio a conocer que se encuentran 1 O vehículos de lujo, un Corvette, un Mustang, dos Cadillac y seis Camaro incautados por medio de un proceso de extinción de dominio, por lo que ahora forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y se plantea que estas unidades formen parte de las fuerzas de Seguridad Pública.»

11. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con a seguridad pública.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza 1 pretensión que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo propuesto por el iniciante refiere lo siguiente:

«La Comisionada de la Unidad de Análisis y Estrategias de la Secretaría de Seguridad Pública, Sophia Huett mediante la plataforma digital Twitter, mencionó que la Secretaría de Seguridad Pública se hizo de automóviles de lujo por medio de extinción de dominio, argumentando que estas unidades tendrían labores de patrullaje con el fin de proteger a la ciudadanía. Sin embargo, el modelo de los autos de patrullaje no tiene ninguna relación con que se pueda proteger de mejor manera a la ciudadanía con un Corvette de alrededor de 1 millón 100 mil pesos frente a un Ford Interceptor modelo comúnmente utilizado por la policía con un valor aproximado de 500 mil pesos.

Es decir, estos automóviles de lujo bien podrían venderse y los recursos obtenidos fueran destinados a otros conceptos dentro de la Secretaría de Seguridad Pública. Por ejemplo, el valor de estos automóviles supera la suma de los $2'000,000.00 dos millones de pesos 00/100 moneda nacional, que, de haberse vendido se podría traducir en chalecos, cascos, automóviles especializados en labores de seguridad o capacitaciones para los elementos de seguridad.

La ciudadanía no busca que nuestras autoridades se encuentren en patrullaje dentro de autos sumamente lujosos, lo que a las y los guanajuatenses les interesa es que las fuerzas armadas den resultados y que cuenten con el equipo suficiente y adecuado para realizar sus labores.

Además de la gran cantidad de dinero que cuesta cada unidad, se necesita para que pueda transitar un seguro, y realizando una búsqueda de cuatro diferentes aseguradoras nos encontramos con un promedio de $41,451.75 pesos en el caso del Corvette, $20,352.42 de cada uno de los Camaro, $23,225 del Mustang y $33,645.85 de cada uno de los Cadillac, aclarando que es un seguro para un uso particular, ya que los seguros para vehículos oficiales son más onerosos, esta cantidad supone que anualmente del erario la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá más de esa cantidad por automóvil que adquiera, es decir, mínimo $254,082.98 por año.

Aunado a los seguros de cada uno de los automóviles se debe tomar en cuenta los costos del servicio de cada uno, sin olvidar los gastos en gasolina que se harían por cada unidad. En últimas declaraciones el gobernador Diego Sinhué Rodríguez sostuvo que el mantenimiento de dichos automóviles se haría por medio del dinero y joyas incautadas a grupos criminales. Entonces, ¿por qué las joyas si se pudieran vender para realizar los mantenimientos de las unidades, pero no se pueden vender las mismas?

Las autoridades no se ponen de acuerdo, pues se mencionó que las autopistas donde supuestamente patrullarán dichos automóviles de lujo serán las de Guanajuato-Silao, el Eje Metropolitano y el libramiento de Celaya, para después decir que patrullarían en Guanajuato, San Miguel de Allende, Comonfort, Dolores Hidalgo, Jalpa de Cánovas, Salvatierra, Mineral de Pozos en San Luis de la Paz y Yuriria. Aquí se muestra que lo que propone el gobernador son sólo ocurrencias, ya que, si su argumento es que estas unidades servirán para proteger a los ciudadanos, debemos recordarle a Diego Sinhué que las carreteras más inseguras del estado son la que pasa por Apaseo el Grande y Apaseo el Alto a Celaya, la de Pénjamo- Abasolo y la de Comonfort- San Miguel de Allende.

Otro tema que tratar es que, el gobernador declaró que dentro de la ley de extinción de dominio no era posible vender estos vehículos, sin embargo, esto no es cierto, si se pueden vender mientras que se haya ganado el juicio. Es decir, presumiblemente no los pueden vender porque todavía no se desahoga el juicio de extinción de dominio. Por lo que entonces tampoco podrían darles uso a dichos vehículos, por la misma razón.

Lo que se propone es que mientras que el juicio de extinción de dominio no se encuentre finalizado, el Gobierno del Estado o la Fiscalía General del Estado de Guanajuato no puede dar mal uso a dichos vehículos, es decir, no los puede destinar a ninguna secretaría, además que en cuanto se termine dicho juicio, si le es favorable al Estado, este debería venderlos para aprovechar mejor dicho recurso en la seguridad de la entidad.

Estas acciones que implementa el Gobernador del Estado, en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, es una muestra del mundo en el que viven, pues pretenden fingir que en nuestra entidad todo es color de rosa, olvidando que las cifras muestran la realidad que vivimos todos los guanajuatenses, pues de acuerdo con cifras oficiales, somos uno de los estados más violentos del país. Todo parece indicar que a nuestras autoridades del ejecutivo poco les importa el sentir del ciudadano guanajuatense, ya que la inseguridad está destruyendo no solo a la sociedad, sino a la economía y nos tiene en la nota roja no solo a nivel nacional sino internacional. ¿Qué acaso esto no lo alcanza a ver el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo?

Por ello, a fin de que el exhorto se gire en los términos que se planteará más adelante, se solicita primeramente se recabe información por parte de las autoridades para conocer la realidad de los hechos:

1. Se solicita de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato informe el número de vehículos; marca, modelo, año de producción y si los mismos cuentan con reporte de robo o alteración o en su defecto si son producto de operaciones con recursos

de procedencia ilícita, decomisados con motivo del operativo "Golpe de Timón".

2. Se solicita de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato informe cuántos procesos de extinción de dominio inició con los vehículos mencionados en el punto que antecede y que precise el delito por el que se iniciaron los mismos.

3. Se solicita de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato informe si a la fecha se cuenta con sentencia firme e irrecurrible de los procesos de extinción de dominio.

4. Se solicita del Gobernador del Estado, indique ¿cuál fue la motivación para no realizar la venta de los vehículos de lujo que se pusieron a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato?

5. Se solicita tanto al Gobernador del Estado como a la Secretaría de Seguridad ·Pública del Estado informen cuántos vehículos, incluyendo marca, modelo y año de producción

6. Se solicita de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado indique ¿cuál fue la motivación para no realizar la venta de los vehículos de lujo que se pusieron a su disposición?

7. Se solicita de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado remita el estudio realizado para poner dichos vehículos de lujo en circulación.

8. Se solicita de la Secretarla de Seguridad Pública del Estado 'remita la estimación de los gastos económicos anuales que se pretenden erogar con motivo del mantenimiento, gasolina y cualquier otro gasto contemplado para el sostenimiento de las unidades de motor de lujo recientemente adquiridas.»

Esta Comisión legislativa celebró el día 15 de mayo la mesa de trabajo e que participaron las diversas fuerzas políticas representadas en la Comisión, como la del propio iniciante, en la cual se vertieron los argumentos y consideraciones de la viabilidad de exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo se refirió que ni el Gobernador del Estado ni la propia Secretaría de Seguridad Pública cuentan con dichas facultades, pues a quien obedece dicha facultad o competencia es a la actual Fiscalía General del Estado de Guanajuato, lo anterior con la creación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, donde se establece que para el ejercicio de sus atribuciones, el patrimonio de la Fiscalía General se integra por los bienes o recursos que le correspondan de conformidad con las leyes aplicables y por aquellos que causen abandono o bien sean vinculados con la comisión de delitos, así como en materia de decomiso, extinción de dominio, de bienes asegurados y embargados, entre otros, lo que significa que no es la autoridad exhortada la que tiene la competencia, por otra parte de enajenarse los bienes, lo que se obtiene se va a un fondo por ministerio de ley, situación que se encuentra regulado en distintos ordenamientos, como lo son en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y en la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato, además de establecerse con claridad el destino o fin de los recursos obtenidos, es decir, el fondo contempla sus propias reglas de operación para determinar su aplicación.

Adicionalmente cabe señalar que ha quedado establecido que todos los recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes para su operación, así como el acervo documental que tenga en su poder lo que anteriormente

se denominaba como Procuraduría General de Justicia el Estado de Guanajuato, se transferirán a la Fiscalía General.

Quienes dictaminamos determinamos no viable la propuesta de exhortar al Gobernador del Estado ni a la Secretaría de Seguridad Pública por las razones expuestas en el presente dictamen, así como tampoco la pertinencia de que este Congreso se pronuncie en indicar al titular del Poder Ejecutivo el destino que tenga que darle a los recursos obtenidos de un procedimiento jurisdiccional procedente de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio, por la razón de que esta Soberanía ha dejado plasmado en los ordenamientos citados en el presente dictamen que el producto se integrará a un Fondo que ejercerá directamente la Fiscalía y con un destino específico.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, la diputada y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora determinamos no atendible la propuesta formulada por el proponente, por lo anterior, estimamos pertinente proponer el archivo de la propuesta del punto de acuerdo descrita en el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: Se ordena el archivo definitivo de la propuesta ·de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2019. **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. (Con observación) »**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para hablar en contra.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Buenas tardes a todos . Con el permiso de la presidencia y su mesa directiva.

Subo a hablar en contra del dictamen que se encuentra a discusión, pues durante el proceso legislativo que llevó se destaparon, además, varias inconsistencias por parte del señor gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Primeramente y haciendo memoria, el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, en sus redes sociales, presumió el arranque del operativo denominado *golpe de timón*, el cual arrancó operaciones a principios del mes de marzo de este año. Cabe resaltar que este operativo surge, primeramente, en el gobierno que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador con el combate frontal al robo de combustible, en especial en nuestra entidad. Posteriormente Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo presumió la incorporación

de varios vehículos de lujo, entre ellos un Corvette, algunos vehículos Cadillac, Camaro's también al Parque Vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, lo cual -cabe mencionar- fue muy criticado por la ciudadanía guanajuatense y es motivo de la presentación, en su momento, de este exhorto.

Ya en el análisis del Punto de Acuerdo presentado por el de la voz y ante la duda de que se haya dispuesto de vehículos sin que se hubieran terminado con los procesos jurisdiccionales correspondientes, lo cual sería una falta gravísima; sin embargo, dentro de la mesa de trabajo se nos informó que los vehículos no provienen del operativo denominado *golpe de timón,* sino que provienen de otros operativos llevados a cabo años atrás, cosa que contradicen lo planteado, inicialmente, por el señor Gobernador. Esto solamente refleja el nulo compromiso que tiene el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo con la ciudad guanajuatense, pues literalmente le mintió a las y los guanajuatenses en un tema de seguridad, él afirmó, repito, que los vehículos se obtuvieron en operativos relacionados con la estrategia *golpe de timón* y eso nos plantearon en la mesa de trabajo, no fue así, esos vehículos se obtuvieron antes, incluso, de la administración del gobernador.

Es una lástima que no se haya atendido en la voluntad política de que en este Punto de Acuerdo se dictaminara en sentido favorable, pues no es correcto y resulta ofensivo que este tipo de vehículos, como lo es el Corvette, los Camaro los Cadillac's, sean patrullas, cuando los mismos no están diseñados para este tipo de labores de seguridad; siendo lo correcto que se vendieran dichos vehículos de acuerdo con la ley de la materia y se adquiriera, con ese recurso obtenido, equipamiento para reforzar, vaya la redundancia, el equipo de las policías que, día a día, se juegan la vida en el ejercicio de sus funciones; lo cual, al final de cuentas, hubiera resultado más beneficioso para la ciudadanía; ese fue el planteamiento que formulamos, que se exhortara de forma respetuosa al gobierno del estado para que se vendieran estos vehículos que se están utilizando en tareas para las que no están habilitados porque son vehículos de carrera, son vehículos de lujo, no son vehículos para llevar a cabo labores de seguridad y ese recurso se destinara a reforzar el equipamiento de las corporaciones de Seguridad Pública estatales.

Por consiguiente, solicitamos aquí a mis compañeros diputados, el voto en contra del presente dictamen. Es cuánto. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado Rolando Alcántar Rojas, ¿para qué efecto?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Para rectificación de hechos, si me permite, señor presidente.

-El C. Presidente: Con respecto al tema del planteamiento que se hizo en la Comisión de Salud Pública conforme al Punto de Acuerdo que menciona el diputado.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Muy buenas tardes. Agradezco que me permitan hacer uso de la voz para precisar los hechos que se mencionaron por nuestro orador que me antecedió.

Es importante señalar que, en el Congreso del Estado de Guanajuato, al igual que todos los congresos, obedecemos enteramente al principio de legalidad; solamente nosotros como autoridad, en este caso como funcionarios legislativos, sólo podemos hacer lo que la ley nos permite. De igual manera, también, las autoridades, los titulares del Poder Ejecutivo, tienen que obedecer perfectamente este principio constitucional de legalidad y solamente pueden hacer lo que la ley les permite. En este sentido, es importante precisar que si bien es cierto el planteamiento que se hace perfectamente lo podemos discutir en cualquier momento, porque es un tema que claro que puede abonar perfectamente a la discusión, dado que para nosotros, la y los

integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, nos hemos visto muy preocupados precisamente en poder tener una Policía Estatal, unas policías municipales muy bien equipadas, muy dignificadas y que, precisamente reconozcamos su labor; prueba de ello es que, de acuerdo a la propia iniciativa del Ejecutivo del Estado y a lo que hemos estado trabajando en coordinación con el Ejecutivo del Estado, se dio la aprobación de este famoso fondo para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, que es un fondo que, incluso, va a superar en tamaño al presupuesto federal destinado a los municipios, va a superar tanto en el monto como en el número de municipios para el que va destinado y poder fortalecer la actividad municipal.

El tema de discusión de este acuerdo no es el planteamiento de destinarle o no destinarle recursos al equipamiento de los policías, como ya lo mencioné, ese tema para nosotros es de suma y prioritaria importancia, el tema es muy claro, no lo habíamos querido evidenciar en ese sentido, pero ya nos dio la oportunidad aquí nuestro compañero, el tema es que el Punto de Acuerdo está mal planteado; es decir, se pide que se exhorte al Gobernador del Estado y al Secretario de Seguridad Pública para que el destino de los bienes objeto del proceso de extinción de dominio, sea para fortalecer el equipamiento a la policía; pero el gran tema es que los procesos de extinción de dominio los lleva la Fiscalía General del Estado, Fiscalía que en este mismo recinto y dando seguimiento a toda la reforma constitucional a nivel nacional, el día de hoy es autónoma y en ese sentido, en todo caso, no me gustaría ser quien enmiende la plana pero, en todo caso habría que reorientar el planteamiento.

Es importante aclararles a la ciudadanía que es realmente quien nos interesa, a los policías que hoy más que nunca tenemos que ser muy solidarios con ellos, ya que son quienes están jugando la vida por nosotros, en muchos de los sentidos, y que estamos trabajando muy fuerte para que como sociedad nos ganemos mutuamente el respeto y la dignificación de los policías. Es importante precisar el motivo del sentido y del trabajo que se hizo en el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, no estamos ajenos a discutir el tema de buscar alternativas para dignificar y equipar mejor a nuestros policías, tanto la estatal como las municipales; lo que no pudimos atender fue la forma en cómo se planteó por ser legalmente improcedente. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Rectificación de hechos respecto a que el procedimiento se inició durante la Fiscalía y no fue así, fue antes, fue cuando todavía era la Procuraduría y de que sí se puede enajenar los bienes que se está solicitando se enajenen en este exhorto que se formuló en un principio.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

CLARIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Con el permiso, nuevamente, de la presidencia y su mesa directiva. Buenas tardes, nuevamente a todos.

El planteamiento que hicimos, inicialmente, de que estos vehículos se vendieran para reforzar el equipamiento que merecen nuestras policías estatales, fue debidamente fundado y motivado; no hay ninguna improvisación ni falta de técnica legislativa, como a veces pregonan mis compañeros de Acción Nacional y otras fuerzas políticas, para demeritar los planteamientos que formula MORENA que, a final de cuentas, reflejan por parte de nuestros compañeros de otras fuerzas políticas, principalmente la falta de voluntad de llevar a cabo acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los guanajuatenses, y se escudan en que carecemos de falta de técnica legislativa, lo que hace falta es voluntad compañeras y compañeros.

Nosotros consideramos que estos vehículos, inicialmente, no cumplen con las

características para poder desempeñar una tarea de seguridad, son vehículos de lujo, son vehículos de carreras, incluso; o vehículos muy ostentosos que por su propio equipamiento y sus propias condiciones, hacen imposible que cumplan con tareas propias de la seguridad, como podría haber sido el caso de que, si se vendieran estos vehículos y se juntara el dinero, se podrían comprar otros vehículos que sí cumplan con las características, por ejemplo, los que traen en este momento las FESPE*'s,* los Ford Interceptor, pero ¡bueno!, se llevó a cabo el procedimiento de extinción de dominio y este procedimiento resultó favorable para el gobierno del Estado. Los equipos, en este caso los vehículos, pasaron a propiedad de gobierno del estado y quien inició el procedimiento no fue la Fiscalía, fue la Procuraduría y eso se llevó a cabo desde el año anterior; otra cosa distinta es que, en el ínter, la Procuraduría se haya convertido en Fiscalía, pero eso fue hasta este año. Y el artículo 7 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, establece lo siguiente: *La extinción de dominio en la pérdida de derechos sobre los bienes a que se refiere el artículo décimo de esta ley, sin contraprestación ni compensación de ninguna especie para su dueño o para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia que así lo declare, tendrá como efecto que los bienes se apliquen a favor del estado, (en este caso el estado de Guanajuato), en los términos de la ley de la materia.* **E**ntonces, los bienes pasan a propiedad plena del gobierno del estado y el gobierno del estado, mediante un procedimiento muy particular, tiene la posibilidad de enajenarlos.

-El C. Presidente: ¿Me permite por favor diputado?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí.

Diputado Oviedo, ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para ver si, ver si a través de su conducto, me permito una pregunta el orador.

-El C. Presidente: Diputado Ernesto Prieto, ¿le acepta la pregunta al diputa do Oviedo?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: ¡Claro que sí!

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias. Preguntarle diputado, cuándo se hizo Fiscalía en el estado y cuándo presentó usted su Punto de Acuerdo.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: La Fiscalía fue, si no me equivoco, hace unos meses, no me acuerdo la fecha exacta, el Punto de Acuerdo lo presenté posterior a la instauración de la Fiscalía.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Bien. Continúo. Queda claro, independientemente de los tiempos que menciona mi compañero Oviedo, que el procedimiento lo inició la Procuraduría, no la Fiscalía, de extinción de dominio a favor del gobierno del estado y dicho procedimiento se dio a favor del estado de Guanajuato y el estado de Guanajuato tiene toda la posibilidad de disponer de esos bienes, incluso enajenarlos, venderlos, que es lo que estamos planteando porque de verdad que no sirven absolutamente de nada como patrullas, solamente para apantallar a uno que otro incauto; pero realmente uno tienen una función propia para los temas de seguridad; y, finalmente, este recurso que se hubiera logrado, de llegarse a aprobar, ojalá puedan cambiar de opinión mis compañeros de Acción Nacional, sobre todo, si se llegara a aprobar este exhorto y el gobierno del estado así lo hiciera, teniendo las facultades -como ya lo estoy planteando- se podría destinar al fondo conforme a la Ley para la Administración y Disposición de Bienes Relacionados con hechos delictivos para el Estado de Guanajuato, se podrán integrar al fondo que esta ley establece y, su fracción 4ª establece que *los productos que integran el fondo, se destinará únicamente en los rubros inherentes a la procuración de Justicia siguientes* y la fracción 4ª establece la adquisición de equipamiento; entonces, sí es viable jurídicamente desde nuestro punto de vista, no está mal planteado, no está mal formulado, sí es viable jurídicamente que el

gobierno del estado, la Fiscalía, el ente que corresponda, pueda enajenar estos vehículos que, en los hechos, no sirven para tareas de seguridad. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veinticinco** votos a favor y **seis en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa que reforma los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 131 Y 138 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

»DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa que reforma los artículos 131 y 138 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 22 de noviembre de 2018 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa que reforma los artículos 131 y 138 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa a dictaminar tiene por objeto reformar dos artículos a la Ley Orgánica Municipal, pretende establecer que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita una recomendación respecto al procedimiento que se deberá seguir para elegir la terna ciudadana que aspire a ser Contralor Municipal, y adicionar algunas limitantes o excluyentes para poder

ser considerado para el puesto de Contralor Municipal.

Conforme a lo que estableció en su propuesta de la siguiente manera:

«El municipio no limita su actividad a la prestación de servicios, sino que éste realiza un sinnúmero de actividades políticas, administrativas y culturales"[16]

Actualmente, la organización y funcionamiento del municipio del siglo XXI exige el fortalecimiento de cada una de sus áreas administrativas, pero también obliga a generar un contrapeso fiscalizador, que de manera permanente este evaluando y reorientando el quehacer público municipal y los propios actos, tanto del ayuntamiento como de los servidores públicos.

Este contrapeso fiscalizador lo encontramos en la Contraloría Municipal. No como una dependencia m s de la estructura centralizada de la administración pública municipal, sino como un verdadero órgano que permite evaluar la gestión municipal y el desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Por ello, resulta de suma importancia que la Contraloría Municipal mantenga a toda costa su autonomía técnica y de gestión, pero no solamente con un carácter enunciativo y de forma. No. Se requiere que en el plano de los hechos se refleje formalmente esta· autonomía, desde organización, estructura y funcionamiento, hasta la designación de su titular.

Por lo cual, el pasado 9 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para dotar de mayores atribuciones a los titulares de la Contralorías Municipales para hacerlas acordes a las obligaciones establecidas a las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, encaminadas a prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, pero poniendo especial énfasis en la simulación de actos que propicien hechos de corrupción.

Bajo este argumento, consideramos necesario, erradicar la simulación en el procedimiento de consulta y requisitos de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, con el único fin, de que el titular de la Controlaría Municipal sea una persona sin inclinaciones de pertenencia, preferencia o parcialidad a los miembros del ayuntamiento.

En consecuencia, la presente iniciativa se centra en dos adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

En primer término, el procedimiento de consulta vigente resulta bastante flexible y no se menciona las bases generales para dentro de los reglamentos municipales se tenga la certeza de que se cumplirá con una selección de perfiles idóneos para estar al frente de la Contraloría Municipal.

Es por ello que proponemos los ayuntamientos entrantes soliciten al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita una recomendación pública no vinculante respecto al procedimiento de consulta del contralor municipal, con el objeto de garantizar que la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal refleje y observe honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de serv1c10, respeto y objetividad para el fortalecimiento institucional del desempeño del control interno.

Ahora bien, en segundo término, los requisitos de los aspirantes a cargo de Contralor Municipal, que en atención a las reformas recientes se tenía la intención de abarcar los requisitos más amplios para contar con un contralor imparcial y objetivo, sin embargo, aún existen áreas de oportunidad que podemos atender.

[16] Acosta Romero, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, México, Porrúa, 1983.

Es así que proponemos agregar tres supuestos en los que estamos convencidos que quienes sean los Contralores Municipales serán ciudadanos que no guardan relación o algún vínculo con algún partido político o tienen algún interés personal por lo que no darán paso a una contar con Contralorías.

El desempeño del servidor público en cualquier ámbito de gobierno genera un impacto específico en la vida de los habitantes del país por lo que los resultados de su labor están ligados a la pericia y destreza, es decir, al saber y al saber hacer.

Por ello, el conocimiento de los asuntos públicos es un elemento fundamental que todo servidor público implementa en el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones en cualquiera que sea su cargo.

Por lo anterior es importante destacar que, se realizaron diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal, que tuvieron como objetivo, fortalecer el perfil de la persona que ocuparía la titularidad de las Contralorías Municipales, para dar paso a la innovación política en materia de transparencia, combate a la corrupción y participación ciudadana.

Dichas reformas tuvieron como base la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que en concordancia a nivel federal se establecieron los preceptos legales, para que los servidores públicos se abstuvieran de seguir cometiendo estos actos que tanto recrimina la sociedad guanajuatense.

Como parte de dicho Sistema, las Contralorías Municipales, juegan un papel fundamental para combatir actos de corrupción, lo que dio paso a que el Contralor Municipal tuviera los atributos para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, así como la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario, de una manera transparente, imparcial y objetiva.

Por estas razones, resulta fundamental que el servidor público designado a ocupar la Contraloría Municipal sea una persona que reflejará y observará honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad, de tal forma que, con sus atribuciones, valores y principios, reflejen una verdadera función de transparencia preventiva, que minimice los riesgos y reduzca la probabilidad del surgimiento de actos de corrupción.

Desafortunadamente es de todos conocidos que, en varios Municipios, los integrantes del Ayuntamiento designaron a Contralores, que si bien, cumplían con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal, mantenían una vinculación con el Partido Político en el gobierno. Esto deja ver a todas luces que existe una evidente simulación ante su designación.

Ahora bien, por las condiciones coyuntura/es para combatir la corrupción es necesario darle certeza a la implementación del sistema estatal anticorrupción, y más aún que las cualidades del titular de la Contraloría Municipal deban ser ajenas a toda cuestión partidista, con la finalidad de garantizar la transparencia y el mejoramiento del ejercicio gubernamental.

Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, proponemos la siguiente iniciativa, que tiene por objeto que los órganos de Control Interno velen en todo momento por la transparencia y la desvinculación partidista para que este sea un verdadero mecanismo de prevención y control real en contra de la simulación.

En atención a esto se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 131 de a la Ley Orgánica Municipal para que al momento de formular la terna el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita las recomendaciones públicas que la Ley en la materia le confiere para así dotar de mayor certeza el proceso de selección de tan importante cargo.

En atención a que son facultades que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción le Confiere al Comité Coordinador y estas deben ser aprovechadas dentro del ámbito municipal, teniendo como precedente que en

las reformas a nuestra Ley Orgánica Municipal se estableció un capítulo únicamente para plasmar los canales de comunicación y coordinación con dicho comité para fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

En ese mismo orden de ideas se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 138 de forma que, se establezcan supuestos claros y no den paso a una selección de contralores a modo, tal como sucedió de forma lamentable en los municipios de León y Yuriria, que aprovecharon esta laguna Jurídica para mantener el control total su Administración Municipal.

Es menester precisar que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene un objeto muy claro y es el de que las autoridades competentes prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, de este modo al contar en las contralorías Municipales con personas imparciales para dar cabal cumplimiento a los ordenamientos Jurídicos.

El objeto y la finalidad de esta iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato busca:

Contar con una Contraloría imparcial libre de toda vinculación partidista; y Combatir cualquier acto de corrupción de forma efectiva.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto Jurídico, este se traducirá en la adición del artículo 131, párrafo quinto; y, 138, párrafo segundo; ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, se traducirá en la elección de un contralor para que en realidad sea un órgano autónomo e imparcial, además se aprovechara la facultad que le otorga por Ley al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de emitir recomendaciones; e) impacto presupuestario, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y, d) impacto social, habrá un beneficio a los ciudadanos guanajuatenses, ya que se sentirán tranquilos de que el ejercicio de los recursos públicos está debidamente vigilado por un Contralor ajeno a cualquier actividad partidista con el gobierno en turno, ya que, por ser el ente encargado de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y om1s1ones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, lo que no abrirá la puerta a simulación y corrupción en los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 131, párrafo quinto; y, 138, párrafo segundo; ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal ...

La contraloría municipal ... .

El Presidente Municipal ...

El mecanismo de ...

Previo a la propuesta de terna de aspirantes, los ayuntamientos entrantes deberán solicitar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita una recomendación pública no vinculante respecto al procedimiento de consulta del contralor municipal, con el objeto de garantizar que la persona que ocupará la titularidad de la contratarία municipal refleje y observe honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad para el fortalecimiento institucional del desempeño del control interno.

De la propuesta...

Para el supuesto…

El procedimiento de…

La violación al…

Requisitos para ser contralor

Artículo 138. Para ser Contralor…

I. a VII …

No podrá ser designado contralor municipal quien, en los cinco atlas anteriores, hubiere estado comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquellas personas que durante el proceso de selección se les demuestre haber participado activa y públicamente en el proceso electoral para la elección de la fórmula de mayoría relativa vencedora de Ayuntamiento;

b) Ser afiliado, militante, miembro activo o similar de algún partido político, y

c) Ser c9ntratista o haber participado en procesos de contratación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los Municipios realizarán las modificaciones a sus reglamentos en un término no mayor a 90 días naturales.»

Proceso Legislativo.

Metodología.

La iniciativa fue radicada el 30 de enero de 2019, en esa misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las diputadas y los diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 10 días naturales para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días naturales, para que se pongan a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por correo electrónico al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de 20 días naturales a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones· en el plazo de 20 días naturales, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales.

6. Enviar por correo electrónico y por oficio al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, así como a la Alianza de Contralores Estado-Municipios, a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales.

7. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, 5 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

1O. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas, la secretaría técnica remitió el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Moroleón, Ramita y San José Iturbide.

Además, se recibieron opiniones particulares de los ayuntamientos de Celaya, León y San Felipe, de la Universidad de Guanajuato, Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, Alianza de Contralores Estado-Municipios y el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas, las cuales fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se glosan algunas opiniones a continuación:

El Ayuntamiento de León:

«Este Ayuntamiento no coincide con el objetivo de la iniciativa por las siguientes consideraciones:

En cuanto al artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el iniciante propone que este Ayuntamiento solicite al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción una recomendación pública no vinculante al procedimiento de consulta, con el objeto de garantizar que la persona que ocupará la titularidad de la Contratarías Municipal, refleje y observe diversas cualidades, en este sentido se considera que dicha iniciativa podría ser invasiva y violatoria a la competencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que de manera textual refiere: "Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento. La competencia de los Ayuntamientos se ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado", pues la iniciativa otorga funciones de autoridad que en el Municipio corresponden solo a su órgano colegiado de gobierno denominado Ayuntamiento.

Lo que se resalta como violatorio a la competencia de los Ayuntamientos, en cuanto al artículo 131 y en atención al párrafo anterior, es el imperativo a estos últimos para solicitar la emisión de una recomendación pública al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, ya sea esta recomendación vinculante o no. De considerarse este imperativo en la Ley Orgánica Municipal además de violarse la competencia exclusiva del Ayuntamiento, y en el supuesto de no realizarse esta solicitud como parte del procedimiento de designación del contralor municipal se estaría en consecuencia violando dicho procedimiento y por tanto quedando afecto de nulidad, tal y como lo establece el mismo artículo 131 en su último párrafo.

De acuerdo a lo anterior y en el caso de que se aceptara la implementación de la presente iniciativa en cuanto a la reforma al artículo 131, sería conveniente considerar que la misma propuesta sea con el objeto de garantizar los principios bajo los cuales se desarrolla el procedimiento de consulta pública, pero no así con el objeto de dar constancia de cualidades personales de quien participaría y a su vez podría ocupar la titularidad de la contratarías municipal.»

El Ayuntamiento de Celaya:

«...Respecto a la propuesta de adición del artículo 138, específicamente de los incisos a) y b), se manifiesta que estos violentan el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. En lo que respecta al inciso c) de dicha propuesta, de igual manera, está atenta contra el libre ejercicio de la profesión. Como propuesta, resulta pertinente insertar dentro de las prohibiciones para ocupar el cargo de contralor el haber sido Secretario de Ayuntamiento dentro de los 6 años anteriores al día del nombramiento correspondiente. Respecto a la solicitud de la Recomendación publica no vinculante por

parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, este requisito resulta imperfecto toda vez que no se determina las consecuencias de la emisión de dicha recomendación ... »

El Ayuntamiento de San Felipe:

«CONCLUSIÓN:

Modificar sólo el procedimiento e incluir algunas prohibiciones para la designación de los titulares de los órganos de control no resuelve /as disfuncionalidades que hoy presentan las Contralorías, se debe implementar un sistema municipal anticorrupción y se debe resolver la CONTRADICCIÓN FUNCIONAL de los órganos de control, considerando que: actualmente las contratarías municipales cuentan con atribuciones para el CONTROL INTERNO que de manera general busca garantizar la correspondencia de las funciones públicas con la normatividad y con el ejercicio eficiente del gasto público, de hecho la mayoría de las atribuciones y su estructura interna del modelo que tenemos se encamina a este tipo de control; y por otro lado la Contratarías Municipal cuenta con atribuciones enfocadas al ámbito de RESPONSABILIDADES ADMINISTRA T/VAS, es decir, es una autoridad que INVESTIGA, SUBSTANCIA y RESUELVE los procedimientos de responsabilidad, aunque estas atribuciones las otorga otro ordenamiento legal (Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato). El ejercicio de estas dos funciones por una misma instancia es una de las causas de la ineficacia del modelo que actualmente se tiene, ya que son funciones que entran en conflicto.

La mezcla de funciones causa confusión al interior de las Contratarías Municipales por lo que se debe de corregir, si realmente se quiere formar una instancia de combate a la corrupción, separando las funciones en CALIDAD EN EL DESEMPEÑO o de CONTROL INTERNO, es el primer paso que se tiene que quedar antes de pensar que el sólo cambio de procedimiento para la designación de los contralores municipales.»

La Universidad de Guanajuato:

«...Sin embargo, sería oportuno considerar si para contar con una Contra/orí a imparcial libre de toda vinculación partidista, es suficiente prohibir que quien sea designado como contralor no haya incurrido en los dos primeros supuestos previstos, o si necesario tomar otras medidas al efecto.

En ese marco, respetuosamente se sugiere considerar si obligar al ayuntamiento a solicitar la recomendación pública no vinculante es suficiente para conformar una contratarías imparcial libre de toda vinculación partidista.

En la misma tesitura, respetuosamente se sugiere considerar que, si el objeto y finalidad de la iniciativa es combatir cualquier acto de corrupción de forma efectiva, tal vez obligar al ayuntamiento a solicitar la recomendación pública no vinculante no sea el único medio a utilizar.»

Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción:

»…

Sobre este punto debemos mencionar que si la intención de algunos requisitos es eliminar cualquier rastro de militancia política o simpatía hacía la ideología política de cualquiera de los servidores públicos en turno de los Ayuntamientos, es preciso hacerlo de manera mesurada al respeto de los Derechos Políticos Fundamentales.

Debe considerarse a fondo si la propuesta atenta contra el Derecho de Asociación en temas políticos, y el derecho al libre desarrollo de la persona consagrado en el artículo 9 y 35, fracción 111 contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se fortalece lo anterior con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHOS DE TERCEROS Y ORDEN PÚBLICO. CONSTITUYEN LIMITES EXTERNOS DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

Si bien el libre desarrollo de la personalidad da cobertura prima facie a un derecho más específico consistente en consumir marihuana con fines lúdicos o recreativos, ello no significa que ese derecho tenga un carácter definitivo. En este sentido, como no puede ser de otra manera, el libre desarrollo de fa personalidad no es un derecho absoluto, por lo que puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido. Este derecho encuentra algunos de sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. De esta manera, estos límites externos al derecho fundamental funcionan como cláusulas que autorizan a legislador a intervenir en el libre desarrollo de la personalidad, siempre que tal intervención sea idónea, y no resulte innecesaria o desproporcionada en sentido estricto. [17]

El Instituto de Investigaciones Legislativas:

«Como puede observarse, ni para ocupar el cargo de principal de la Auditoria Superior a nivel nacional o estatal, se tiene una limitante en materia de la afiliación o militancia de un ciudadano para con un partido político; tampoco existe una limitación en la participación activa en el proceso electoral, lo que si se encuentra contenido en ley es que dicho candidato de "No haber sido candidato de elección popular, ni representante de partido ante los organismos electorales"; en lo que respecta al tema de ser contratista previo al puesto que pudiese ocupar, se pudiese caer en un tema de limitación de ejercicio o entenderse como una limitación al libre ejercicio laboral previsto en nuestra Carta Magna.»

Como parte de la referida metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 8 de mayo de 2019, en la que asistieron las diputadas y el diputado que integran la Comisión, los asesores de los grupos representados en la misma, el Diputado Israel Cabrera Barrón y los asesores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México como iniciantes, así como la secretaría técnica y se realizaron diversas consideraciones.

Concluyendo esta Comisión Dictaminadora que no se coincide con la propuesta, y la presidencia instruyó el sentido negativo del dictamen en fecha 30 de mayo de 2019.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Sabedores que los ayuntamientos son la primera instancia de gobierno que tiene entre sus obligaciones proporcionar a la población los servicios públicos básicos de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también realiza la inspección interna de sus recursos a través de sus contralorías municipales, no obstante que la fiscalización externa de la hacienda pública municipal corresponde a la Auditoria Superior del Estado.

Pero es necesario avanzar en el combate a la corrupción y se tienen que fortalecer las contralorías municipales, como una manera de atender de primera mano los reclamos de la sociedad de que los órganos de control interno deben poseer y tener autonomía técnica, de gestión y de decisión para efectuar sus actividades con mayor eficiencia, imparcialidad, y efectividad, en

[17] Décima Época, Primera Sala, Semanario .Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 36, noviembre de2016, Tomo 11, r. 899, aislada (Constitucional). la. CCLXI/2016

apego a la legalidad. Pero los mecanismos de designación de los contralores municipales deben ser construidos sobre la base de la autonomía municipal.

Sería imposible no compartir el objeto que persigue la iniciativa en estudio, de una Contraloría Municipal como un verdadero órgano que permita evaluar la gestión municipal y el desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de· los recursos públicos, sin embargo, la forma como se plantea consideramos que rompe con el marco constitucional, en la primera de las propuestas rebasa las funciones que constitucionalmente tiene el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y en la segunda, atenta contra el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

En cuanto al artículo 131, el tema del contralor es coyuntural, siempre se ha tocado por las diferentes legislaturas a través de senda reformas, y no siempre se han dado los resultados esperados. Históricamente en Guanajuato, la figura de la Contraloría Municipal se le dio vida jurídica con la publicación de la nueva Ley Orgánica Municipal en el mes de julio 1997.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, la definición literal de Contraloría es:

«De contralor.

1. f. Am. Órgano encargado de examinar la legalidad y corrección de los gastos públicos.»[18]

Dicha definición apoya el primer punto que esta Comisión plantea, antes que nada, la Contraloría Municipal es un órgano de control interno preventivo, coadyuva, evalúa la gestión municipal y el desarrollo de la administración, tenemos un órgano que fiscaliza y es la Auditoria Superior del Estado, la cual tiene facultades ex post de revisión.

Una parte fundamental de su legitimidad es el nombramiento, anteriormente, lo proponía una primera minoría, posteriormente lo proponía el presidente municipal, y luego se generó este híbrido actual que pretendía estimular la participación ciudadana, pero desafortunadamente no se ciudadanizo, el tema central es como lograr que en su proceso de elección no llegue contaminado el Contralor. Creemos que no es la solución que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción les revise a los municipios, les dé una opinión no vinculante, eso no legitima el proceso.

Al contrario, resultaría inconstitucional, ya que, respecto al sistema estatal anticorrupción, se establece en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las bases mínimas para su funcionamiento y de estas se desprende que no tiene esas facultades para opinar con respecto al proceso de nombramiento de la Contraloría Municipal, sólo establece lo siguiente:

«Capítulo Segundo

Del Sistema Estatal Anticorrupción

Capitulo adicionado P.O. 06-09-2016

Artículo 132. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como por un representante del Consejo del Poder

[18] Diccionario de la Lengua Española, disponible en: httizs://dle.rae.es

Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana;

Fracción reformada P.O. 14-07-2017

11. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos respetando la equidad de género de manera de que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley las siguientes atribuciones:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Artículo reformado P.O. 06-09-2016» [19]

De igual manera la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece las facultades del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y no existe ninguna respecto a emitir una recomendación pública no vinculante respecto al procedimiento de consulta del contralor municipal, con el objeto de garantizar que la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal refleje y observe honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad para el fortalecimiento institucional del desempeño del control interno:

«Artículo 10. El Comité Coordinador tiene las siguientes facultades:

I. La elaboración de su programa de trabajo anual;

11. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

111. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

[19] Constitución Política para el Estado de Guanajuato en: https://congresogto.gob.mx/legislación.

VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas,· así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios;

XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y municipales;

XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicador s necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;

XVII. Nombrar y remover, por mayoría calificada, al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva; y

XVIII. Las demás señaladas por esta Ley. » [20]

Concluimos que ante la falta asimiento constitucional no es atendible esta parte normativa.

Por lo que hace al artículo 138, con los nuevos requisitos que tiene la propuesta, se violentan derechos humanos de las personas, al no permitir la participación de

[20] Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, visible en: https://congresogto.gob.mx/legislación.

quien haya colaborado políticamente en campaña, sea militante de algún partido o bien sea considerado contratista.

Limitar a quien haya participado políticamente o sea militante es violatorio de los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la misma establece que:

«Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana v tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011 Articulo reformado DOF 14-08-2000

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

11. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Fracción reformada DOF 09 08 2012

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Fracción reformada DOF 06 04 1990. 09-08-12

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

Fracción reformada DOF 09 08 2012

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Fracción reformada DOF 09 08 2012

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

Fracción adicionada DOF 09-08-2012. Reformada DOF 10-02-2014

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

Apartado reformado DOF 10-02-2014

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6°. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción 111 del artículo 99 de esta Constitución; y

Apartado reformado DOF 10-02-2014

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Fracción adicionada DOF 09-08-201. [21]

Asimismo, violenta el artículo 23 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos humanos, que establece, el derecho de tener acceso en condiciones generales a las funciones públicas del país, y se restringe exclusivamente por los principios ahí plasmados.

En cuanto a la adición de ser contratista o haber participado en procesos de contratación, y sí entendemos al contratista como una persona o empresa que se encarga de las operaciones del día a día y la supervisión de una obra de construcción, el término es ambiguo, no establece la particularidad de la obra pública, y entonces estaríamos ante un impedimento en razón de un perfil, lo cual es inconstitucional, ya que el artículo 5 establece que las personas se podrán dedicar al trabajo que le acomode siendo

21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en: https://congresogto.gob.mx/legislación.

lícito, y no podrá ser discriminado en razón de su labor.

«Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la lev, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

Párrafo reformado DOF 06-04-1990

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Párrafo reformado DOF 28-01-1992

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo reformado DOF 17-11-1942, 31-12-1974» [22]

En el caso del contratista ya está impedido por el perfil, pero la temporalidad no está determinada, una vez contratista, jamás podrá aportar su experiencia como ciudadano a la Contraloría Municipal eso es profundamente discrecional y discriminatorio. Consideramos que ante la inconstitucionalidad de esta propuesta no es atendible este artículo.

Finalmente estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que los planteamientos que realiza no son acordes a los principios legales, pudiendo generar inconstitucionalidad de dictaminarla en los términos de la propuesta.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que reforma los artículos 131 y 138 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputado del Grupo Parlamentario del Partido

[22] Ídem.

Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2019. **La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Jéssica Cabal Ceballos.»**

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Vanesa Sánchez Cordero para hablar en contra del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Vanesa Sánchez Cordero.

Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO.

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con la venia de la presidencia y la mesa directiva. Saludo a esta honorable Asamblea y a quienes nos siguen a través de medios remotos y a los diversos medios de comunicación y a todas y a todos los presentes.

Hago uso de la tribuna para expresar nuestro desacuerdo con el sentido del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales que en este momento está a consideración, en razón, más allá de los argumentos en los que se sustenta, por lo que se comunica con la aprobación del mismo. Me explico, la propuesta consistía principalmente en que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitiera una opinión no vinculante respecto del nombramiento de las personas titulares de las contralorías municipales e imponer requisitos negativos más allá de los actualmente contemplados para la designación de dichas personas titulares de las contralorías municipales, con un solo objetivo; lograr que las contralorías municipales funcionen como verdaderos órganos de control y se evite todo tinte político-partidista en el nombramiento de sus titulares. Los esfuerzos legislativos para lograrlo han sido varios y en la práctica encontramos, siempre, que quienes han sido nombradas y nombrados como contralores y contraloras municipales, en la mayoría de los casos, son personas muy cercanas a la presidencia en turno o resultado de pago de favores.

De esta iniciativa se llegó a comentar en los pasillos, iba en contra de aspiraciones futuras y así se buscaron los argumentos para poder rechazar la propuesta, yendo completamente en contra de lo que ha venido siendo la intención de esta Asamblea, despolitizar las contralorías municipales.

Respecto a los argumentos jurídicos, la presunta inconstitucionalidad y desproporcionalidad de los requisitos negativos, pudo evaluarse a la luz de los recientes nombramientos para emitir una opinión respecto a su pertinencia y proporcionalidad, pues como bien se menciona en el dictamen a consideración, el desarrollo de la libre personalidad no es un derecho absoluto y puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido, como lo sería la autonomía técnica de gestión y de decisión de los órganos de control interno de los municipios.

Respecto de las atribuciones del Comité Coordinador, el mismo tiene dentro de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, en su artículo 10, fracción 9ª, la atribución expresa de emitir recomendaciones no vinculantes ante las autoridades respectivas, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional, para mejorar el desempeño del control interno, entre otros fines, como lo sería el nombramiento de la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal, situación que desvirtúa la presunta inconstitucionalidad de la

propuesta, aunque es claro que lo que se considera o no inconstitucional en la Comisión de Asuntos Municipales, atienden a intereses distintos a la representación popular que ostentamos.

Los argumentos técnico-jurídicos de la propuesta pudieron discutirse ampliamente para propiciar el consenso, si para eso hubiere existido la voluntad; pero, repito, más allá de la propuesta misma es el mensaje lo que se debe cuidar, en lo que siempre tenemos que buscar las coincidencias es en el fortalecimiento, desde lo legislativo, de la figura tan desprestigiada de las contralorías municipales que es pieza clave para la correcta administración en los municipios y, sobre todo, para erradicar la corrupción. No es posible que ante los hechos no privilegiemos los cómo's para determinar los mecanismos para que los contralores municipales sean realmente independientes.

Insisto, la ciudadanía está dolida, harta y decepcionada de todo lo que tenga que ver con la política, cargos de elección, nombramientos en cargos de gobierno y designaciones mediante procedimientos y no debemos abonar a este descrédito.

Por ello, solicito a esta Asamblea reflexionar sobre lo que queremos comunicar a las y los guanajuatenses respecto a la forma en que ejercemos la representación popular que nos ha sido encomendada y votar en contra del dictamen propuesto, con la finalidad de que el mismo sea devuelto a la Comisión de Asuntos Municipales para buscar los consensos y lograr que la figura del contralor sea totalmente ciudadana, técnica y, sobre todo, independiente. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En virtud de que se ha agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veinticuatro** votos a favor y **ocho en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°., 4°., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Minuta Gobernación Proyecto y de Puntos Decreto por el Constitucionales que se recibió, reforman los para artículos efectos 2o., de estudio y dictamen la 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento

establecido por el artículo 135 .de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción 1, 171 y 17 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 28 de mayo de 2019, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL64-II-5-940, a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La minuta ingresó en la ses1on ordinaria del 30 de mayo de 2019, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género que de manera general busca garantizar la paridad de género a nivel ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO.

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

En ese sentido, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...) Una vez elaborada la parte descriptiva de la Minuta, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron sus consideraciones en las que describen la Competencia para la elaboración del Dictamen. Asimismo, exponen las premisas que le dan sentido al Dictamen. De acuerdo a ello, los integrantes de dichas Comisiones Unidas del Senado de la República consideran como premisas fundamentales las siguientes. Estas premisas, vale la pena señalar, se retoman:

(...) principalmente de la Iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán que es prácticamente la base de la reforma.

Se alude a la integración de la Comisión Permanente en la que se garantice la paridad de género. Se considera que la reforma al artículo 78 constitucional debe establecer que, durante los recesos del Congreso de la Unión habría una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Se considera que para cada titular las Cámaras se nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. Y en su integración deberá observarse el principio de paridad de género.

Se considera que la compos1c1on del Poder Legislativo de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados es de 241 diputadas y 259 diputados, y en el Senado de la República de 63 senadoras y 65 senadores; lo cual refleja la cercanía al porcentaje de género (50% mujeres y 50% hombres). Sin embargo, se destaca que, la paridad que se observa en la composición del Congreso de la Unión debe reflejarse también en los diversos ámbitos de este Órgano Colegiado, por lo que se debería de reflejar en el número de legisladores que conformen, en su momento, la Comisión Permanente que sesiona durante los recesos del Congreso de la Unión.

Un antecedente reciente apunta que, el segundo receso del tercer año del ejercicio legislativo de la LXIII legislatura de mayo a agosto de 2018, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión estuvo compuesta por 12 Diputados y 7 Diputadas, mientras que por el Senado de la República se designaron como miembros de la Comisión Permanente 14 Senadores y 4 Senadoras, cubriendo así lo dispuesto por el artículo 73 constitucional, pero sin tomar en cuenta el principio de paridad de género.

Finalmente, se destaca que, la igualdad de género, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. En este sentido, se destaca que las mujeres alcanzan un 50% de la población mundial y por ende de la mitad de su potencial, y por tal motivo deben de contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley.

Para justificar la Minuta, los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República consideraron pertinente presentar un bosquejo doctrinal sobre el tema. Citaron en síntesis y textualmente algunos preceptos jurídicos, para conocer cómo se regula esta propuesta de paridad de género, en el orden de los derechos humanos y otros ordenamientos. En ese sentido, estas dictaminadoras consideraron sensato reproducir en el presente dictamen algunos de los argumentos más importantes en este sentido.

Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad de Juris (formal o de derecho) y de facto (sustantiva o, de hecho) entre mujeres y hombres.

Tras la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Paró), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala:

... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales.

» ... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.

»Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro-persona y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.

Por tanto, para garantizar lo paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en lo mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa (paridad horizontal). Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y de autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.

A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el

cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción 11 del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. Se adicionan: un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°...

…
…
…
…

A...

I a VI...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

VIII...

B...

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

…
…
…

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

11. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

111. a VIII…

Artículo 41...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social

diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

11. a VI...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 94.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

…
…
…

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

…
…
…

Artículo 115…

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

…
…
…

II a X…

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

Tercero. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 .

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se avocó al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En el tema del presente dictamen, coincidimos en la necesidad de implementar un esquema previsto desde la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados para el fortalecimiento del principio de paridad de género.

En este sentido, consideramos absolutamente congruente que se plasme el principio de paridad de género buscando garantizar éste a nivel ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades federativas, de manera que, se logre paridad en los tres poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales, de ahí la importancia de este dictamen. En ese sentido, creemos que dicha reforma a nuestra Ley Fundamental plantea un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, pues como lo hemos manifestado a través de las diversas reformas de armonización a nuestro Código Político Local en la materia, es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Hacemos patente la importancia de esta reforma al considerar el objeto que persigue, pues se pretende proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica de un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombre y mujeres, como son los cargos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, etnias, etarias, de discapacidad o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.

En ese tener, también coincidimos con la reforma, pues se garantiza la paridad de género en el encabezamiento de comisiones y órganos de gobierno, pues establece que en los ayuntamientos deberán observarse los principios de paridad horizontal y vertical.

Finalmente podemos referir que esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea garantizar el principio de paridad en todo sentido, por lo que propone que la presidencia de dependencias y organismos gubernamentales, locales y federales sea

asumida alternadamente por una persona de sexo distinto, en los términos de sus periodos de duración de los cargos o comisión. De igual forma se propone que, en los casos en que el número de integrantes de un órgano colegiado sea impar, se considerará la posibilidad de privilegiar una mayor presencia de mujeres, con el propósito de revertir la desigualdad histórica que han sido objeto.

Lo anterior cobra relevancia en el sentido que, los órganos constitucionalmente autónomos reflejan la evolución de la concepción del Estado, por ello, se debe garantizar la presencia de mujeres en los mismos. Lo anterior resulta importante en aquellos órganos que se especializan en temas y sectores de los que las mujeres han sido históricamente marginadas. Por ello, es necesario incorporar como hoy se hace a través de esta reforma el impulso de la igualdad y la perspectiva de género en los procesos de selección de candidatos y candidatas a diversos cargos, como ya le hemos referido.

Quienes dictaminamos consideramos que la importancia de este dictamen al secundar la reforma constitucional está en reconocer que la paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que en lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, concluimos que el ejercicio de la paridad de género es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria. Por ello, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación.

Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos: igualdad de oportunidad, se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley. Igualdad de acceso a las oportunidades, para avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación e igualdad de resultados, se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto).

Sabemos que, México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país, condiciones todas con las que coincidimos plenamente. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora reconocemos la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que exista en ella un lenguaje incluyente, que permita visibilizar la participación paritaria de las mujeres en la vida pública y política del país.

Por todo lo esgrimido quienes integramos esta comisión dictaminadora estamos de acuerdo en todos los puntos planteados en el decreto, y consideramos oportuno aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos

permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2019. **La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

-El C. Presidente: Me permito informar que, previamente, se han inscrito el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, en los términos del artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica. El diputado Juan Elías Chávez y las diputadas Ma. Carmen Vaca González, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, Claudia Silva Campos, Katya Cristina Soto Escamilla, Jéssica Cabal Ceballos, Libia Denisse García Muñoz Ledo, María Magdalena Rosales Cruz y Vanesa Sánchez Cordero, para hablar a favor.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Con su venia señor presidente y mesa directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros titulares de las diputaciones de esta Asamblea, medios de comunicación que nos acompañan. Saludo, de igual manera, a las personas que nos acompañan en el área de público ;agradezco su atención y presencia en este recinto legislativo, Casa de todos los guanajuatenses; de igual manera a quienes nos siguen por medios remotos.

Para la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el tema de paridad de género es prioritario y forma parte importante de nuestras acciones traducidas en reformas constitucionales y legales para que, de manera transversal, se logren los elementos necesarios e indispensable que coloquen a las mujeres en condiciones de desarrollo y en el ejercicio de la garantía y protección de sus derechos políticos. Por ello, consideramos oportuno aprobar la presente minuta que reforma la Constitución general, a fin de seguirle abonando desde el ámbito legislativo a la construcción del marco jurídico estatal, indispensable en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres; aun cuando en el 24 de agosto de 1952 el estado mexicano había firmado: »*el convenio relativo a la igualdad de remuneración* entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor, hubo que esperar más de un año para que el 17 de octubre de 1953 reconociera de las mujeres su calidad de ciudadanas y el derecho al voto activo. » Es este último derecho que fue un logro mayúsculo; pero, en cierto sentido acotado. Los sufragistas habían alcanzado su objetivo, pero tuvieron que pasar otros 40 años para que el ímpetu de esta lucha por el voto se transformara en la búsqueda de espacios de participación política, no sólo para votar, sino para ser votadas.

La reforma constitucional que hoy nos ocupa y por la que solicito su voto a

favor, tiene como objetivo garantizar la paridad entre hombres y mujeres en los Poderes Ejecutivo Legislativo, y Judicial, así como en los organismos constitucionalmente autónomos a nivel federal y estatal; los artículos propuestos para modificación son los siguientes; la presente minuta establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo, deberán observar el principio de paridad de género tanto a nivel federal como en las entidades, así como en la integración de los organismos autónomos. Asimismo, se obliga a los partidos a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección; el segundo también establece que los ayuntamientos de elección popular directa se integran de conformidad con el principio de paridad; se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables. Se adopta la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional; esto es, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas, alternadamente, entre hombres y mujeres en cada periodo electivo; la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos, observando la paridad de género. Además, se adopta un lenguaje incluyente con perspectiva de género en la Constitución; por ejemplo, se cambia el término de *varones* por *hombres*; *ciudadanos* por *ciudadanía*; *diputados* por *diputaciones*; *senadores* por *senadurías* cuando refieren a las cámaras del Congreso. entre otros.

Creo firmemente que en este momento nuestra historia de paridad en todo es indispensable; creo también que se trata de medidas temporales, la presencia de tan destacadas mujeres que nuevamente saludo, son muestras de que más allá de una ley, tendría que ser una profunda cultura y convicción democrática. Para que funcione de este modo, es necesario fijar los objetivos de este sistema y, después, emprender una serie de acciones de mediano y largo plazo que permitan arraigarlo en nuestra cultura democrática.

Con la aprobación de la minuta, reafirmamos nuestro compromiso con las mujeres y con la responsabilidad que le toca al Poder Legislativo de establecer disposiciones legales que proporcionen a las mujeres y hombres guanajuatenses las herramientas necesarias para ejercer sus derechos.

Es por lo anterior compañeras y compañeros titulares de las diputaciones de esta Asamblea, que les pedimos su voto a favor del dictamen que hoy nos ocupa. Es cuánto señor presidente.

[23]-El C. Presidente: Gracias señor gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Juan Elías Chávez, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

C. Dip. Juan Elías Chávez: Nuevamente buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la Presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y mis compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación, al público que nos acompaña en esta sesión y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

El día de hoy, doy la más cordial bienvenida y saludo con mucho respeto a la senadora Martha Lucía Micher Camarena, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República.

De igual forma, a la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, María Dolores López Loza.

[23] Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente.

De igual manera, a la Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Indira Rodríguez Ramírez.

Así también, destaco la presencia de las integrantes de la Comisión de Paridad del municipio de Guanajuato.

»La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos.
Kofi Annan.

La lucha por la igualdad de género ha estado presente en distintos momentos de la historia y ha inspirado a personajes de todas las disciplinas, profesiones y terrenos y es una muestra más de la universalidad de esta causa y es, a la vez, la necesidad de que todos debemos aportar nuestro mayor esfuerzo para construir una sociedad más equitativa en cuestiones de género. Lograr la igualdad de género se ambiciona desde hace muchos años. Hoy, en pleno siglo 21, las mujeres siguen siendo consideradas diferentes a los hombres en muchos sentidos y en diversos ámbitos, tanto en el plano personal como laboral; así, en el devenir de cada día, las mujeres aún enfrentan situaciones que no tendrían que vivir. Por ello, Nueva Alianza impulsa el desarrollo humano integral para una sociedad incluyente y justa como uno de los ejes centrales de nuestra agenda legislativa, porque estamos convencidos que, en este tema, existen rezagos históricos con diversos sectores de la población que no pueden seguir sin ser atendidos.

Consideramos impostergable generar oportunidades de desarrollo y garantizar el acceso a ésta, utilizando criterios incluyentes que generen igualdad, equidad y, ahora, respeto al principio de paridad de género, sólo así podremos contribuir en la contribución de una sociedad más justa e incluyente.

Asimismo, coincidimos en que la paridad entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, constituye una condición necesaria para la igualdad del ser humano, sin distinción entre sexos.

Hoy somos testigos de los avances en pro del reconocimiento de los derechos de las mujeres, tanto de *iure como facto;* se reconoce la lucha histórica de miles de mujeres y hombres que internacional y nacionalmente nos han legado extraordinarios eventos que, cronológicamente, hacen patentes esa lucha. Sólo por mencionar algunos, recordemos que en 1975 la ONU comenzó a celebrar el Día Internacional de la mujer con la primera Conferencia Mundial en la ciudad de México, donde realizó un llamado a los gobiernos para que desarrollen estrategias que puedan lograr la igualdad de género, eliminar discriminación de género e integrar a la mujer al desarrollo y a la consolidación de la paz.

En 1977, mediante una resolución, la Asamblea General de la ONU proclamó el 8 de marzo Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional. En 1914, con el tema Igualdad para las Mujeres, Progreso para todas y para todos, la ONU subrayó que la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto total de los derechos de las mujeres y la erradicación de la pobreza, son esenciales para el desarrollo económico y social. Así, muchas acciones han quedado escritas en las páginas de ese incansable lucha que siempre ha tenido el fin primordial de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, un principio reconocido por nuestra Carta Magna en sus artículos 1° y 4°. Allí está el invaluable antecedente de una lucha de antaño por el que las voces de las mujeres siempre han exigido el respeto a sus derechos políticos y a formar parte integral en la toma de las grandes decisiones que hacen posible la construcción diaria de nuestra nación.

En razón de lo anterior, la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza manifiesta su coincidencia con el Congreso de la Unión en el proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en materia de paridad de género. Por ello, nuestro voto es a favor de la

aprobación en virtud de la trascendencia y en cuyo contenido destacan aspectos fundamentales como las siguientes: La ley determinará la forma y modalidad para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas y en la integración de los programas públicos autónomos; la paridad política es un derecho de género que, conceptualmente, se inscribe en el derecho a la igualdad política como principio elemental de la sociedad democrática; la igualdad política entre hombres y mujeres tiene que ser construida a partir de la paridad de género; se establece que las legislaturas de las entidades, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación para procurar la observancia del principio de paridad de género. En los municipios con población indígena, se actuará bajo el principio de paridad de género. En el Congreso de la Unión habrá equidad de género, lo mismo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y como principio central, se eleva a rango constitucional la paridad de género en cargos públicos de los 3 órdenes de gobierno.

Sin duda alguna esta es una nueva definición constitucional con la que las mujeres ganarán terreno en todos los espacios de desarrollo social, sin ser una supremacía de género se convierte en el espacio idóneo para que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades.

Esta reforma es un hecho histórico; por ello, les pido el voto a favor del presente dictamen, sigamos siendo parte de esa historia, hagamos que Guanajuato sea uno de los impulsores de este trascendente tema: *»Igualdad de derechos para todos, privilegios especiales para nadie»* Thomas Jefferson. Es cuánto.

[24]**-El C. Presidente:** Gracias diputado Juan Elías Chávez.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Carmen Vaca González.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. Buenas tardes a todos; compañeras, compañeros diputados. A los medios, a quienes nos acompañan el día de hoy. Gracias a la Comisión para la Igualdad de Género del ayuntamiento de Guanajuato, a la Consejera Indira Rodríguez Ramírez, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; a la Magistrada María Dolores López Loza.

Subo a esta tribuna para felicitar a todas las mujeres que trabajaron arduamente en esta reforma de paridad de género; y el día de hoy nos acompaña una gran mujer que ha luchado en este tema, nuestra querida senadora Malú Micher; Malú, ¡muchas gracias! reforma donde convergen todas las fuerzas políticas de la Cámara de Diputados y así lograr que se aprobara dicha reforma que ahora nos toca votar el dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Me congratulo de poder presenciar que la lucha de años por los espacios políticos por parte de nosotras y las que nos anteceden, hoy se encuentran dando frutos; es una muestra de voluntad política donde se acepta que ha habido violencia política hacia las mujeres, con el argumento de que no éramos capaces o no querían involucrarse en la vida pública.

Hoy las mujeres damos cuenta que, en efecto, queremos estar involucradas en la vida pública y que tenemos, tanto los mismos derechos como capacidad, que nuestros pares hombres para lograrlo.

De lo que esta iniciativa debe dar cuenta es que, ninguna mujer debe esforzarse más que el hombre para obtener lo mismo, al contrario, se trata de resolver este problema quedando en igualdad de

[24] Reanuda funciones el presidente de la mesa directiva, diputado Juan Antonio Acosta Cano.

condiciones, sin importar el género de la persona.

Esta reforma habla de una verdadera paridad de género donde las mujeres tendremos las mismas oportunidades que los hombres para acceder a la administración pública y llegar a espacios de decisión de la vida política y pública del país. Es un hecho histórico que las mujeres hoy debemos sentirnos orgullosas por esta lucha que es sólo de nosotras. A nuestros compañeros les queda ser nuestros aliados, con la finalidad de que cada día tengamos un Congreso más plural y equitativo.

La multicitada iniciativa no sólo se plantea en el tema electoral, sino también en las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo, la integración de órganos autónomos, así como las jurisdiccionales y las regidurías de los ayuntamientos; aunado a que desaparecen las cuotas de género que, muchas veces, simulaban la equidad de género antes de crear una verdadera e integral igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Por otro lado, es una reforma que busca que las mujeres nos encontremos en todos los espacios de la vida pública del país, donde seamos agentes de decisión y cambio en todas las instancias gubernamentales y no sólo sujetos que llenan una boleta para cumplir con una supuesta equidad.

Reitero mi felicitación a todas las mujeres que han venido trabajando esta reforma y a las que hoy votaremos a favor del dictamen y, con ello, seguir garantizando espacios cada vez menos discriminatorios para las mujeres, donde se busque un pleno goce de derechos para nosotras; pero, sobre todo, se busca una sociedad donde ésta ya no sea una problemática y sea una realidad social. Es cuánto presidente, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO, SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN PUESTO A CONSIDERACIÓN.

C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Gracias presidente. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación, quienes hoy nos visitan y a quienes nos siguen a través de los medios y redes sociales.

A nombre de mi Grupo Parlamentario hago uso de esta tribuna para solicitarles el voto a favor de este dictamen, basando esta petición en las siguientes consideraciones antecedentes y argumentaciones.

Uno de los sustratos más importantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emana de la organización de las Naciones Unidas; es el establecimiento de la igualdad de oportunidades como condición ineludible para erradicar la discriminación.

Por su parte, a nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado el deber de los Estados miembros de suprimir normas y prácticas de cualquier naturaleza, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; y prohíbe la discriminación de la mujer mediante la aplicación de cualquier tipo de actos que entrañen un trato disparejo por simples razones de género.

En tal sentido, se considera que una ley será discriminatoria por su resultado cuando su aplicación provoque un impacto diferenciado entre hombres y mujeres.

Por lo tanto, si un estado se quiera asumir genuinamente democrático, fijará como propósitos cardinales de su perfil

constitucional, la igualdad sustantiva de todos sus individuos sin distinción y la paridad social, política y económica entre hombres y mujeres; la igualdad de oportunidades, sin cortapisas, debe ser el eje vertebrador de las transformaciones que asume un estado responsable e inclusivo como el que busca ser el nuestro, al dar su respaldo decidido a este dictamen.

Con este tipo de acciones buscamos el establecimiento de un nuevo contrato social y la forma de organización de la sociedad para la cual se radica toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres; además, pretendemos contribuir a garantizar un nuevo equilibrio social entre todas las personas, sin distinción de género, en cuyo marco todos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública.

Se busca lograr una participación política en condiciones de una igualdad sustancial entre hombres y mujeres a la luz del principio pro-persona y del enriquecimiento jurídico que ha alcanzado nuestra Constitución al influjo de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Hechas estas consideraciones, en fecha 14 de mayo del presente año, la Cámara de Senadores aprobó con 120 votos a favor el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos **2°., 4°., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, turnándola a la Cámara de Diputados. En fecha 23 de mayo del mismo año, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen, sin modificación alguna, remitido por la Cámara de Senadores, turnándola a los Estados para sus efectos constitucionales.

Ayer, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, dictaminó por unanimidad de sus integrantes, aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que hoy se pone a nuestra consideración en este punto del orden del día.

Pido su voto a favor pues, de aprobarse este dictamen, estaríamos contribuyendo a materializar lo siguiente: Avanzamos de la igualdad formal a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en 3 grandes aspectos; igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a las oportunidades e igualdad de los resultados.

Adicionalmente, con estas reforma se avanza en la inclusión del principio de paridad de género en la elección de representante ante los ayuntamientos con población indígena se modifica el artículo 4° correspondiente a la identificación de los géneros entre hombres y mujeres. En el artículo 35, primer párrafo, se cambia el vocablo ciudadano por ciudadanía; se modifica el artículo 41, estableciendo la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades, así como en los organismos autónomos y en la postulación de candidaturas de los partidos políticos; se modifican los artículos 52, 53 y 56 para dotarlos de un lenguaje incluyente, agregando los términos de diputadas, senadoras y candidatas y, el mismo texto incluyente en el artículo 94, para los 11 integrantes de la Suprema Corte denominando mujeres y hombres de manera indistinta, y estableciéndose la obligatoriedad de ponderar el principio de paridad de género en la integración de los órganos del Poder Judicial, mediante concursos abiertos. Mientras que la reforma al artículo 115 plantea dos modificaciones; la primera atiende al lenguaje incluyente, agregando el término presidenta y, la segunda, para instalar el principio de paridad de manera horizontal y vertical a nivel municipal; reconocido como un principio constitucional.

Consideramos que, con base a lo anterior, nos encaminamos a alcanzar un efecto útil y material del principio de paridad de género; un lenguaje incluyente, posibilitando con ello velar, de manera efectiva e integral, por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Cada vez somos más mujeres en la vida pública del país y lo tenemos bien claro, vamos a seguir luchando para estar presentes en todas las decisiones públicas,

vamos por la paridad de género en todo. muchas gracias, presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Claudia Silva Campos.

Adelante diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, A FAVOR DEL DICTAMEN.

C. Dip. Claudia Silva Campos: Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva, de su diputado presidente.

La que suscribe Claudia Silva campos, hago uso de esta tribuna para hablar a favor el dictamen por el que se reforman los artículos 2° 4° 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que tuvo a bien remitir la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Saludo con mucho respeto a todas las mujeres que, desde la izquierda mexicana, han venido luchando por este gran logro a través de la historia y desde cada una de sus trincheras.

En nuestro partido, el Partido de la Revolución Democrática, hemos sido precursores y promotores de las políticas públicas con perspectiva de género.

Subo como este espacio para hablar en favor de la reforma constitucional enviada, como antes dije, por el Congreso de la Unión en materia de paridad de género.

El día de hoy acudimos a este Congreso del Estado con la convicción de que venimos a contribuir con una decisión de trascendencia histórica en nuestro país, en la lucha por la igualdad de género, debiendo enfatizar que la paridad electoral es un gran logro, pero no debe representar en sí misma sólo un fin, sino el instrumento que incida realmente en el cambio de percepciones, que rompan los paradigmas y que genere condiciones de igualdad; logrando con ello acabar con toda discriminación y violencia con perspectiva de género en un país donde el machismo se encuentra tan enraizado tanto en hombres como en mujeres.

En el mundo y, de manera particular en nuestro país, la lucha por la igualdad de oportunidades de desarrollo social, económico y político no ha sido tarea fácil. Muchas mujeres y sí, también algunos hombres con visión progresista han dado tiempo y vida a la lucha desde la promulgación de la reforma de 1957, donde concede por primera vez el sufragio femenino. En 1954, la abogada Aurora Jiménez Palacios, fue electa como la primera diputada federal en nuestro país. En 1973, Aurora Meza Andraca fue electa la primer presidenta municipal también en nuestro país, incluso en América Latina. La maestra y escritora Griselda Álvarez, fue electa la primer gobernadora en México y lo fue en el estado de Colima en el año de 1979.

En el año de 1975, tuvimos la primer candidata mujer a la Presidencia de la República Mexicana, Doña Rosario Ibarra de Piedra.

En la reforma político-electoral del 2014 que tuvo vigencia para el proceso electoral del 2015, en el ámbito federal se logró la paridad total horizontal y vertical en la integración de las candidaturas de mayoría y representación proporcional, en las diputaciones federales

En el Senado de la República, que se materializa hasta el 2018 y en el ámbito local en la homologación de la reforma del 2014, se logró la paridad horizontal y vertical de diputados locales por ambos principios, así como la paridad en la integración de la lista de regidurías para ayuntamientos; pero no fue hasta la elección del 2018 donde se cristalizó la paridad horizontal y vertical para ayuntamientos desde la candidatura a la presidencia e integración de la lista y, sobre todo, incidió agrado de que se logró la paridad en la

integración de esta instancia, de este poder del estado, de este poder legislativo; logrando pasar de un derecho a contender al derecho a ser parte del ejercicio del quehacer público.

La reforma que hoy se pone a consideración de este Pleno que reforma los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 va de fondo y termina de construir la paridad total en nuestro país a partir de su entrada en vigor. Ésta obligará que, en el siguiente ejercicio gubernamental de los 3 niveles y todos los poderes a integrarse en nuestro país, tendrá que ir en totalidad en paridad; la administración de gobiernos y poderes municipales estatales y federales, deberán tener 50 por ciento de hombres y el mismo tanto de mujeres. Con ello y con el aval que sin duda daremos el día de hoy, desde nuestro instituto político contribuimos a construir un espacio que debe servir como instrumento para cambiar nuestro entorno.

Nos queda la tarea de homologar nuestra Constitución local y demás cuerpos normativos con la aplicación en nuestro estado y que requerirán adecuarse a esta nueva disposición de nuestra Carta Magna; pero, insisto, es importante la tarea de homologar, es importante la tarea de reformar y crear cuerpos normativos; es fundamental que la norma que entra en vigor se materialice y se logre en los hechos, tener los órganos del estado en paridad total, que las mujeres al fin tengamos la misma posibilidad de tomar decisiones al igual que los hombres; pero la esencia es que ese instrumento sirva para un cambio de actitud, para que tanto hombres como mujeres asumamos o nos asumamos como iguales; no como más, ni como menos.

Ojalá hoy estamos aprobando esta reforma que logre que, en un futuro no muy lejano, nuestro país logre la integración y complementariedad de ambos sexos, dejándole de lado las competencias y, sobre todo, las vejaciones; que quede la igualdad y la paridad, que no solamente sea norma, sino que también sean una cultura. Por su atención, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA, SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.

C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres es fundamental para el desarrollo de nuestro país y de nuestro estado.

Con el permiso del diputado presidente y de los miembros de la mesa directiva. Saludo a los ciudadanos que nos acompañan y a todos los que hoy se encuentran en esta Casa Legislativa. Agradezco la atención de mis compañeras y mis compañeros diputados y de los representantes de los medios de comunicación aquí presentes. Estimadas amigas y amigos.

La defensa de los derechos de la mujer requiere de innovaciones sociales, culturales, políticas y legislativas que funcionen para todas las personas y que sean verdaderamente eficaces para no dejar a nadie atrás. Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población y, por consiguiente, la mitad del potencial; por ello, la igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es necesario para lograr sociedades justas, pacíficas, demócratas y con un verdadero desarrollo sustentable.

La defensa de los derechos de la mujer es una tarea en la que todos podemos participar, en la que todos debemos aportar y en la que todos debemos vernos involucrados.

Para asegurarnos que en verdad existe igualdad de género, debemos comenzar por asegurarnos de las necesidades, experiencia y el trabajo de las mujeres que estemos integradas en el sector público y, sin duda, en el sector social de nuestro estado.

Por ello, el día de hoy, es muy oportuno hacer un reconocimiento al trabajo emprendido por nuestra compañera Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Senado; quien, con el respaldo de todos los grupos parlamentarios de la Cámara Alta, presentó una iniciativa en materia de paridad de género para que la paridad no queda limitada a los cargos de elección popular y exclusiva a la defensa del Poder Legislativo, sino para, que en todo el país, la paridad de género sea una realidad obligatoria en los poderes públicos y en los órganos autónomos.

¿En qué consiste esta reforma? Con esta reforma se incrementará, por primera vez en la historia de nuestro país, una verdadera representación de las mujeres en el ámbito público; dos, ahora las mujeres podrán ser partícipes en todas las decisiones y en el poder en todos los ámbitos; sociales, económicos y políticos; tres, en pocas palabras, con esta reforma se pretende erradicar la discriminación de género y las mujeres dejarán de ser excluidas de todos los órdenes de gobierno.

No me queda duda que sólo podremos restablecer la confianza de las instituciones, contribuir a un desarrollo y cosechar los frutos derivados de contar con perspectivas diferentes, si hacemos un frente común por las mujeres y promovemos los derechos y dignidad de todos.

Desde este Congreso queremos ser parte del movimiento de la defensa de los derechos de las mujeres; en Guanajuato no nos quedaremos atrás; por ello, compañeras y compañeros diputados, pido su voto porque en Guanajuato sabemos hacer consensos y tenemos voluntad política para reconocer los derechos que nosotras las mujeres; los derechos no sólo deben mencionarse en los discursos, sino que tienen que ser acciones; es decir, letra viva; que nadie limite el ejercicio de los derechos de una mujer por razones de género, esa es hoy la premisa que impulsamos.

El derecho a la paridad de género en todos los órdenes de gobierno es una propuesta que en Acción Nacional hemos impulsado y que los diputados respaldamos con nuestro voto a favor.

Compañeras y compañeros, sigamos avanzando en la construcción de una mejor democracia en Guanajuato y continuemos trabajando para garantizar una verdadera participación de la mujer en todos los ámbitos; vamos a votar a favor, paridad en todo. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputa Katya Soto Escamilla.

Ahora se concede el uso de la voz a la diputada Jéssica Cabal Ceballos.

Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA JÉSSICA CABAL CEBALLOS.

C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Con el permiso del diputado presidente de la mesa directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados; medios de comunicación que le dan seguimiento a esta jornada de trabajo legislativo. Saludo, de igual manera, a los invitados especiales que nos acompañan en el día de hoy. Muchas gracias.

»La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo, es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de un buen gobierno»
Kofi Annan,
Secretario de las Naciones Unidas.

La minuta que estamos discutiendo el día de hoy busca reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de paridad de género. De lo que se trata es de lograr un avance extraordinario para nuestro país al garantizar la paridad de género en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto a nivel federal como a las entidades federativas; lo

que nos permitirá responder a una exigencia de elemental justicia y fortalecer a México para enfrentar los desafíos de nuestro tiempo con el talento de mujeres y hombres en igualdad y solidaridad.

Quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidimos con el Congreso de la Unión en la necesidad de implementar un esquema para el fortalecimiento del principio de paridad de género. En este sentido, consideramos absolutamente congruente que éste se plasme en nuestra Carta Magna, asumiendo desde la base de nuestro marco jurídico, el deber de la paridad en los tres poderes a nivel federal y en todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos, federales y locales; de ahí la enorme importancia de este dictamen; por eso invito a todas las diputadas y diputados aquí presentes, a ser parte de la historia de la equidad de México con su voto a favor.

La reforma plantea un paso más para el logro de la igualdad sustantiva que consideramos indispensable para la fortaleza de la democracia y del buen gobierno; pues, como lo hemos manifestado, a través de las diversas reformas de armonización a nuestra Constitución Política Local en la materia, es un componente esencial para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres.

Me permito compartir con ustedes compañeras diputadas y diputados, que el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el año pasado reconoció los avances de México en materia legislativa y los esfuerzos programáticos y de política pública que se han emprendido para garantizar la no discriminación hacia las mujeres y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país.

Con este fin, el estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres en igualdad y no discriminación; por ello, consideramos oportuno aprobar la presente minuta que reforma la Constitución General, a fin de seguirle abonando desde el ámbito legislativo a la construcción del marco jurídico estatal, indispensable en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres.

Es por lo anterior compañeras diputadas y diputados, que les pedimos su voto a favor del dictamen que nos ocupa.

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchísimas gracias. Con el permiso del presidente de la mesa directiva; de todos sus integrantes. Agradezco la oportunidad de estar aquí en esta tribuna.

Esta semana será histórica para las mujeres mexicanas con la declaratoria constitucional que hará, el día de mañana, el Congreso de la Unión, se concretará un objetivo largamente anhelado: la paridad en los principales espacios de toma de decisiones públicas y de participación política.

Quienes integramos la Sexagésima Cuarta Legislatura y muy particularmente los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos sumamos en dar el sí a la reforma paridad en todo.

Hoy desde esta tribuna le damos el sí a la materialización de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; una conquista que comenzó hace décadas con la lucha de muchas mujeres que retaron el *status quo* y no se conformaron con ser relegadas del espacio público del que ella también era parte. Mujeres que, con gran valentía, nos abrieron camino y nos mostraron cómo andarlo con dignidad.

Es innegable que con la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en su artículo 41, la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al poder legislativo federal y local, se dio un gran cambio de paradigmas que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres; y abrió la posibilidad que hoy es una realidad de tener congresos paritarios por primera vez en la historia de nuestro país; sin embargo, a pesar de estos grandes avances, la paridad de género ha estado lejos, muy lejos de alcanzarse en el Poder Ejecutivo federal y en el de los estados; en el Poder Judicial federal y en los locales; en los órganos autónomos y en los ayuntamientos.

La minuta federal que fue motivo de análisis en la Comisión de Gobernación, que me honro en presidir, revela datos de gran relevancia. Hasta el día de hoy sólo han sido electas 8 mujeres gobernadoras; los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integrados por un 15 por ciento de mujeres; la conformación de las Cámaras bajas de las legislaturas estatales cuenta sólo con un 28 por ciento de mujeres entre sus integrantes y, en los ayuntamientos, sólo el 12 por ciento está conformado por alcaldesas.

En cuanto al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, las mujeres representan el 18 por ciento y, en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde al 28 por ciento; mientras que, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5 del total de quienes integran este Consejo.

En los órganos de gobierno de los organismos constitucionalmente autónomos, también ha prevalecido una histórica disparidad.

Hablo, desde este espacio, con la voz de las mujeres guanajuatenses, para pedirles a todas y a todos ustedes que le demos un sí a la paridad del todo, que le demos un sí a abrir todos los espacios de decisión del país, a quienes representamos más de la mitad de la población. Es nuestro derecho y hoy, tenemos desde Guanajuato, la oportunidad histórica de reivindicarlo, de instalar en la Carta Magna la igualdad sustantiva, como algo que llegó para no irse jamás.

Acción Nacional ha sido parte de esta lucha histórica y seguiremos siendo impulsores de las reformas que erradiquen la brecha de desigualdad y que, también, garantice la participación de las mujeres en la esfera de lo público.

La voz de las mujeres debe escucharse con igual fuerza que la de los varones; las ideas, las problemáticas y las agendas de nosotras son tan importantes como la de cualquier hombre en la política.

Que quede claro, no hay democracia efectiva sin paridad en todo. Ha sido un camino difícil para todos; pero por las que lucharon con fuerza antes, por las que siguen luchando hoy, todos los días, en dar la batalla por la igualdad; por aquellas que hoy caminan a casa con una mochila al hombro después de una larga jornada escolar; por las niñas que sueñan con ser presidentas de México; por las que están por concluir una carrera universitaria; por las mujeres del campo, por las mujeres de las comunidades indígenas; ¡por todas ellas que aún ni siquiera lo saben! pero que, algún día, estarán paradas aquí en esta tribuna; ¡por ellas que serán secretarias de estado o lo que quieran ser!; por todas ellas es que les pido su voto a favor de las mujeres, a favor de la democracia y a favor de la paridad en todo. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz.

Adelante diputada.

A FAVOR DEL DICTAMEN, SE MANIFIESTA LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Con la venia presidente, mesa directiva. Diputadas, diputados. Diputados. Invitadas a este Pleno importantísimo en la historia de Guanajuato y del país.

Senadora Martha Lucía Micher Camarena.

Magistrada Dolores López Loza.

Consejera Indira Rodríguez Ramírez.

Exdiputada Carolina Contreras Pérez.

Exregidora Rubí Araujo Suárez.

Regidoras que hoy no se presentan en el ayuntamiento de Guanajuato.

Asistentes a este Pleno.

Guanajuatenses que hoy nos están escuchando en esta sala y a través de los medios de comunicación.

El grupo parlamentario de MORENA está a favor de este dictamen. De aprobarse el presente, estaremos consolidándonos con el compromiso de los derechos políticos de las mujeres; pero, sobre todo, esta Asamblea se estará comprometiendo para trabajar en garantizar el principio de paridad en todos los entes públicos del estado de Guanajuato. Así, en este dictamen se exige la integración paritaria de todos los órganos, en donde se deciden los asuntos públicos más importantes para el país; desde los pueblos indígenas, los municipios, los organismos autónomos, hasta los poderes de los estados y los de la Unión.

Hoy debe ser un día de festejo, pues México levantará la mano como un país de vanguardia, se convertirá puntero mundial en la legislación paritaria; esto es motivo de celebración.

Con la aprobación del presente dictamen en el que se reforman los artículos constitucionales 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, se avanza en la consolidación de una sociedad más igualitaria, por lo tanto, nuestra democracia se fortalece.

La ley de paridad es para todas las mujeres; por las que están y las que dejaron su vida en la lucha; por aquellas que lograron que tuviéramos la oportunidad de votar, por quienes fueron las primeras candidatas a cargos públicos; por las que buscaron más espacios hasta alcanzar la paridad en las legislaturas. Si bien se había avanzado a pasos agigantados, aún quedaban espacios públicos por conquistar; tal como lo indica el dictamen del Congreso de la Unión y con los datos y porcentajes, que la diputada que me antecedió ha mencionado.

En esta reforma se va más allá de que todas las mujeres participemos en los espacios de representación pública y política; se va para una verdadera democracia en nuestro país y en nuestro estado; para que mujeres, a partir de su concepción de la vida y del mundo, participen en las decisiones de lo que ocurrirá en nuestro país para construir un mundo más justo e igualitario.

Les garantizo que vamos a hacer una política de manera distinta; se van a llevar las demandas de todas las mujeres a la agenda pública y, sobre todo, buscaremos que todas las mujeres participen en la política; las que realizan el trabajo doméstico, las estudiantes, las jóvenes, las adultas mayores; las comerciantes, las secretarias, las obreras, las campesinas; esto es para todas las mujeres, para todas nosotras.

A partir de que se ha aprobado este dictamen, avanzaremos en la lucha por la igualdad y por una democracia incluyente; ahora el compromiso será de cada uno de nosotros; sobre todo, de nosotras; nos tocará vigilar los procesos al interior de nuestros partidos políticos, buscar maneras de ayudarnos entre nosotras para que ninguna mujer tenga limitaciones de ningún tipo para participar e impulsar las reglas que garanticen el equilibrio en el ejercicio del poder.

Es por lo anterior que, además de votar el presente y también, tenemos el gran reto de seguir trabajando en eliminar aquellos obstáculos fácticos, culturales,, sociales y económicos que impiden la plena participación de la mujer y, al mismo tiempo, tenemos que fomentar nuevos liderazgos en todos los espacios en que nos encontremos; ayudar a empoderar a más mujeres; buscar crear las condiciones para que todas podamos participar y cuidar los procesos para que no quede espacio a que se pueda volver a vulnerar nuestros derechos.

Agradezco al Congreso de la Unión por su disposición a la aprobación de este dictamen; a los congresos locales de otros estados en los que ya fue aprobado; a la sociedad civil; a todas, a todos quienes hicieron esto posible. Les reitero la invitación a votar a favor de este dictamen pues es una respuesta a la demanda histórica de las mujeres de ser parte de la vida pública.

No es fácil este camino, aún queda mucho por andar, muchos derechos por conquistar; espacios qué tomar, temas qué legislar; pasamos por la imposibilidad de participar políticamente; la historia es larga, ejercer el voto, plantear cuotas; hoy es la paridad y nunca, nunca jamás volver a que se le diga al varón y la mujer, el varón porque era el que utilizaba la vara para dominar al mundo; ¡nunca más!, somos hombres y mujeres, ¡no hay varones!

Democracia es igualdad, ¡nunca más un gobierno sin nosotras! Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz la diputada Vanesa Sánchez Cordero.

Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Con permiso de la presidencia. De nuevo los saludo y agradezco la presencia de la magistrada Dolores López Loza y de la Consejera Adela Rodríguez, de quienes, en realidad me consta y he sido testigo de su trabajo, de su impulso; también de la senadora Martha Lucía Micher, que es un gran referente en Guanajuato de lo que las mujeres en política pueden hacer; a todas ellas las reconozco como mujeres guanajuatenses que han hecho un gran trabajo impulsando la paridad a favor de que en Guanajuato se logre la igualdad sustantiva, sobre todo generando los espacios y llevando la voz de las mujeres en los distintos ámbitos en donde se han desempeñado.

También desde esta tribuna reconozco en ese mismo sentido a la diputada federal Beatriz Manrique, amiga y correligionaria que ejerce un importante liderazgo en Guanajuato, demostrándonos a todas que sí se puede.

Saludo también a las regidoras del municipio de Guanajuato, cuyo trabajo es muestra de la importancia de la participación política de la mujer.

También un saludo y un reconocimiento a las integrantes de uno de los colectivos que es testigo de lo difícil que es la lucha por la igualdad

Seré breve en atención a las múltiples participaciones que este tema genera; situación que, además, debo celebrar, pues muestra que el tema de la igualdad entre hombres y mujeres es de interés y reconocimiento general; únicamente fijo la postura que, como Partido Verde, hemos hecho patente con nuestro trabajo en Guanajuato.

Respecto a la minuta en discusión, debo destacar que es un gran logro la aprobación de la reforma constitucional

puesta a consideración esta tarde y, sin duda, será un parteaguas, pues ya no habrá más pretextos para no incluir y considerar mujeres en los espacios que, hasta hoy, se habían destinado tradicionalmente a los hombres.

En los últimos años, grandes han sido los avances para lograr la paridad en los cargos que se ocupan a través del voto popular y las muestras de la efectividad de dichas medidas están a la vista de todos. Este Congreso está integrado por primera vez, de modo igualitario y este trienio hay más del doble de presidentas municipales en Guanajuato, pero existe *todavía* un pendiente, hace falta que se generen los mismos espacios en otros ámbitos; gabinetes presidenciales y estatales, organismos autónomos y Poder Judicial; y es a través de acciones afirmativas como la reforma constitucional que hoy se somete a votación de esta Asamblea, como Constituyente Permanente, que se logra incorporar a las mujeres en todos los cargos y, sobre todo, la paridad en todo; como alguna vez se soñó por las valientes mujeres que levantaron y han levantado la voz e iniciaron y mantienen la lucha.

Hoy votaré a favor de la reforma a la Constitución federal planteada, para decirles a mis hijas, a las mujeres y niñas de Guanajuato, ¡sí se puede! Y no sólo se puede, se debe participar en la vida política y pública siendo mujer.

Me honra ser parte de este momento histórico y planteó el voto a favor de la minuta a consideración para que el mensaje sea dado en unísono. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, le informo que se registraron **treinta y un** votos a favor y **cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Les pediría que guardáramos silencio, por favor, para continuar con la sesión.

Procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento

saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 010, celebrada el 13 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado

artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción X se refiere que ésta se cumplió parcialmente, debido a que no fueron localizados físicamente los bienes que se relacionan en el Anexo 1, reportado por la Coordinación de Jueces Calificadores.

Finalmente, en relación con la fracción XVIII se señala que se cumplió de manera parcial ya que no se localizaron físicamente algunos expedientes y actas del Consejo de Honor y Justicia, relacionados en el Anexo 1, reportado por la Coordinación de Jueces Calificadores.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Purísima del Rincón, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

–El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-El C. Presidente: Les pido a mis compañeros diputados y diputadas, que ocupen sus lugares; estamos en votación, para poder continuar con la sesión.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor** y cero en contra.

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., para su conocimiento.

Procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las

observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación

de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria

celebrada el 23 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, III, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción II se formularon observaciones en lo relativo a la plantilla de personal autorizada, información presupuestaria, estado de situación financiera, estado financiero denominado endeudamiento neto, reporte referido a los intereses de la deuda y reportes financieros correspondientes a los ingresos reportados. Dichas observaciones se detallan en el informe general.

En esta parte también se establece que la Directora de Comunicación Social y Eventos Especiales informó que se recibió el resumen del presupuesto asignado, en el que se muestra el presupuesto de egresos del año 2018 al corte de agosto en digital.

Asimismo, se refiere que se determinó como presunto responsable al tesorero municipal y se recomendó que la Contraloría Municipal realice las investigaciones correspondientes y en su caso, el fincamiento de responsabilidades.

En relación a la fracción IV se precisa que se obtuvieron resultados medianamente satisfactorios, en razón de que el estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 9 de octubre de 2018 presenta diferencias con respecto al estado de situación financiera al 9 de octubre de 2018. De igual forma, se detectó la solicitud de pago por parte de proveedores, de facturas correspondientes a la administración 2015-2018, las cuales presentan su contra recibo. Sin embargo, no existe ningún registro contable en el sistema SAP, por lo que se presume que se extraviaron.

También en este punto se determinó al tesorero municipal como presunto responsable y se recomendó que la Contraloría Municipal realice las

investigaciones correspondientes y en su caso, el fincamiento de responsabilidades.

En cuanto a la fracción V, relacionada con los expedientes unitarios conforme a la relación de obras realizadas, se formularon diversas observaciones referidas a que el llenado de los formatos difirió de criterio de los encargados y a mala integración del llenado de formatos individuales. Las observaciones se encuadran en los siguientes rubros: planeación y programación, adquisición del inmueble, presupuesto y programación de obras; presupuesto y programa de acuerdo a inversión autorizada, expediente técnico validado, proceso de adjudicación, ejecución de la obra, terminación de la obra y suspensiones y recisiones.

Derivado de la fracción VI se observó que en la Dirección de Desarrollo Social faltaban las carpetas referentes a 3 programas, además de no cumplir con las reglas de operación en 10 obras financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Por lo anterior, compareció la exdirectora de Desarrollo Social, aclarando donde se encontraba la documental.

Por lo que hace a la fracción VII se plasmaron diversas observaciones en los siguientes rubros: Manuales de organización y de procedimientos vigentes al 9 de octubre de 2018, expedientes del personal, condiciones generales de trabajo vigentes y contratos colectivos con sindicatos, en su caso precisando que en la Dirección de Comunicación Social RRPP y Eventos especiales no se entregó la plantilla correspondiente al personal según estructura orgánica tanto en físico como en digital.

Derivado de lo anterior, se formuló la recomendación de actualizar los manuales tanto de organización como de procedimientos de la Administración Pública Municipal, debido a que muchos de ellos no corresponden a la estructura real en la que opera el Municipio.

En el caso de la fracción VIII se informa que se obtuvieron resultados medianamente satisfactorios, en razón de la existencia de contratos cuya vigencia termina en fecha posterior al 9 de octubre de 2018 y que no han sido devengados al 100%, destacando que dichos contratos no habían sido ratificados por la actual administración.

Asimismo, se refiere que se determinaron como presuntos responsables a los servidores públicos encargados de realizar los contratos observados y se recomendó que la Contraloría Municipal realice las investigaciones correspondientes y en su caso, el fincamiento de responsabilidades.

Respecto a la fracción IX se establece que se obtuvieron resultados medianamente satisfactorios, ya que no se anexó acta de Ayuntamiento, la relación se anexó en formato de Excel con una descripción de programas por dependencia alineados a los ejes del Programa de Gobierno, aunque éste último no se entregó como tal; no se entregaron impresos los programas sociales y sus respectivas reglas de operación, aun cuando se anexaron en digital alineados al Programa de Gobierno Municipal, aunque éste no se presentó como tal.

En este punto se formuló la recomendación de que en el Programa de Fortalecimiento Tecnológico para Maíz bajo Riego y Maíz bajo Temporal se aclare la información sobre las aportaciones de los beneficiarios y se concilie con la que se encuentra en la Tesorería Municipal.

En cuanto a la fracción X se detectó en las entregas ordinarias de las dependencias que en múltiples casos los números de serie o de codificación varían en algún dígito con la relación recibida; observando además que el estado de bienes inmuebles catalogados como buenos es considerado malo por los nuevos titulares.

Asimismo, se detallan diversas deficiencias detectadas relacionadas con la Dirección del Rastro y la Dirección de Tecnologías de la Información. Derivado de dichas deficiencias, se determinó como presunto responsable al Oficial Mayor y se recomendó una auditoría informática para levantar un inventario general de licencias.

Respecto a la fracción XV se señala que se obtuvieron resultados medianamente satisfactorios, debido a que los reglamentos

no se encuentran armonizados con la estructura orgánica de la administración y algunos se encuentran obsoletos. Por lo anterior, se formuló la recomendación de actualizar el marco normativo de la Administración Pública Municipal y armonizar la normativa acorde con el Estado y la Federación.

Por lo que hace a la fracción XVI se establece que en el Instituto de Transparencia y en la Dirección de Desarrollo Económico no se realizó la entrega de las claves de control electrónico; no se hizo entrega física del sobre que contenga los usuarios y contraseñas de los sistemas, cuentas bancarias y programas utilizados por la Tesorería Municipal, generando inoperatividad.

En el apartado denominado Administración Pública Municipal Centralizada se informa que, respecto a una póliza, personal de la Tesorería Municipal manifestó desconocer el asunto, no existiendo evidencia de que se hayan prestado los servicios de asesoría y análisis, estudio, reestructuración y diseño de los conceptos que implican la facturación de los pagos por la prestación de servicios subordinados en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

También se concluyó que no se cuenta con recurso presupuestal que ampare el contrato correspondiente a la citada póliza.

En el apartado de Servicios Públicos Municipales se detectó que en la entrega recepción no se informó, ni existió documentación completa formalizada respecto al reclamo de pago por parte de la Comisión Federal de Electricidad por la prestación del servicio de energía eléctrica y la aceptación del mismo.

También se observó la falta de placas de 6 vehículos; y que en el inventario catalogan 3 vehículos en estado de uso como bueno, cuando se revisó lo contrario.

En el rubro denominado Dirección de Rastro Municipal se localizaron 2 congeladores particulares cuyo suministro eléctrico es cubierto con energía eléctrica del rastro. También se observó que se cuenta con un vehículo que no pertenece al rastro, pero realiza la entrega de carne a los usuarios que lo soliciten, detectando que dicho vehículo tiene como chofer y cargador a personal del rastro.

En el apartado de Administración Pública Paramunicipal se estableció que la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia informó sobre la existencia de una Convenio de Colaboración Administrativa para la Operación de Programas Sociales para el ejercicio fiscal 2018, el cual se ha incumplido, ya que no se enviaron por la anterior Directora General, los requisitos marcados en las reglas de operación, por lo que dicho organismo dejó de percibir para CADI un apoyo ordinario mensual para la operatividad del programa y un apoyo extraordinario para infraestructura y funcionamiento del citado Centro, por los importes que ahí se refieren.

Finalmente, en el rubro denominado IMPLAN, se observó que existe un dron sin funcionar debido a un mal uso en una capacitación para la que fue prestado.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha

Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Señor presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mi abstención atiende a que en el periodo a que se refiere el dictamen de este orden del día, fungí como regidora del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor, una abstención** y cero en contra.

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., para su conocimiento.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 17 al 24 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE APASEO EL ALTO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el

ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

> Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:
>
> I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;
>
> II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;
>
> III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;
>
> IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;
>
> V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;
>
> VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;
>
> VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;
>
> VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el

Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento

entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

> I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
>
> II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;
>
> III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
>
> IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y
>
> V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo,

por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la décima sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y

dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción IV se refiere que la Comisión determinó que los estados financieros al mes de junio del 2018 especifican una cantidad. Al respecto, el extesorero municipal señaló que dicha cantidad no se tiene identificada, ya que se viene arrastrando de administraciones anteriores, por lo que debía depurarse el registro correspondiente.

De igual forma, se señala que no se anexó la relación de cuentas por pagar o pasivos, ni se adjuntó la información en medio magnético.

Por lo que hace a la fracción VII se observó que no se anexaron los manuales de procesos.

Finalmente, en relación con la fracción X, se señala que se detectaron diversas inconsistencias relacionadas con el inventario de bienes muebles en las siguientes áreas: Secretaría del Ayuntamiento, Área de Síndicos, Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Servicios Públicos y Salud.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el Ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas

para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Alto, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE VILLAGRÁN, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Villagrán, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del

Estado, copia del oficio suscrito por el secretario de dicho Ayuntamiento, por el que comunicó al presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el acuerdo del cuerpo edilicio respecto al informe de la entrega recepción de dicho Municipio, el cual se turnó a la Auditoría Superior del Estado el 31 de enero de 2019.

Posteriormente, el secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., remitió información complementaria en alcance al oficio referido en el párrafo anterior, relativo al análisis del informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública sobre la entrega recepción, mismo que se turnó a la Auditoría Superior del Estado el 21 de marzo de 2019, para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión de la información remitida, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración

pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad,

prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se

encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Villagrán, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante, mediante oficio de fecha 11 de enero de 2019, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el acuerdo de aprobación del informe elaborado por dicha Comisión, remitiendo copia para conocimiento de la Auditoría Superior del Estado y del Congreso del Estado.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el ayuntamiento de Villagrán, Gto., remitió al Congreso del Estado el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el cual como ya se señaló se turnó el 21 de marzo del año en curso a la Auditoría Superior del Estado. A dicho informe se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

El referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a su contenido el informe es omiso en hacer referencia a promociones de presuntas responsabilidades administrativas, previstas en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I se refiere que los folios no siguen la numeración adecuada y se observaron faltantes de firmas en las actas. Asimismo, se observó la falta de los anexos en físico del presupuesto para el ejercicio 2016.

En cuanto a la fracción II se señala respecto a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado que no se aclararon a satisfacción los puntos planteados.

Con relación a la fracción IX se precisa que hace falta implementar completamente el presupuesto con base en resultados que permita dar seguimiento al cumplimiento de programas, planes y proyectos.

Finalmente, por lo que hace a la fracción X se observó que en este apartado se detectó la mayor cantidad de observaciones, quedando algunas pendientes de aclarar, que se refieren a la falta de localización de bienes muebles.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Villagrán, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Cabe precisar que la copia del expediente de entrega recepción, se remitió de manera posterior como información adicional, fuera del plazo antes señalado.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Sin embargo, en cuanto al contenido de dicho informe, éste es omiso en hacer referencia a promociones de presuntas responsabilidades administrativas, previstas en la fracción IV

del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Villagrán, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Villagrán, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 11 de febrero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra

Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión celebrada el 24 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión

de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I se informa que se obtuvieron resultados satisfactorios. No obstante, se señala que aun cuando se entregó una relación de las actas del Ayuntamiento, en el documento no hay firma del funcionario que recibió.

Derivado de la fracción II, se detectaron diversas inconsistencias referidas a incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo del Municipio, que estaban pendientes de pago, liquidaciones realizadas con base a disposiciones emitidas por administraciones anteriores, mismas que no se ratificaron por el Ayuntamiento saliente; el presupuesto por ejercer de las partidas indispensables para la operatividad del último trimestre del ejercicio se presentó en ceros o con un importe insuficiente o deficitario, por lo que al registrar el gasto de los múltiples vales y cfdi's de gasto que se encuentran en tránsito se generó un sobregiro a lo autorizado por el Ayuntamiento en la segunda modificación al presupuesto de egresos 2018; falta la integración y justificación del ingreso derivado de financiamiento; se incluyeron las deudas por pagar o cargo del Municipio, lo cual no se considera deuda pública; y en notas administrativas de la Tesorería se informó que el Municipio no tiene deuda pública contraída, sin embargo, se detectó la existencia de un crédito fiscal firme.

En el caso de la fracción III se determinaron observaciones derivadas del informe de resultados de la cuenta pública por el ejercicio 2016, que a la fecha no se habían solventado, las cuales se desglosan en el informe.

En relación a la fracción IV, en materia de deuda pública se precisa el monto de la deuda incluyendo pasivos y se establecen las siguientes observaciones: existencia de adeudos al SAT por concepto de multas a CONAGUA, no existen comprometidos en el presupuesto de egresos por el ejercicio de 2018; recomendar la parte de corridas financieras respecto al costo de inscripción al IMSS; verificar que existan expedientes de programas de obra; y falta de lineamientos de racionalidad y austeridad del ejercicio 2018.

Respecto a la fracción V se observaron inconsistencias e irregularidades en 18 obras de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, mismas que se desglosan en el informe.

En cuanto a la fracción VI se precisa que en el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es necesario conocer el destino de los recursos aplicados para verificar que cumplen con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal; y en el caso del FORTASEG es necesario verificar el convenio y anexo de los mismos para considerar la totalidad de los recursos que se aplicaron en dicho Programa y cuánto es el monto de recursos de coparticipación municipal.

Relacionado con la fracción VII se destacan las siguientes observaciones: los manuales de organización no se encuentran actualizados, no corresponden con el organigrama en las dependencias o al analítico de plazas, carecen de firmas de autorización y no se ajustan a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Controlaría Municipal; en la Dirección de Recursos Humanos no se localizó la carpeta que contenga la relación del personal con licencia sin goce de sueldo o comisión, así como la documentación que avale dichos permisos o comisiones; el documento anexo no está firmado por los integrantes del Ayuntamiento que la autorizaron con anexo y acto de Ayuntamiento en que se autorizara; existen diferencias entre la plantilla y el analítico de plazas; y en la Dirección de Seguridad Pública se contrató personal eventual de octubre de 2017 a octubre de 2018 que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 88 del apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la fracción VIII se precisaron las siguientes observaciones: se deben verificar los convenios y contratos, incluyendo los de personal sin catalogar para verificar cuáles están vigentes; la Tesorería Municipal reportó 5 convenios de pago en parcialidades sin estados de cuenta; la Contraloría Municipal informó que se detectó en el área de Desarrollo institucional un supuesto contrato, derivado del cual se solicitó la comparecencia de un exasesor de Desarrollo Institucional, mismo que no solventó la observación referente o dicho contrato; asimismo, la Contraloría Municipal informó que realizó la comparecencia por citatorio de una persona, quedando asentado en minuta que ésta se responsabilizaba de la compostura a satisfacción de una computadora, la cual fue entregada dentro del término acordado, funcionando en su totalidad.

Derivado de la fracción IX se observó lo siguiente: no se entregaron el Programa Hidráulico Municipal, el Atlas de Riesgos, el Programa Municipal de Cambio Climático y el Programa Municipal de Gestión de Residuos Sólidos, con los que debe contar el Municipio; en la Dirección de Planeación obra un archivo digital correspondiente al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como copia simple de su aprobación por parte del Ayuntamiento; en las observaciones de la Dirección de Planeación se informó que en dicha dependencia obra un archivo digital correspondiente al Programa de Gobierno Municipal 2015-2018; en las observaciones de la Contraloría Municipal no se encontró evidencia de que se haya realizado la verificación para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno por parte de las diferentes dependencias; y no se entregó la información de programas sociales y en su caso sus respectivas reglas de operación.

En la fracción X se realizaron las siguientes observaciones: en el anexo digital no se establece la especificación del número de factura, fecha e importe; los archivos incluyen activos de oficina, vehículos, equipos de radiocomunicación, armamento, equipo de cómputo, software y arte; de la revisión al inventario del parque vehicular se detectó que se recibió una flotilla en condiciones de malas a pésimas; el inventario no está actualizado; la Controlaría Municipal no llevó a cabo la auditoría programada como parte de su Programa 2018, en el que se verificaría el estatus real del inventario contra el registrado para su actualización; no se entregó la información de facturas o documentos que acrediten la propiedad o derechos de los bienes instalados en la administración; se entregó un registro de bienes inmuebles debidamente requisitados, pero se desconoce si el Municipio posea otros que no estén escriturados; derivado del oficio que remitió el Director de Desarrollo Social y Rural a la Contraloría Municipal se detectaron las múltiples observaciones que se desglosan en el informe.

En relación a la fracción XI se precisa que aun cuando se presentó la carátula relativa a este punto, no contiene información o anexo alguno respecto a la Secretaría del Ayuntamiento y solamente integraron asuntos en trámite de las dependencias de obra pública y tesorería.

En lo concerniente a la fracción XII se realizan diversas precisiones respecto de los procedimientos en los que el Municipio es

parte y la integración de los juicios en trámite, incluyendo los concluidos durante la administración saliente y se clasifican en procesos civiles, procesos de amparo, procesos laborales, asuntos penales y procesos agrarios.

También se agregó una relación de expedientes que no se señalan en el listado del proceso de entrega recepción, y que en la búsqueda y revisión se encontraron físicamente en la Dirección Jurídica y Reglamentación Municipal; observándose además que los expedientes se encuentran en desorden, mal o indebidamente integrados, algunos sin coser y no se encontraron en el archivero que por Área/Materia u orden de expediente les correspondió.

Aunado a lo anterior, se localizaron expedientes en trámite que no se señalaron en el listado del proceso de Entrega recepción; y en éste tampoco se señaló el estado procesal real que guardaron algunos de los procesos/expedientes.

En cuanto a la fracción XIII se señala que se entregó una versión digital del padrón de proveedores que incluye nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, tipo de proveedor, fecha de registro, fecha de refrendo, pero no los datos de la CURP y de institución financiera; anexando además una relación de cuentas de predial a manera de ejemplo. No se entregó el padrón completo en impreso y digital, pero se advirtió que se encuentra en el sistema del Municipio. Dicha relación se encuentra debidamente requisitada.

Derivado de la fracción XIV se señala que en seguimiento a reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso FINURPRO F/4099149 Gruvasil, se consultó a la Auditoría Superior del Estado la vía legal para demandar al banco, estando en espera de una respuesta para interponer la demanda correspondiente.

Por lo que hace a la fracción XV se establece que los reglamentos en su mayoría no se encuentran actualizados, ni están armonizados con la estructura orgánica de la Administración, ni con la legislación estatal, encontrándose muchos de ellos obsoletos.

En el caso de la fracción XVI se informa que, de las claves o firmas de acceso a sistemas de proceso y seguridad, el presidente municipal dio cuenta de que no se cuenta con el Manual del Usuario.

Respecto a la fracción XVIII se precisa que se hizo entrega de una relación de la última forma foliada usada y los remanentes; se anexó el presupuesto general de egresos 2018 en formato digital; en la entrega recepción 2018 de Ayuntamiento a Ayuntamiento no se entregó en impreso el anteproyecto de presupuesto de egresos 2019; y se dio cuenta de que en la Tesorería Municipal se encontraba el oficio de remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos 2019.

Finalmente, se consignan las observaciones específicas efectuadas en los siguientes apartados: 1. Administración Pública Municipal Centralizada, en el que se incluye la Secretaría Particular, la Unidad de Transparencia, la Dirección de Seguridad Pública, Fiscalización, Museos Bicentenario e Independencia, Contraloría Municipal y Dirección de Protección al Ambiente; y 2. Administración Pública Paramunicipal, en el que se incluyen DIF y SIMAPAS.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE TIERRA BLANCA, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de

marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o

Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe

y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 6, celebrada el 19 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado

fuera del plazo establecido por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Por lo que respecta a la fracción XVI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I se establece que no se obtuvieron resultados satisfactorios, pues se observó lo siguiente: no existe acta circunstanciada de los ayuntamientos entrante y saliente que permita acreditar el proceso de entrega del expediente de entrega recepción del Ayuntamiento 2015-2018 como lo marca el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal; el secretario del ayuntamiento 2015-2018 realizó acta de entrega recepción de la dependencia a su cargo, cuyo contenido considera específicamente las fracciones I, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal, cuyo análisis de su contenido y las observaciones derivadas del mismo, se especifican en el apartado correspondiente del referido informe; posterior al cierre del acta referida se anexaron legajos de documentos independientes, correspondientes a información de las diferentes dependencias, cuyo análisis de su contenido y las observaciones derivadas del mismo se especifican en el apartado correspondiente dentro del informe; y se encuentra pendiente de remitir un juego original de las actas para ser llevadas al Archivo General del Estado, asunto en trámite al cual da seguimiento el actual Secretario del Ayuntamiento.

Derivado de la fracción II se establece que no se obtuvieron resultados satisfactorios, debido a que no se entregó información de ninguno de los puntos a que hace referencia esta fracción, por lo que se señala es urgente citar a la extesorera municipal para que aclare la razón de no haber realizado la entrega recepción con las formalidades de ley.

En relación con la fracción III se refiere que no se obtuvieron resultados satisfactorios, en razón de que no se entregó información de los puntos que debe integrar esta fracción, por lo que se señala es urgente citar al expresidente, extesorero y excontralor para que aclaren por qué no realizaron la entrega recepción con las formalidades de ley; estableciendo además

que se requiere la comparecencia del extitular de la Contraloría Municipal a efecto de que entregue o de cuenta de la información y documentación detallada en el informe.

De igual forma, se señala que el nuevo titular de la Contraloría Municipal encontró el equipo de cómputo de esa dependencia sin archivos digitales. Asimismo, de la revisión física realizada a las carpetas que obran en la Contraloría Municipal, se ubicaron las auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Municipio, estableciendo en el apartado de recomendaciones que la Contraloría deberá verificar el estatus de las observaciones correspondientes a responsabilidades administrativas y el titular del área jurídica de las observaciones correspondientes a responsabilidades civiles y penales.

En cuanto a la fracción IV se informó que no se entregó la información que atienda a ninguno de los criterios establecidos con respecto a dicha fracción por parte del extesorero municipal, ni se localizó la información que obra en los archivos de la dependencia.

Respecto a la fracción V se observó que no se entregó la información que atienda a ninguno de los criterios establecidos con respecto a dicha fracción; manifestando además que el director saliente de obras públicas no realizó entrega recepción ordinaria con su respectiva acta circunstanciada; el legajo impreso que se dejó solo consideró un listado de asuntos pendientes o en trámite, de los que se derivan los asuntos relevantes, incluyendo una relación de asuntos tanto pendientes como en proceso.

En cuanto a la fracción VI no se entregó la información completa sobre el gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos. Asimismo, un día antes de la entrega recepción se dejó un legajo conformado por un concentrado de los pagos realizados con recursos de programa federales, estatales y municipales con los rubros de convenio, factura, contratista, fecha de firma, fecha de término y monto.

Por otra parte, se detectó que no se cuenta con información fiable de cada uno de los programas o fondos federales ejercidos durante la administración 2015-2018, ya que no es consistente la información que existe de ellos en cada una de las dependencias de Desarrollo Social, Obras Públicas y Tesorería, principalmente la obligación de contar con los expedientes completos del padrón de beneficiarios de los ejercicios 2017 y 2018.

Relacionado con la fracción VII se observó que la Administración Municipal no cuenta con manuales de organización y de procedimientos que le permitan operar con precisión en cada una de sus áreas.

Aunado a lo anterior, no se entregó la información relativa al tabulador de sueldos y sus modificaciones, la plantilla de personal y sus modificaciones, así como los expedientes del personal que labora en la administración, localizándose parte de dicha información en la Tesorería Municipal, tras una revisión física de la documental que obra en dicha dependencia.

Por su parte, la Dirección de Seguridad informó dentro de los primeros diez días hábiles de la administración sobre la liquidación de once policías por cambio de administración, lo que representa el cuarenta por ciento de la corporación.

En la fracción VIII se menciona que se entregó un listado con los convenios que concentró la Secretaría del Ayuntamiento, sin que exista certeza de que son todos, ya que en acta de entrega recepción se asentó que «*dicha información solo comprende la que se hicieron llegar a esta Secretaría las diferentes dependencias municipales… por lo que si alguna hizo caso omiso… deberá reportarlos en su entrega respectiva*».

Derivado de la fracción IX se establece un listado de la información o documentación que no se entregó, precisando además que no se dejó información digital en el equipo de cómputo de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología referente a diversos programas.

En relación a los programas sociales se realizan diversas observaciones a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y de la Dirección de Obras Públicas.

En la fracción X se refiere que no se entregó registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes totales del Municipio; no se encuentra actualizado el inventario que obra en cada una de las dependencias; y de las observaciones hechas por las dependencias se desprendió que es recurrente que los activos fijos se encuentren en un área diferente a la resguardante, falten bienes, existen bienes no inventariados, su estado está más deteriorado y su identificación sea deficitaria, concluyendo que el inventario entregado no es confiable. En esta parte se detallan las observaciones a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección de Deportes, de la Dirección de Comunicación Social Y de la Contraloría Municipal; refiriendo además las observaciones detectadas en cuanto a las instalaciones municipales donde se brindan servicios a la ciudadanía.

En la fracción XI se precisa que no se entregaron actas de las comisiones del Ayuntamiento, minutas firmadas de las reuniones, proyectos y anteproyectos de las mismas.

Asimismo, dentro de esta fracción, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública señala cuáles son los asuntos en trámite y emite diversas recomendaciones relacionadas con asuntos pendientes de la Secretaría del Ayuntamiento, además de que se precisa que la Contraloría Municipal en uso de sus atribuciones debe investigar y en su caso iniciar el o los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan.

En lo concerniente a la fracción XII se refiere que el síndico saliente no entregó la información referente a dicha fracción. Asimismo, al entregar el vehículo que tenía bajo su resguardo no entregó la tarjeta de circulación del mismo.

También se observó que el área de asesoría jurídica no realizó entrega recepción ordinaria de dicha área, pero se dejaron dos documentos donde se especifican asuntos en trámite, consistentes en un documento impreso no legible del estatus de juicios y procesos ante autoridades jurisdiccionales y sin ningún tipo de carpeta o anexo; y un listado simple hecho a mano de posibles asuntos en trámite sin que se indiquen antecedentes, estatus y la ubicación de carpetas de cada expediente.

Asimismo, se establecen como pendientes de ejecución de sentencia 8 juicios ordinarios civiles sobre pago de daños y perjuicios; y un expediente del que se desprende que la autoridad no dio contestación a la demanda en tiempo y forma, por lo que se perdió el proceso administrativo y como consecuencia se condenó al Municipio al pago de la cantidad referida en el informe.

También se consigna la falta información de dos expedientes.

En cuanto a la fracción XIII no se entregó padrón de proveedores, manifestando el personal del área que la anterior administración no integró o trabajó con un padrón.

Derivado de la fracción XIV se señala que el exsecretario bajo protesta de decir verdad manifestó que fue informado por el extesorero municipal que el Municipio solo era parte de un contrato de fideicomiso denominado *FIDER*, cuyo estatus es en la ejecución del ejercicio fiscal 2018, cuya documentación y especificaciones serían entregadas por el área de Tesorería Municipal, ya que dicha área es la que coordina lo relativo a dicho fideicomiso.

Por lo que hace a la fracción XV no se entregó ninguna Ley, Reglamento, Programa, Plan, Lineamientos o marco normativo que rijan la actuación de la Administración Municipal.

En el caso de la fracción XVII se informa que el contenido de ésta corresponde al de la fracción XVIII, de cuyo análisis se desprenden las observaciones que se desglosan en el informe general, relacionadas con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Finalmente, respecto a la fracción XVIII como ya se había señalado, dicha fracción no fue referida, pues su contenido se señaló en la fracción XVII.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado. No obstante, se remitió fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; pero no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tierra Blanca, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE CORONEO, GTO.

C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Coroneo, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Coroneo, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

> *Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá*

contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos

en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

> *I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
>
> *II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*
>
> *III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
>
> *IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y*
>
> *V. Recomendaciones de la comisión.*

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Coroneo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante el 15 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

A continuación, se establecen las observaciones contenidas en el informe formulado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, referidas a las fracciones previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En tal sentido, respecto a la fracción I se establece que el secretario del ayuntamiento 2015-2018 hizo entrega de las actas únicamente en los libros que existen en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, pero no hizo entrega en medio magnético o electrónico.

Asimismo, se observó la falta de firmas y rúbricas en actas y anexos de los libros señalados en las actas de la Administración Municipal 2015-2018. Por lo anterior, se precisa que deberá llamarse a los exservidores públicos y recabar las firmas y rúbricas faltantes en actas y anexos.

En el caso de la fracción II se formularon las siguientes observaciones: en el presupuesto no coinciden las plantillas con la información físicamente existente; se detectaron partidas sobregiradas o partidas ejercidas que no se debieron ejercer por su naturaleza; existen ingresos registrados después de tiempo; se detectaron traspasos entre cuentas bancarias sin autorización del Ayuntamiento; existen transferencias realizadas sin existir justificación para realizarlas; y no se respetó el manejo del presupuesto programático.

Al respecto, se solicita la comparecencia de los exdirectores para que aclaren y expliquen las observaciones e irregularidades encontradas en sus respectivas áreas respecto del presupuesto, partidas reportadas en ceros, transferencias realizadas sin autorización del Ayuntamiento, malos manejos en los presupuestos de las áreas y presupuesto entregado en ceros en las diversas áreas.

En relación a la fracción III se señala que no se entregaron las plantillas ni en forma impresa ni en medios magnéticos o electrónicos, por lo que no se puede llevar a cabo una revisión exhaustiva respecto de la documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo del Congreso del Estado y en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal, porque no se proporcionó información. En razón de lo anterior, se solicita la comparecencia de exservidores públicos para que aclaren e informen respecto a la omisión de la información correspondiente a este punto.

En cuanto a la fracción IV se observó la existencia de pagos pendientes de impuestos, a proveedores de servicios y contratistas, a trabajadores de la administración por contrato y a extrabajadores de confianza en las áreas de Tesorería Municipal, Dirección de Servicios Municipales, JUMAPASC. Asimismo, no se publicaron de manera oficial las disposiciones administrativas aplicables a subsidios, apoyos, retiro voluntario, creación, conversión y renivelación de plazas para el Municipio de Coroneo, Gto., para poder liquidar a los servidores públicos.

En razón de lo anterior, se solicita requerir a los exdirectores para que informen y aclaren sobre las observaciones detectadas en sus áreas.

Derivado de la fracción V se señala que solamente se entregó el estatus de las obras en proceso 2018 en medio impreso no en magnético o electrónico, pero con información incompleta. De igual forma, la dirección saliente no dejó ningún archivo electrónico de expedientes, contratos, estatus de obras en proceso, programa de obra anual, solicitudes faltantes por atender, estatus de auditorías y estatus de obras en cierre administrativo.

En razón de lo anterior, se concluyó que no se dejó una relación de las obras públicas que contenga por cada una: expediente técnico unitario de obras terminadas y cerradas administrativamente; terminadas sin cierre administrativo; terminadas por operar; en proceso de ejecución o sujetas a procesos legales; concluidas durante la administración saliente, así como las que se encuentren en proceso, incluidas las obras iniciadas en administraciones anteriores.

Por lo que hace a la fracción VI se señala que no se envió el reporte trimestral de fondos federales que correspondía presentar durante los primeros días del mes de octubre, debido a que hubo modificaciones al sistema y no se solicitó la nueva contraseña por parte de la Administración 2015-2018.

También se detectó que, en el periodo comprendido de enero a septiembre de 2018, en la cuenta presupuestal denominada *«Nominal de confianza gravado ISR de Ramo 33 FII»*, se realizaron pagos por concepto de contratos asimilados a salarios de personal que operaba las cámaras de video vigilancia de seguridad pública, sin que el destino de la cuenta fueran dichos pagos.

Concluyendo que no se entregó la información relacionada a la situación que guarda la aplicación del gasto público de los

recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos.

En cuanto a la fracción VII se observó que no se entregaron los manuales de organización y funciones correspondientes a la administración 2015-2018, sino solamente los de la administración 2003-2006; y únicamente se entregó en medio impreso la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y condiciones generales de trabajo.

En tal sentido, se solicitó hacer comparecer al exfuncionario para que aclare las observaciones detectadas. También se refiere que debe verificarse la existencia de manuales de organización y funciones vigentes y expedientes de personal con la información requerida.

En el caso de la fracción VIII se determinó que debe verificarse la existencia de todo tipo de contratos para constatar que no haya obligaciones y compromisos pendientes con particulares, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y verificar la situación legal correcta del convenio referido en el informe.

Respecto a la fracción IX se establece que ni la Tesorería Municipal, ni la Dirección de Obras Públicas salientes hicieron entrega de información respecto a programas y proyectos municipales o en proceso de ejecución.

Por lo anterior, se concluye que debe verificarse la existencia de programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución por si hay que darles seguimiento o llevar a cabo alguno o concluirlos y para darles el seguimiento de ley.

En cuanto a la fracción X se detallaron diversas irregularidades relacionadas con algunos bienes a cargo de las siguientes dependencias y entidades: Dirección de Desarrollo Social; Casa de la Cultura; Tesorería Municipal; Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coroneo, Guanajuato; Presidencia Municipal; Sistema Municipal DIF Coroneo; Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y Dirección de Servicios Municipales.

Al respecto, se precisa que solamente se entregó la relación en forma impresa en las plantillas y no en medios magnéticos o electrónicos de todas las áreas centralizadas y descentralizadas de la Administración Municipal 2015-2018 respecto de los inventarios, faltando además las bajas autorizadas por el Ayuntamiento del inventario de la Dirección de Desarrollo Social y Tesorería Municipal. Tampoco coincide el inventario de las plantillas con el existente físicamente en la Tesorería Municipal. Existen inconsistencias en las plantillas de la Casa de la Cultura y lo revisado físicamente en cuanto a las condiciones reportadas y recibidas de dicho inventario; asimismo, el estado en que se entregaron los bienes muebles en la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coroneo, Guanajuato, la Presidencia Municipal y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, no concuerdan en el estado de conservación lo asentado en plantillas y lo revisado físicamente.

Por otra parte, no se localizó físicamente un tractor podador que estaba en resguardo de la Dirección de Obras Públicas; y en la Dirección de Servicios Municipales no coinciden las plantillas del estado de conservación de los bienes muebles con la revisión física.

En razón de lo anterior, se solicita verificar la existencia de los inventarios completos en todas las áreas centralizadas y descentralizadas, verificar las condiciones reales del inventario, checar que existan las bajas autorizadas por el Ayuntamiento, verificar que coincidan las plantillas del inventario con el inventario físico de las áreas, checar las inconsistencias que hay en las plantillas con los bienes físicamente y verificar la existencia real de los inventarios en las dependencias.

Respecto a la fracción XI se detectó que no se entregaron plantillas del estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho

del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentran en trámite. Tampoco se entregaron actas o minutas de las comisiones ni proyectos o anteproyectos, pendientes en trámite del Ayuntamiento ni del presidente municipal.

Por lo que se precisa que debe verificarse la existencia de las firmas y rúbricas de las actas del Ayuntamiento 2015-2018 y los anexos por parte de los integrantes del Ayuntamiento y de los directores de áreas de los asuntos tratados por el Ayuntamiento; y verificar si efectivamente existen o no las actas o minutas de las comisiones y asuntos del Ayuntamiento y Despacho del Presidente.

De la fracción XII se concluyó que falta una relación de todos los expedientes en los que el Municipio es parte y los que son en contra del Municipio, así como el estatus de los mismos. Asimismo, faltó información de las denuncias hechas ante el Ministerio Público o si no se presentaron respecto de las unidades de Seguridad Pública y otro vehículo referido en el informe.

Razón por la que se manifiesta debe requerirse a los exservidores públicos para que informen y aclaren la situación de los juicios y denuncias presentadas por el Municipio y en su contra.

En el caso de la fracción XIII no se hace referencia a dicha fracción en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Respecto a la fracción XIV se informa que no se entregaron plantillas de la información relativa a los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como sus modificaciones; y si existen contratos no se informó sobre la existencia de los mismos ni su estatus. Por lo anterior, se solicita la comparecencia de exservidores públicos para que informen al respecto.

Derivado de la fracción XV se observó no se entregó una relación ni en forma impresa ni en medios magnéticos o electrónicos de reglamentos, circulares, lineamientos o disposiciones administrativas de observancia general municipal vigente, ni la relación de reglamentación vigente ni en proceso de revisión, ni publicaciones de reglamentos realizados durante la administración 2015-2018, ni de administraciones anteriores.

Derivado de lo anterior, se propone verificar la existencia de reglamentación de las administraciones pasadas y de la administración 2015-2018 vigentes y su existencia física; así como su estatus, a fin de contar con un marco jurídico vigente y completo para el Municipio. En razón de lo anterior, se solicita la comparecencia de exservidores públicos para que informen al respecto.

Por lo que hace a la fracción XVI se refiere que no se entregó una relación ni en forma impresa ni en medios magnéticos o electrónicos referente al inventario, registro y ubicación de las llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico, en todas las áreas centralizadas y descentralizadas. Asimismo, se entregaron sellos incompletos de los señalados en las plantillas. Tampoco se entregaron claves de acceso de las computadoras, ni de programas, incluso se dejaron las computadoras en blanco sin información, la cual fue borrada de los equipos de cómputo.

No se proporcionó la firma fiel del Municipio, por lo que se tuvo que tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual forma, no se proporcionó el usuario ni la contraseña del Sistema Integral de Información Municipal (SIIM), para poder ingresar a dicho sistema, lo que era responsabilidad de la excontralora municipal. Asimismo, solamente proporcionó en una memoria USB, la clave de acceso para enviar y recibir correos electrónicos con el Congreso del Estado de Guanajuato; sin embargo, no se proporcionó el usuario ni la contraseña para ingresar a dicho sistema.

Por lo que se refiere a la fracción XVII se precisa que su contenido corresponde al de la fracción XVIII, por lo que propiamente no hay un análisis de lo

que debe contener la fracción XVII en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En este punto se detallan diversas observaciones a cargo de la Tesorería Municipal y de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coroneo, concluyendo que en el primer caso se omitió la entrega el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el año 2019; y en el segundo, se omitió entregar varios pendientes del organismo operador y no se informó al respecto.

Con relación a la fracción XVIII, se desprende que en el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no fue referida esta fracción, pues el contenido de la misma se señaló en la fracción XVII.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Observaciones Generales de la Revisión de la Entrega Recepción*, en el cual se enlistan diversas observaciones, en los términos del informe.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Coroneo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Coroneo, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Coroneo, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Coroneo, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Coroneo, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SALVATIERRA, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Salvatierra, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso

de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Salvatierra, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del

avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

> *I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
>
> *II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*
>
> *III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
>
> *IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y*
>
> *V. Recomendaciones de la comisión.*

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la octava sesión extraordinaria celebrada el 10 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, III, VI, VIII, XI, XII, XIII y XV del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción II se refiere que la información se integró de manera impresa y magnética, pero en el análisis del

documento realizado con apoyo del actual tesorero municipal se generó diversa información sobre las anomalías o adeudos detectados en la Tesorería Municipal de la administración municipal anterior. Dicha información se detalla en el informe.

Derivado de la fracción IV se concluyó que la información entregada de los estados financieros, no muestran la situación financiera exacta de la deuda que guarda la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., al momento de la recepción del Ayuntamiento entrante, ya que no se reflejaba en las operaciones realizadas durante los últimos días de la administración saliente. De igual forma, se detectaron mayores deudas durante las revisiones de los primeros días de la administración pública municipal entrante para obtener cifras más objetivas de la situación que guardan las finanzas del municipio de Salvatierra, Gto.

En la fracción V se refiere que se revisó la documentación con el apoyo del titular de Obra Pública, insertándose en el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública las tablas relacionadas con las observaciones efectuadas a diversas obras públicas.

En relación a la fracción VII se precisa que los manuales de organización y procedimientos relativos a cada una de las áreas, no se encuentran dentro de sus respectivos expedientes y que éstos están siendo elaborados por cada responsable de área.

Asimismo, respecto a los expedientes del personal se observaron durante la revisión algunos faltantes de documentación y los existentes se encuentran en la oficina de Jefatura de Gabinete (Oficialía Mayor).

En cuanto a la fracción IX se señala que, en general se observaron atrasos en los avances de las obras, irregularidades en revisiones, problemas con las aportaciones municipales, entre otras.

También se detectaron varios bienes en el área de Fiscalización y Alcoholes que no se incluyeron en el inventario, cuyas especificaciones se establecen en el informe de la Comisión.

En esta parte también se relacionan diversas observaciones correspondientes al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra. De igual forma, en el área de Servicios Municipales y en la Dirección de Desarrollo Rural se detectaron diversos faltantes, que se detallan en el informe general.

En relación con la fracción X en el informe se detallan las observaciones realizadas a las siguientes áreas: Catastro e Impuesto Inmobiliario, Tecnologías de la Información, Unidad Municipal de Protección Civil, Coordinación de Atención a la Juventud y Coordinación de Educación.

Asimismo, de acuerdo a investigaciones posteriores realizadas a este rubro, se desprendieron observaciones a la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Transporte Público Municipal, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Atención al Migrante y a la Dirección Centro Impulso al Campo.

Por lo que hace a la fracción XIV se refiere que, al día de la entrega recepción, no se localizó el contrato de fideicomiso de la concesión de luminarias. No obstante, se recuperó por medio del proveedor.

En el caso de la fracción XVI se manifiesta que, derivado del reporte de los responsables actuales de cada una de las áreas, no se manifiestan faltantes de llaves, candados, combinación de caja fuerte y sellos oficiales.

Respecto a los inventarios y accesos a controles electrónicos, se expresaron anomalías dentro de la fracción X del citado informe.

En cuanto a la fracción XVII solamente se enumeran tres solicitudes planteadas con estatus inconcluso, mismas que se detallan en el informe.

Finalmente, en relación con la fracción XVIII se desglosan las observaciones realizadas en los siguientes apartados: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra; DIF Municipal;

Dirección de Asuntos Jurídicos; FORTASEG; Rastro Municipal, Panteones; Área de Salud Municipal; Coordinación de Atención a la Juventud; Bienes Muebles; y Fondo I Ramo 33.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Salvatierra, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Salvatierra, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Salvatierra, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE JERÉCUARO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

> *Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*
>
> *I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de*

las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente

Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 6, celebrada el 9 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I se observó que las actas del Ayuntamiento saliente fueron enviadas al Congreso del Estado. Sin embargo, se devolvieron al no cumplir con los elementos de existencia y validez de un documento público. Asimismo, se señala que existen actas que se firmaron bajo protesta por algunas fracciones representadas en el Ayuntamiento.

Derivado de la fracción II, se detectaron irregularidades en la declaración y timbrados de nómina del 2015 al 2018. De igual forma, se observó que los estados financieros se encuentran actualizados al 30 de junio de 2018; y no se entregó la documentación relativa a la nómina de personal ejercido, tabulador de sueldos y salarios y plantilla de personal autorizada.

De igual forma, se refiere que, del análisis realizado a la balanza de comprobación al 9 de octubre de 2018, se detectó que hay activos no reflejados físicamente, situación que no fue aclarada.

En la fracción III se manifiesta que no fue proporcionada por la administración saliente la documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; sin embargo, se señala que se ha estado ubicando en la Tesorería Municipal, por lo que se ha dado contestación en tiempo y forma a las diferentes instancias que lo solicitan.

En la fracción V se informó que existe evidencia del mal uso de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal e información incoherente en el sistema MID. Destacando en esta parte una serie de observaciones que se enlistan en el informe de la Comisión.

En relación a la fracción VI no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión, en razón de que la información no fue proporcionada. También se concluyó que la información que debió haber sido entregada por la administración saliente es inexistente y, por lo tanto, se consideró insuficiente para dar por cumplida esta fracción.

En cuanto a la fracción VII se realizaron diversas observaciones en distintas áreas, con relación al personal de la administración municipal, que se detallan en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Respecto a la fracción IX no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión, en razón de que la información no fue proporcionada. También se concluyó que la información que debió haber sido entregada por la administración saliente en el paquete de la entrega recepción es incompleta y, por lo tanto, se consideró insuficiente para dar por cumplida esta fracción.

Por lo que hace a la fracción X se realizaron diversas observaciones, que se detallan en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, destacando la existencia de bienes muebles y vehículos en estado de deterioro, denuncias de robos de bienes inmuebles que deben ser atendidas, mobiliario de bienes materiales que está duplicado en el SIM y faltantes de bienes muebles.

En el caso de la fracción XVII se señala que, en el informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, su contenido corresponde al de la fracción XVIII, por lo que propiamente no hay un análisis de lo que debe contener la fracción XVII en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. No obstante, con independencia de lo anterior, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión.

Finalmente, en relación con la fracción XVIII se desprende que, en el informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no fue referida esta fracción, dado que, como se había establecido en el párrafo anterior el contenido de la misma se vertió en la fracción XVII.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jerécuaro, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González.

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 28 de marzo de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 11 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 29 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a

cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes.

Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte

de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la décima primera sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción II se refiere que se solicitó a la Tesorería Municipal proporcionar el presupuesto ejercido al 9 de octubre del 2018 en su clasificación administrativa y dentro de ésta en su clasificación por objeto de gasto; y únicamente se presentó en su clasificación administrativa.

Derivado de la fracción IX, se señala que en el expediente de entrega recepción se encuentra de forma digital la información de 25 programas incluidos en el presupuesto basado en resultados, pero no se incluyó el estado que guardan en su proceso de ejecución. Tampoco se incluyeron los relativos a la Dirección General de Desarrollo Social, por lo que se requirieron al actual Director General, para que se incluyeran en el anexo.

En la fracción X se establece que en el expediente de entrega recepción se encuentra de manera digital el inventario de bienes muebles e inmuebles. No obstante, en el mismo no estaban incluidos tres cuadros existentes en el Salón de Cabildos, por lo que se requirió su inclusión en el inventario, lo cual ya fue atendido por la Tesorera Municipal.

Finalmente, en el apartado denominado *5. Recomendaciones de la Comisión*, se precisa que la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública sugiere y solicita al Ayuntamiento, que posteriormente profundice en la información otorgada, ya que dicha Comisión solamente logró corroborar que el expediente de entrega recepción cumpliera con las características de entrega que señala el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pero no se profundizó en el análisis de la veracidad de la información recibida, por lo cual no es posible determinar, si existen o no responsabilidades para los funciones que hacen entrega de la información que se recibió.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del

plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes generales, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia, así como a los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Villagrán, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Tierra Blanca, Coroneo, Salvatierra, Jerécuaro y Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para su conocimiento.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los

sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 161, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato establece como atribución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitir la cuenta pública de dicho Instituto al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 25 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y

Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 3 de julio de 2018 se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En el proceso de revisión se notificó en fechas 7 y 13 de septiembre de 2018 respectivamente a la Comisionada Presidenta y al ex-Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 9 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado y el 10 de octubre de 2018 al ex-Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para que, en su caso, hicieran

valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de octubre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, la cual no se solventó.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación contenida en el numeral 001, referente a automóviles y camiones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos

últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

e) Anexos.

Los anexos técnicos derivados de la revisión se adjuntaron al informe de resultados.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA DE MANERA COORDINADA ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO, ESPECÍFICA A BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DICHA UNIVERSIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de

fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, párrafo primero que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 3, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el órgano interno de control de la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

De igual forma, el 8 de febrero de 2017, la Auditoría Superior del Estado y la Universidad de Guanajuato suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, tercera parte, de fecha 21 de febrero de 2017. Dicho convenio establece en su cláusula primera, que tiene por objeto entre otros, coordinarse para la planeación y ejecución conjunta de auditorías financieras, de cumplimiento o de control y conforme a la cláusula sexta, las partes acordaron realizar auditorías coordinadas o conjuntas tanto al desempeño de los planes o programas, como en materia financiera, de cumplimiento o control, al ingreso, deuda, gasto o patrimonio de la Universidad de Guanajuato, entre otros rubros o materias. De igual forma, convinieron en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización, que permitan una creciente calidad en su revisión.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y

Fiscalización de la pasada Legislatura el 30 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 4 de abril de 2017 y tuvo por objetivo revisar, auditar, evaluar y verificar el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera y la observancia de la normativa aplicable a bienes muebles e inmuebles, con motivo de la auditoría coordinada en cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal de 2016 de la Universidad de Guanajuato.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de septiembre de 2017 se notificó de manera electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones al Rector General de la Universidad de Guanajuato, en su carácter de Presidente del Consejo General Universitario y de la Comisión de Vigilancia de dicha Universidad, concediéndole un término de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 18 de octubre de 2017 se presentó oficio por parte del funcionario de la Universidad de Guanajuato encargado del enlace de la auditoría materia del presente dictamen, a fin de dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de noviembre de 2017 el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber

que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Primera devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

En su oportunidad la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, con la solicitud de que el Órgano Técnico realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, relativo a bienes no identificados, contenido en el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho Órgano Técnico en el ejercicio de sus atribuciones.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al informe de resultados materia del presente dictamen, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a la referida observación.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 22 de marzo de 2018, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, relativo a bienes no identificados, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados materia del presente dictamen.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, replanteando el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, y determinando que de los hechos narrados en la misma, se presumía la existencia de presuntas responsabilidades penales, de conformidad con lo expuesto en el Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo la valoración de la referida observación, contenida en el informe de resultados, fundando y motivando tal determinación.

Hecho lo anterior, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica el 27 de abril de 2018, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, única y exclusivamente respecto al numeral 3, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de mayo de 2018, dentro del plazo que prevé el referido artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el titular de la Unidad de Control a la Fiscalización de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra del punto 3, relativo a bienes no identificados, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; y III, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Mediante acuerdo de fecha 17 de mayo de 2018 emitido por Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de mayo de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 3, que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Dictamen Técnico Jurídico. No obstante, las pruebas documentales aportadas, resultaron suficientes para dejar sin efectos las presuntas responsabilidades penales determinadas en el punto 2.3 del Dictamen Técnico Jurídico, de acuerdo a la valoración realizada por el Órgano Técnico y que consta en el referido considerando séptimo.

La resolución se notificó al titular de la Unidad de Control a la Fiscalización de la Universidad de Guanajuato el 30 de mayo de 2018.

Posteriormente, se remitió al Congreso del Estado el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la anterior Legislatura el 31 de mayo de 2018.

V. Segunda devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

Una vez que se analizó el informe de resultados, al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura propuso al Pleno del Congreso, por segunda ocasión la devolución del informe de resultados, con la solicitud de que se realizara un replanteamiento por parte del Órgano Técnico, sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, relativo a bienes no identificados, contenido en el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el citado informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior, considerando que podría actualizarse la existencia de un daño al patrimonio del sujeto fiscalizado, así como la existencia de presuntas responsabilidades penales. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho ente fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al informe de resultados materia del presente dictamen, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a la referida observación.

Es así, que el 21 de agosto de 2018, el Pleno del Congreso acordó por

segunda ocasión la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, relativo a bienes no identificados, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando que podría actualizarse la existencia de un daño al patrimonio del sujeto fiscalizado, así como la existencia de presuntas responsabilidades penales.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, replanteando el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, y determinando que de los hechos narrados en la misma, se presume la existencia de daños y perjuicios y de presuntas responsabilidades civiles y penales, de conformidad con lo expuesto en los puntos 2.2 y 2.3 del Capítulo III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Capítulo IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; persistiendo la valoración de la referida observación como parcialmente solventada, contenida en el informe de resultados, fundando y motivando tal determinación.

Posteriormente, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica el 20 de septiembre de 2018, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, única y exclusivamente respecto al numeral 3, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé el referido artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la titular del Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra del punto 3, relativo a bienes no identificados, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios.

Mediante acuerdo de fecha 5 de octubre de 2018 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Asimismo, a través del acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2018, se admitió la prueba superveniente de inspección ofrecida por la recurrente.

También mediante acuerdos de fechas 4 y 6 de diciembre de 2018 se admitieron todas las pruebas documentales supervenientes ofrecidas por el enlace de la recurrente, las cuales por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 14 de diciembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 3, que las pruebas documentales aportadas por la recurrente, así como los agravios expresados, resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando séptimo. En tal sentido, respecto de los bienes inmuebles, se confirmó la valoración de la observación como parcialmente solventada. En cuanto a los bienes muebles, se modificó el sentido

de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, al haberse aclarado el destino final de todos y cada uno de los bienes muebles materia de la observación.

De igual forma, en cuanto a los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y penales determinadas por el Órgano Técnico, se resolvió que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron suficientes o fundados para dejarlas sin efectos, por los argumentos referidos en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles y penales, así como los daños y perjuicios determinados en los puntos III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios

La referida resolución se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado el 17 de diciembre de 2018.

Posteriormente, se remitió al Congreso del Estado el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 19 de diciembre de 2018.

VI. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley vigentes en su momento, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones generales formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 2, relativo a bienes inmuebles en posesión de terceros; 4, correspondiente a bienes arqueológicos, artísticos e históricos; y 9, referente a descripción de bienes muebles.

Se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a registros de bienes inmuebles; 3, referido a bienes no identificados; 5, relativo a valor de registro de bienes; 6, correspondiente a bienes no etiquetados (rotulados); y 8, referente a inventario de bienes.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, como ya se había señalado, se modificó el sentido de la valoración de la observación establecida en el numeral 3, referido a bienes no identificados, en cuanto a los bienes muebles, para tener esta parte por solventada, al haberse aclarado el destino final de todos y cada uno de los bienes muebles materia de la observación.

No se solventó la observación establecida en el numeral 7, referido a bienes muebles sin resguardo.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron parcialmente los numerales 1, relativo a identificación de bienes inmuebles; y 2, correspondiente a actualización de normativa.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales

1, referente a registros de bienes inmuebles; 3, relativo a bienes no identificados; 4, referido a bienes arqueológicos, artísticos e históricos; 5, correspondiente a valor de registro de bienes; 6, referente a bienes no etiquetados (rotulados); 7, relativo a bienes muebles sin resguardo; y 8, referido a inventario de bienes.

Aun cuando la observación consignada en el numeral 4, se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En el caso de los numerales 1, relativo a identificación de bienes inmuebles; y 2, correspondiente a actualización de normativa, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no generan responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 3, relativo a bienes no identificados, se presumía la existencia de responsabilidades penales y derivadas del dictamen de daños y perjuicios. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra de dicha observación, se dejaron sin efectos dichas responsabilidades determinadas en los puntos 2.2 y 2.3 del Capítulo III, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, relativo a bienes no identificados. No obstante, como ya se había señalado en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra de dicha observación, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto1.1 del Capítulo IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la auditoría, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 9 observaciones, de las cuales 3 se solventaron, 5 se solventaron

parcialmente y 1 no se solventó. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que se atendieron parcialmente.

f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

VII. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al titular del sujeto fiscalizado, que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose

presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó en dos ocasiones la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación a la observación consignada en el numeral 3. Derivado de lo anterior, se modificó el informe de resultados, respecto a su valoración y a las responsabilidades derivadas de la observación plasmada en dicho numeral, notificando al sujeto fiscalizado el nuevo informe, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración exclusivamente respecto a dicho punto, presentándose en ambas ocasiones el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado las resoluciones correspondientes, mismas que consideramos fueron fundadas y motivadas y que en su oportunidad se notificaron al sujeto fiscalizado. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establecía el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción I, 4, 5, fracción IV, 12 y 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017 y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, tercera parte, de fecha 21 de febrero de 2017, se aprueba el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 vigentes en su momento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones plasmadas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del Río de los Remedios, colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RESPECTO A LOS PROYECTOS EJECUTIVOS Y ACCIONES DE OBRA PÚBLICA, TODAS DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA PÚBLICA UBICADA EN LA CALLE SAN JUAN DEL BOSQUE, ESQUINA CON LA CALLE JOSÉ LÓPEZ MOJICA, ZONA CENTRO; Y A LA CONSTRUCCIÓN DEL DREN PLUVIAL DEL RÍO DE LOS REMEDIOS, COLINDANTE CON LA ESCUELA PRIMARIA LIC. MANUEL DOBLADO Y ESTACIONAMIENTO DE DICHA ESCUELA, A EFECTO DE DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES QUE ORIGINAN LA INUNDACIÓN DEL CITADO PLANTEL EDUCATIVO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL SE LLEVARON A CABO LAS ACCIONES Y OBRAS OBJETO DE LA AUDITORÍA.

»C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del *Río de los Remedios*, colindante con la Escuela Primaria *Lic. Manuel Doblado* y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2018, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción I y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría específica a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del «Río de los Remedios», colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la propuesta presentada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, derivada de las afectaciones sufridas por la escuela primaria "Lic. Manuel Doblado" de Purísima del Rincón, Gto., por las lluvias registradas en dicho Municipio y que ocasionaron el desbordamiento del Río de los Remedios:

> *«Quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los*

recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, coincidimos en que el ejercicio de los recursos públicos tiene dentro de sus finalidades generar

bienestar y mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, y su uso indebido podría generar daños y perjuicios al erario público.

Por lo anterior, a fin de que se pueda verificar si en las obras que se propone auditar, existió alguna irregularidad en su ejecución, que genere una afectación a la hacienda pública y a la prestación de los servicios públicos en detrimento de la ciudadanía, es que consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de la auditoría específica que se propone...»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría específica a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del «Río de los Remedios», colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del *Río de los Remedios*, colindante con la Escuela Primaria *Lic. Manuel Doblado* y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades que originan la inundación del citado plantel educativo.

El informe de resultados establece los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones y que son la inspección, la observación, la confirmación externa, el recálculo, los procedimientos analíticos, la re-ejecución y la indagación.

Adicionalmente y en atención a los antecedentes y consideraciones señalados en el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado se analizaron y verificaron las acciones consistentes en: a) Construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y b) Dren pluvial y estacionamiento.

El informe de resultados establece que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto al rubro de egresos.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras

Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que la auditoría implicó la realización de procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la información contenida en los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en las normas aplicables a ingresos y egresos; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material; y al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró relevante el control interno para diseñar procedimientos de auditoría.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la opinión formulada por la Auditoría Superior del Estado, se considera que en términos generales y respecto de la obra y acciones auditadas, el municipio de Purísima del Rincón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables en lo relativo a dicho objetivo, concluyendo que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

De las constancias que soportan la auditoría, se desprende que el 7 de diciembre de 2018, se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

En fechas 29 de marzo y 1 de abril de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de abril de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el

objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría; los procedimientos de auditoría aplicados; las acciones de obra pública verificadas consistentes en la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y el dren pluvial y estacionamiento, precisando las acciones de fiscalización efectuadas por el Órgano Técnico en cada una de ellas; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligaciones del auditor; fundamento de la opinión; y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Purísima, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 18 de septiembre de 2018, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a) y b) de la referida fracción III.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del *Río de los Remedios*, colindante con la Escuela Primaria *Lic. Manuel Doblado* y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del *Río de los Remedios*, colindante con la Escuela Primaria *Lic. Manuel Doblado* y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años de 2016 y 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, DERIVADA DEL EXPEDIENTE ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, AL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE PÉNJAMO, GTO., RESPECTO AL CORRECTO USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES DE DICHO ORGANISMO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS DE 2016 Y 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización,

incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, ésta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado, determinó ordenar la práctica de una auditoría específica en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de

resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo revisar el correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., y con estricto apego a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, propiciando su óptimo aprovechamiento, verificando que se hayan destinado a la administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación en la prestación del servicio de agua potable y demás circunstancias pertinentes que se establecen en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos normativos aplicables.

El informe de resultados establece los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones y que son la inspección, la observación, la confirmación externa, el recálculo, los procedimientos analíticos, la re ejecución y la indagación.

Adicionalmente y en atención a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional y a los hechos denunciados se efectuaron diversas acciones de fiscalización respecto al proceso de suministro, autorización y pago de combustible y a los proveedores del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto.

Es así, que la auditoría se practicó sobre la información contenida en los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, que fue proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de abril de 2016, aplicable de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, vigente a partir del 26 de septiembre de 2018; de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que la auditoría implicó la realización de procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la información contenida en los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley para

el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en las normas aplicables a ingresos y egresos; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material; y al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró relevante el control interno para diseñar procedimientos de auditoría.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la opinión formulada por la Auditoría Superior del Estado, se considera que en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, destacando en esta parte los resultados correspondientes al ejercicio de plazas no contempladas en la plantilla de personal autorizado; pagos de sueldos superiores o no contemplados en el tabulador de sueldos autorizado; pago de recargos por el entero extemporáneo de cuotas de seguridad social; y pagos a proveedores, sin que se acredite y justifique la prestación, recepción y suministro de bienes y servicios, y que éstos se encuentren relacionados con las funciones propias del referido Comité.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 29 de mayo de 2018 se notificó al Director del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2018 se notificó al referido funcionario el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada, al cual en su momento se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

En fechas 12 y 13 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al ex-Director y a la encargada del despacho del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-Director del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-Director del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., por conducto de su autorizado el 28 de noviembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto a los ejercicios fiscales de 2016 y 2017; los procedimientos de auditoría aplicados; las acciones de fiscalización realizadas respecto al proceso de suministro, autorización y pago de combustible y a los proveedores del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligaciones del auditor; fundamento de la opinión; y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 20 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que se atendió.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a sueldos ejercidos; 003, relativo a gratificación de fin de año; 004, referido a recargos IMSS; 005, correspondiente a asignaciones adicionales a sueldos y otras prestaciones; 006, referente a mantenimiento de vehículos (proveedor Francisco Armenta Pérez); 007, relativo a mantenimiento a pozos (Proveedor Heriberto Cerda Hernández); 008, referido a materiales de ferretería (Proveedor María del Rosario Lorenzo Juárez); 009, correspondiente a materiales y servicios (Proveedor María del Carmen Iriarte Lomelí); 010, referente a mantenimiento de vehículos (Proveedor Fernando Alonso Ledesma Ramírez); 011, relativo a reparación de vehículos y mantenimiento a pozos (Proveedor Alejandra Ramírez Corona); 012, referido a arrendamiento de maquinaria (Proveedor Inmobiliaria y Construcciones RONEC, S.A. de C.V.); 013, correspondiente a combustible (Suministro Pipa de la Sierra y Bomberos); 015, referente a combustible (Justificación de suministro); 016, relativo a llantas y servicios (Proveedor Guillermo Meza Chávez); 017, referido a llantas y servicios 2016 (Proveedor Rubén Darío García Ramírez); 018, correspondiente a llantas y servicios (Proveedor Gabriela de la Cruz Lomelí Rodríguez); 019, referente a servicios de cafetería (Proveedor Ramiro Manríquez Rodríguez); y 020, relativo a productos de limpieza (Proveedor Gerardo Rodríguez Núñez), existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, correspondiente a plazas ejercidas; 002, referente a sueldos ejercidos; 003, relativo a gratificación de fin de año; 004, referido a Recargos IMSS; 005, correspondiente a asignaciones adicionales a sueldos y otras prestaciones; 006, referente a mantenimiento de vehículos (proveedor Francisco Armenta Pérez); 007, relativo a mantenimiento a pozos (Proveedor Heriberto Cerda Hernández); 008, referido a materiales de ferretería (Proveedor María del Rosario Lorenzo Juárez); 009, correspondiente a materiales y servicios (Proveedor María del Carmen Iriarte Lomelí); 010, referente a mantenimiento de vehículos (Proveedor Fernando Alonso Ledesma Ramírez); 011, relativo a reparación de vehículos y mantenimiento a pozos (Proveedor Alejandra Ramírez Corona); 012, referido a arrendamiento de maquinaria (Proveedor Inmobiliaria y Construcciones RONEC, S.A. de C.V.); 013, correspondiente a combustible (Suministro Pipa de la Sierra y Bomberos); 014, relativo a combustible (Suscripción de vales); 015, referente a combustible (Justificación de suministro); 016, relativo a llantas y servicios (Proveedor Guillermo

Meza Chávez); 017, referido a llantas y servicios 2016 (Proveedor Rubén Darío García Ramírez); 018, correspondiente a llantas y servicios (Proveedor Gabriela de la Cruz Lomelí Rodríguez); 019, referente a servicios de cafetería (Proveedor Ramiro Manríquez Rodríguez); y 020, relativo a productos de limpieza (Proveedor Gerardo Rodríguez Núñez).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió la recomendación número 01, referida a conformación del Consejo Directivo.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal derivado de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 016, 017, 018, 019 y 020, estableciendo las personas físicas o morales que incurrieron en irregularidades o incumplimientos.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Pénjamo, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 20 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-Director del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 001, correspondiente a plazas ejercidas; 002, referente a sueldos ejercidos; 003, relativo a gratificación de fin de año; 004, referido a Recargos IMSS; 005, correspondiente a asignaciones adicionales a sueldos y otras prestaciones; 006, referente a mantenimiento de vehículos (proveedor Francisco Armenta Pérez); 007, relativo a mantenimiento a pozos (Proveedor Heriberto Cerda Hernández); 008, referido a materiales de ferretería (Proveedor María del Rosario Lorenzo Juárez); 009, correspondiente a materiales y servicios (Proveedor María del Carmen Iriarte Lomelí); 010, referente a mantenimiento de vehículos (Proveedor Fernando Alonso Ledesma Ramírez); 011, relativo a reparación de vehículos y mantenimiento a pozos (Proveedor Alejandra Ramírez Corona); 012, referido a arrendamiento de maquinaria (Proveedor

Inmobiliaria y Construcciones RONEC, S.A. de C.V.); 015, correspondiente a combustible (Justificación de suministro); 016, referente a llantas y servicios (Proveedor Guillermo Meza Chávez); 017, relativo a llantas y servicios 2016 (Proveedor Rubén Darío García Ramírez); 019, referido a servicios de cafetería (Proveedor Ramiro Manríquez Rodríguez); y 020, correspondiente a productos de limpieza (Proveedor Gerardo Rodríguez Núñez), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, contenido en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 015, 016, 017, 019 y 020, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron algunos inoperantes y otros inoperantes e infundados, para modificar el sentido de la valoración efectuada, de acuerdo a lo referido en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas; y en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 015, 016, 017, 019 y 020, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-Director del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., por conducto de su autorizado, el 28 de noviembre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, así como a su extitular, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al ex-Director y a la encargada del despacho del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de

impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-Director del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., por conducto de su autorizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 21 de marzo de 2018, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2018, al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., al Consejo Directivo y al Director General del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Pénjamo, Gto., al Consejo Directivo y al Director General del Comité Municipal de Agua Potable de dicho municipio, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados derivado de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 29 de mayo de 2018, tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DERIVADO DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE

DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, TRAMITADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., TANTO CENTRALIZADA COMO PARAMUNICIPAL, RESPECTO AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO, POR LO QUE HACE AL CORRECTO USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES DE DICHO ORGANISMO, A EFECTO DE REVISAR LA ADECUADA CONTRATACIÓN Y DEBIDA EJECUCIÓN DE DIVERSOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y REVISAR QUE SE HAYAN REALIZADO CORRECTAMENTE LOS ACTOS ORIENTADOS A RECAUDAR EL INGRESO CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN U OCUPACIÓN DE LÍNEA DE CABLEADO PARA USO COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA A CARGO DE TELECOM NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., O A LA PERSONA MORAL QUE CORRESPONDA AL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR LA EMPRESA CONOCIDA COMO TV8, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 A 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 29 de mayo de 2018, tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del

Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, ésta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado, determinó ordenar la práctica de una auditoría específica en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 29 de mayo de 2018, tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional,

S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 28 de febrero de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y de servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; as como revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente por la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (telefonía, cablevisión, cómputo) en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda.

El informe de resultados establece los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones y que son la inspección, la observación, la confirmación externa, el recálculo, los procedimientos analíticos, la re-ejecución y la indagación.

Adicionalmente y en atención a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional y a los hechos denunciados se efectuaron diversas acciones de fiscalización respecto a los rubros de: servicios personales, proceso de solicitud, adjudicación y pago de servicios e ingresos por concepto de ocupación de la vía pública por la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (telefonía, cablevisión, cómputo).

Es así, que la auditoría se practicó sobre la información contenida en los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, que fue proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de abril de 2016, aplicable de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, vigente a partir del 26 de septiembre de 2018; de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que la auditoría implicó la realización de procedimientos y pruebas

selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en las normas aplicables a ingresos y egresos; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material; y al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró relevante el control interno para diseñar procedimientos de auditoría.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la opinión formulada por la Auditoría Superior del Estado, se considera que en términos generales y respecto de la muestra auditada a la Administración Pública Municipal de Guanajuato, tanto centralizada como paramunicipal, en lo que corresponde al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, destacando en esta parte los resultados correspondientes a la falta de recaudación de los ingresos relativos a la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (telefonía, cablevisión, cómputo, etc.); falta de evidencia que acredite que se aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de servicios; falta de evidencia que acredite la entrega y recepción íntegra de los servicios objeto de los contratos por parte del Municipio y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato; pagos a prestadores de servicios, sin que se acredite y justifique la prestación, recepción y suministro de servicios; y pagos cuyo soporte de justificación y comprobación forma parte de comprobación de entregables del contrato anual de publicidad.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 24 de agosto de 2018, se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 14 y 15 de enero de 2019 se notificó al presidente y a los expresidentes municipales de Guanajuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada, al cual se dio respuesta por parte del expresidente municipal y del tesorero municipal de Guanajuato, Gto., en fechas 1 y 5 de febrero de 2019 respectivamente.

En fechas 12 y 13 de febrero de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y a los expresidentes municipales de Guanajuato, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 19 de febrero de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el síndico municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 29 de mayo de 2018, tramitada bajo

número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de febrero de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto., el 22 de febrero de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto a los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en los rubros de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada y en el apartado de egresos de la Administración Pública Paramunicipal; los procedimientos de auditoría aplicados; las acciones de fiscalización realizadas respecto a servicios personales, proceso de solicitud, adjudicación y pago de servicios e ingresos por concepto de ocupación de la vía pública por la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligaciones del auditor; fundamento de la opinión; y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación, la cual no se atendió.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, correspondiente a entregables de contratos; 007, referente a entregables de los contratos; 008, referido a pagos de servicios diversos; 009, relativo a pago de servicios por elaboración de video y su difusión; y 010, correspondiente a pago de servicios capacitación y asesoría, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En el caso de la observación establecida en el numeral 001, referente a aprovechamiento de la vía pública se señala que el importe será el que derive de las acciones que se realicen en relación con la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (telefonía, cablevisión, cómputo) de la empresa TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V.

Finalmente, se establece un resumen del proceso de fiscalización.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los siguientes apartados: Respecto a la Administración Centralizada, los numerales 001, referente a aprovechamiento de la vía pública; 002, referido a registro de asistencia; 003, relativo a mejores condiciones en la contratación de servicios; y 004, correspondiente a entregables de contratos. En cuanto al SIMAPAG, los numerales 005, referente a mejores condiciones en la contratación de servicios; 006, referido a elaboración de contratos; 007, relativo a entregables de los contratos; 008, correspondiente a pagos de servicios diversos; 009, referente a pago de servicios por elaboración de video y su difusión; y 010, referido a pago de servicios capacitación y asesoría.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a aprovechamiento de la vía pública.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Guanajuato, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 19 de febrero de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el síndico municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 29 de mayo de 2018, tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación

de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 001, referente a aprovechamiento de la vía pública; y 004, correspondiente a entregables de contratos, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, contenido en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al no revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de febrero de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 004, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de la valoración efectuada, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto., el 22 de febrero de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y a los expresidentes municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a los expresidentes municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho

de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, de fecha 29 de mayo de 2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/04/2018, de fecha 29 de

mayo de 2018, a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., tanto centralizada como paramunicipal, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que hace al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, a efecto de revisar la adecuada contratación y debida ejecución de diversos prestadores de servicios y servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal; y revisar que se hayan realizado correctamente los actos orientados a recaudar el ingreso correspondiente a la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial en la vía pública a cargo de TELECOM Nacional, S. de R.L. de C.V., o a la persona moral que corresponda al servicio público prestado por la empresa conocida como TV8, por los ejercicios fiscales de los años 2013 a 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., al Consejo Directivo y al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., al Consejo Directivo y al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., al Consejo Directivo y al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de dicho municipio, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato,

a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo

38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo el artículo 59, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato establece como atribución del Consejo de Vigilancia la de revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Rector General de la Universidad de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 25 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de

economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la Universidad de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 15 de mayo de 2018 se notificó al Rector General de la Universidad de Guanajuato la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En el proceso de revisión el 11 de septiembre de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 9 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de octubre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 2 no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, señalando que en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, relativo a amortización de anticipo. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los numerales 003, referido a ajuste de costos. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329; y 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato UG/AD/RF/U006/MT/104-17; y 002, relativo a amortización de anticipo. Contrato UGU-LO-911043999-N48-2014/329.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley,

y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

Los anexos técnicos derivados de la revisión, se adjuntaron al Informe de Resultados en medio magnético.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la

Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al

Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de

fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en

la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 3 de julio de 2018 se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En el proceso de revisión, en fechas 6 y 7 de septiembre de 2018, se notificó al ex-Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y al sujeto fiscalizado respectivamente, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 11 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó al Magistrado Presidente y al Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 18 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente y el Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 29 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Magistrado ex-Presidente y al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en fechas 30 de octubre y 5 de noviembre de 2018 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría

aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que no fue solventada.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, señalando que en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, relativo a indemnización de 20 días de salario por cada año, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, relativo a indemnización de 20 días de salario por cada año.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión. Lo anterior, en razón de que no se identificaron irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer del conocimiento de órganos de control o autoridades que administren padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 18 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente y el Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 001, relativo a indemnización de 20 días de

salario por cada año, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 22 de octubre de 2018, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se desecharon los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, por no revestir el carácter de supervenientes.

Mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 29 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados, para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al se notificó al Magistrado ex-Presidente y al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en fechas 30 de octubre y 5 de noviembre de 2018 respectivamente.

f) Anexos.

Los anexos técnicos derivados de la revisión, se adjuntaron al Informe de Resultados en medio magnético.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Magistrado Presidente y al Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que

en su oportunidad se notificó al Magistrado Presidente y al Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al

Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de la auditoría específica y concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018, respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA Y CONCOMITANTE PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, RESPECTO AL PROCESO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD FRANCISCO VILLA EN EL PREDIO CONOCIDO COMO «LOS ÁNGELES Y MEDINA» DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO EN QUE SE LLEVARON A CABO LAS ACCIONES OBJETO DE LA AUDITORÍA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de la auditoría específica y concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el

Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018, respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre 2018, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción I, 4, 8 y 82, fracción

III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que iniciara a más tardar el 15 de noviembre de 2018, una auditoría específica y concomitante al Poder Ejecutivo del Estado, al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución respecto de la adquisición en favor del Gobierno del Estado, del inmueble ubicado en Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina», del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo.

En su momento esta Comisión aprobó el dictamen relativo a dos propuestas de puntos de acuerdo, una formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y la otra por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ambas coincidentes en la realización de actos de fiscalización al Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la adquisición de un bien inmueble ubicado en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina», donde se proyecta la edificación del nuevo Estadio de Futbol en la ciudad de León, Gto.

Dichas propuestas tuvieron por objetivo verificar que los actos realizados por el Poder Ejecutivo del Estado estuvieron apegados a la legalidad y que no se haya generado un daño a la hacienda pública del Estado.

En el referido dictamen se señala que: *«…La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.*

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad,

imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El Poder Ejecutivo del Estado, es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, coincidimos con los proponentes en que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a lo previsto por la Ley y a los criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior, a fin de que se pueda verificar que la adquisición del bien inmueble donde se proyecta la edificación del nuevo Estadio de Futbol en la ciudad de León, Gto., y su posterior enajenación, se realizaron con estricto apego a la ley y sin generar un daño a la hacienda pública del Estado, es que consideramos procedente la realización de una auditoría a los actos inherentes al proceso de su adquisición y enajenación.

Respecto al proceso de enajenación del bien inmueble, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado se propone que la auditoría sea de carácter concomitante, considerando que dicho proceso se llevó a cabo en el presente ejercicio fiscal.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar que la auditoría que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado sea al Poder Ejecutivo del Estado, específicamente al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución respecto de la adquisición del inmueble ubicado en Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina», del municipio de León, Gto., así como concomitante por lo que respecta a su enajenación…

…Finalmente, cabe señalar que si de la auditoría que se realice se desprende la existencia de irregularidades, una vez que el informe de resultados de la misma, sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo una auditoría específica y concomitante al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores, concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de mayo de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos,

con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución respecto a la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación.

En cuanto al alcance de la auditoría practicada en el informe de resultados se establece el detalle de dicho alcance que fue el 100% de los recursos registrados, correspondientes a la adquisición del bien inmueble.

El informe de resultados establece los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones y que son la inspección, la observación, la confirmación externa, el recálculo, los procedimientos analíticos, la re ejecución y la indagación.

En esta parte se señala que durante el desahogo de las diligencias se aplicaron técnicas forenses de auditoría, mediante la preparación sistemática de entrevistas e interrogatorios tendientes a obtener información y documentación suficiente y adecuada en el proceso de fiscalización.

Adicionalmente se verificó el estricto apego a la normativa en los actos de adquisición y enajenación del inmueble, así como el que no se haya causado algún daño a la hacienda pública del Estado.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que la auditoría implicó la realización de procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en las normas aplicables a ingresos y egresos; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material; y al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró relevante el control interno para diseñar procedimientos de auditoría.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables

en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la opinión formulada por la Auditoría Superior del Estado, se considera que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 15 de noviembre de 2018, se notificó al Gobernador del Estado el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 25 y 26 de marzo de 2019 se notificó al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada, al cual se dio respuesta por parte de la Coordinadora de Seguimiento de la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado el 23 de abril de 2019.

El 30 de abril de 2019, el informe de resultados se notificó al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado para que, en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Previo a que feneciera dicho término, se presentó un escrito mediante el cual el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, manifestó que no se ejercería el derecho a promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen. Lo anterior consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de mayo de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría en el rubro de egresos; los procedimientos de auditoría aplicados, que incluye los rubros de generales adquisición y enajenación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligaciones del auditor; fundamento de la opinión; y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Respecto a los procedimientos de auditoría aplicados en el apartado de Generales se establece que previo a la adquisición del inmueble materia de la auditoría, el sujeto fiscalizado, efectuó el *Análisis de Viabilidad del Entorno Urbano Caso León Guanajuato* para identificar predios susceptibles para el desarrollo de infraestructura, en el cual se verificó:

1. Que estuviera acorde a los proyectos y objetivos del Programa de Gobierno 2012-2018, de los cuales se identifican el II.3.1 Cultura Física; II.3.4 Infraestructura deportiva; V.5.4 Densificación urbana, entre otros.

2. Que estuviera acorde a los retos fundamentales del «Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato»" (PMDUOETL), el cual está vinculado al «Plan Municipal de Desarrollo, León, hacia el futuro. Visión 2040» (PMD). Entre los retos destacan, el creciente número de espacios vacíos en la zona urbana, incremento de lotes baldíos y falta de reserva para vivienda.

3. Que en dicho estudio se incluye la identificación de zonas de conservación de los ecosistemas y biodiversidad, zonas protegidas por ecosistema natural, así como, zonas de aprovechamiento sustentable (zona urbana, actividades industriales y actividades agropecuarias), encontrándose en estas últimas el predio objeto de la auditoría.

4. Se corroboró que el 24 de octubre de 2017, la dependencia solicitante requirió a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la adquisición de reserva territorial con la finalidad de que la misma se destinara a la construcción de infraestructura que facilitara el desarrollo de proyectos de inversión que propiciaran el desarrollo del Estado.

5. Se constató que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el 25 de octubre de 2017 solicitó a la Dirección de Control Patrimonial verificar en el Padrón Inmobiliario del Estado la existencia de algún terreno que cumpliera con las características requeridas. La Dirección de Control Patrimonial, el 27 de octubre de 2017 señaló que no se localizó algún predio con las características solicitadas.

6. Se constató que el 3 de noviembre de 2017, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración informó que en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal no se contaba con terreno alguno que cumpliera con los requerimientos; sin embargo, indicó que localizó un terreno disponible para compra con las características señaladas.

7. Se corroboró la respuesta de la dependencia solicitante, la cual el 10 de noviembre de 2017 señaló que el predio propuesto se consideraba apto, con base al análisis *viabilidad de predio urbano para la promoción de desarrollo de equipamiento urbano regional*, documento fechado en noviembre de 2017, el cual refiere normas aplicables para justificar las dimensiones del predio adquirido, así como la viabilidad de que en algún momento su pudieran realizar proyectos estratégicos; determinando que el predio rústico denominado *Los Ángeles y Medina*, ubicado en el Boulevard Francisco Villa del municipio de León, Gto., con una superficie de 124,463.08 metros cuadrados, cumple con las características señaladas en el estudio.

Con los procedimientos 1, 2, 3, 4 y 5 se verificó la atención a lo establecido en los artículos 158 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 34, fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal y tomando en consideración las previsiones establecidas en el artículo 29, fracciones XII y XIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vigente al momento del proceso.

8. Se corroboró que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el 22 de diciembre de 2017 autorizó una ampliación de recursos al proyecto de inversión Q2799, Programa de Reserva Territorial y Bienes Inmuebles de Gobierno del Estado de Guanajuato. Asimismo, se constató que se cuenta con la autorización presupuestal. Con lo anterior, se verificó la atención a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

9. Se realizaron verificaciones sobre la existencia de algún vínculo entre los funcionarios que intervinieron en los procesos de adquisición y enajenación del bien inmueble y los particulares. Con lo anterior, se verificó la atención a lo establecido en el artículo 42, fracción I de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

En el apartado correspondiente a adquisición se revisó lo siguiente:

1. Se verificó la adquisición del bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato mediante la formalización de la escritura correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

2. Se realizó inspección física, en la cual, a través de un sistema de posicionamiento global (GPS) se constató la existencia y superficie del bien inmueble, tomando como referencia las coordenadas señaladas en la escritura pública.

   Se verificó la atención a lo establecido en los artículos 161 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 1815 y 1816 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; 64 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; 11 y 12 de los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal.

3. Se verificó el reconocimiento contable de las operaciones generadas con la adquisición del inmueble. Con lo anterior, se verificó la atención a lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 103 y 105 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

4. Se constató que el bien inmueble fue dado de alta en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal con número de activo fijo. Con lo anterior, se verificó la atención a lo establecido en el artículo 63, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

5. Se analizó el avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el cual muestra un valor comercial del inmueble materia de la auditoría. En dicho avalúo se advierte una metodología basada en la Norma Mexicana NMX-R-081-SCFI-2015.

6. Se realizó un avalúo del bien inmueble por parte de un especialista en valuación adscrito a la Auditoría Superior del Estado, el cual arrojó el valor comercial al 25 de enero de 2019. Dicho avalúo se realizó con base a la metodología de la Norma Mexicana NMX-R-081-SCFI-20151, con un enfoque de mercado, el cual también fue utilizado en el avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro. Asimismo, con base en el valor comercial emitido por el especialista, se determinó un valor de referencia a diciembre de 2017, conforme a la metodología establecida en el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a efecto de obtener un valor comparable a la fecha de adquisición del inmueble.

   Con los procedimientos 12 y 13 se verificó la atención a lo establecido en los artículos 159, fracción III de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 34, fracción X y 51 de los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal.

7. Se realizó confirmación externa mediante requerimientos de información a los vendedores del inmueble, quienes confirmaron las condiciones de venta y los pagos realizados por el Gobierno del Estado, precisando que la operación de compra venta fue un trato directo, sin intermediarios y sin comisionistas.

8. Se confirmó con el banco la emisión de cheques a nombre de los vendedores, de lo que se desprende que los cheques incluían la leyenda *para abono en cuenta del beneficiario* y que éstos fueron recibidos por los beneficiarios.

9. Se verificó que los vendedores pagaron los impuestos federales y estatales correspondientes a la venta de su inmueble.

Con los procedimientos 14, 15 y 16, se verificó la atención a lo establecido en los artículos 161 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 36 de los Lineamientos de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal; y cláusulas segunda, tercera y quinta del apartado de la compraventa de la escritura pública.

10. De la respuesta del sujeto fiscalizado dada al requerimiento de información inicial, se identificó un amparo indirecto interpuesto en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato del Poder Judicial de la Federación, iniciado el 24 de abril de 2018, en contra de actos relacionados con la adquisición del inmueble, advirtiéndose que algunas de las situaciones materia del juicio tienen relación con cuestiones consideradas en los procedimientos 12, 13, 14, 15 y 16, razón por la cual, se realizó un requerimiento de información al quejoso en el juicio de amparo, a fin de obtener datos que en su caso, hicieran necesarios procedimientos adicionales a los ya realizados. De la respuesta obtenida no se desprenden elementos distintos a los considerados en los referidos procedimientos.

En el rubro referente a enajenación se revisó lo siguiente:

1. Se verificó que previo a la enajenación del inmueble, se contara con el decreto de desafectación del Congreso del Estado, constatándose la expedición del decreto de desafectación emitido por el Congreso del Estado el 15 de junio de 2018. Con lo anterior, se verificó la atención a lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 6, fracción VI, 7, fracción II, 14, fracción V y 47 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

2. Se verificó que el referido decreto fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Con lo anterior, se verificó la atención a lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 7, fracción II y 47 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

3. Se verificó que la enajenación del inmueble se haya formalizado mediante escritura pública. De igual forma, se verificó la atención a lo dispuesto en el decreto de desafectación del bien inmueble, de acuerdo a lo siguiente: a) Vender el bien para conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones; b) Vender el inmueble al menos al valor de la adquisición. Al respecto, se verificó que el precio de venta fue el mismo que el precio de compra; y c) Pactar el pago de manera total o en parcialidades considerando un rendimiento financiero con una tasa de al menos el interés legal vigente. En tal sentido, se pactó el pago en parcialidades con el interés legal del 6% vigente, conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato. Con lo anterior, se verificó la atención a lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, 1570 y 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; y al Decreto 314, aprobado por el Congreso del Estado el 15 de junio de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en la misma fecha.

4. Se cuenta con evidencia de que se realizó el primer pago por el importe referido en el informe de resultados a la firma del instrumento legal conforme la cláusula tercera de la compraventa. Con lo anterior, se

verificó la atención a lo establecido en el artículo 13, fracción II de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

5. Se verificó que la escritura correspondiente a la enajenación se inscribió en el Registro Público de la Propiedad.

6. Se verificó que la Dirección de Control Patrimonial autorizó la baja del bien inmueble y se registró en el padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Al respecto, con los procedimientos 22 y 23 referidos en el informe de resultados, se verificó la atención a lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 1815 y 1816 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como 15 y 52 de los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal.

7. Se verificó la expedición del recibo oficial elaborado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por el importe correspondiente a la primera parcialidad, producto de venta del inmueble por parte del Gobierno del Estado, mismo que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, se verificó en el estado de cuenta emitido por la institución bancaria, el ingreso al banco. Con lo anterior, se verificó la atención a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

8. Se verificó el reconocimiento contable de las operaciones derivadas de la enajenación, del cual se generó una recomendación al sujeto fiscalizado.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guarda la recomendación que se formuló, misma que fue atendida.

Finalmente, respecto al impacto de las irregularidades detectadas y a la cuantificación monetaria de las observaciones, se desprende que, no existe un impacto, ni importes pendientes de solventar.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la recomendación formulada por el Órgano Técnico, considerando atendida la establecida en el punto 001, referente a reconocimiento contable.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En este punto se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este apartado se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de

las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer del conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 25 de octubre de 2018, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica y concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018, respecto al proceso de planeación,

programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica y concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018, respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría.

Del proceso de auditoría no se derivaron observaciones y la recomendación formulada se atendió.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Diputada Celeste Gómez Fragoso, ¿para qué efecto?

C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Para hablar en contra.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO.

C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Con su permiso señor presidente, con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación. Señoras y señores y quienes nos siguen a través de los medios digitales.

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por mi conducto, se opone a la propuesta contenida en el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con relación a la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato con relación a la adquisición de unos terrenos de los predios »Los Ángeles y Medina» en el municipio de León, para la edificación de un estadio de fútbol.

Nos oponemos a la aprobación porque consideramos que constituye un intento de justificada exoneración legislativa que, mediante la aprobación del dictamen del informe de auditoría, se pretende llevar a cabo; porque en la revisión de referencia existen fallas graves, en las cuales se había incurrido con intención de solapar a los posibles responsables de severas infracciones a la ley.

La razón técnica y jurídica de nuestra objeción al dictamen, se basa en una serie de datos que ponen de manifiesto la parcialidad y la tendenciosa falta de acuciosidad que se reflejan en el contenido del informe de la Auditoria Superior, los cuales generan la sospecha de una complaciente complicidad de su parte, misma que deviene de la notoria evidencia de que, su propósito inicial, era el evitar, a toda costa, la determinación de posibles irregularidades y el señalamiento de presuntos responsables.

En resumen, este dictamen contiene violaciones al procedimiento de auditoría, carece de exhaustividad en sus consideraciones, es omiso en señalar fallas graves y visibles en el proceso y, tendenciosamente, oculta datos e informes importantes que podrían evidenciar graves irregularidades en los actos revisados.

Cabe destacar, en primer lugar, la ilegalidad del proceso revisado considerando que la versión publicada sobre la finalidad de la adquisición de los inmuebles eran la de dotar a la sociedad leonesa del terreno necesario para la construcción de un estadio de fútbol, lo cual se interpretó, en su momento, como una acción electoralmente oportunista y distractora de la torpeza en la que había incurrido para perder la propiedad del Estadio León. No obstante, al analizar el informe de resultados rendido por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se encuentra que la finalidad jurídica que manifestó la dependencia revisada fue la de contar con reserva territorial; lo cual, conceptualmente no se ajusta a los términos del artículo 2° del Código Territorial del Estado, lo que se traduce en la malversación de la finalidad de la adquisición y en la ilegalidad de la operación, en su conjunto.

De la confronta del informe rendido, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la escritura pública que contiene el acto jurídico de la adquisición de los inmuebles, se observan las siguientes comisiones y desviaciones de que adolece el informe que se dictamina:

No existe relación, congruencia y justificación entre las finalidades de la adquisición y los proyectos objetivos del programa de Gobierno 2012-2018.

Del análisis del informe no se desprende cuál es la dependencia solicitante; es decir, que la Secretaría solicitó la adquisición del inmueble para los fines publicitados por gobierno del Estado.

Por otro lado, no se informó a la Secretaria o al Órgano de Administración sobre las necesidades inmobiliarias que, tal parece, que surgieron por generación espontánea.

No se aprecia en el informe que se cuente con la autorización expresa del Comité o Subcomité correspondiente donde establezca el precio respectivo del inmueble en su adquisición.

Tampoco se desprende del informe que dicha adquisición correspondiera a los objetivos y metas previstos en los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

Todo lo anterior, en contravención a los artículos del 155 al 158 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Con relación a lo dispuesto por el artículo 34, fracción 5ª de los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal, el informe omite confirmar si existió la valoración de la Secretaría de Obra Pública respecto a la viabilidad y seguridad de la obra.

En lo referente al artículo 29, fracciones XXII y XXIII del Código Territorial vigente, al momento del proceso no se acompañó al informe el documento que justificara que, con la adquisición del terreno, se fuera a promover el desarrollo regional y metropolitano.

En lo que respecta al artículo 25 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas autorizó la ampliación de recursos para el proyecto de inversión, pero cabe señalar que no existen constancias que acrediten el caso excepcional y la debida justificación para ello.

Son de destacar las características del predio donde sobresale que son terrenos con accidentes geográficos e hidrológicos y que no son los útiles ni idóneos para desarrollar infraestructura deportiva.

La Escritura Pública no señala cuál fue el fin de la adquisición teniendo la obligación de especificarlo en dicho instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal.

Respecto de la venta posterior de estos terrenos, advertimos las siguientes ilegalidades:

Los avalúos para la adquisición y posterior enajenación, fueron elaborados por la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno estatal; esto es, que la misma dependencia que adquirió y enajenó al terreno, a través del ciudadano Juan Ignacio Martín Solís, en su carácter de Secretario, es la misma que elaboró los avalúos que sirvieron de base para la escrituración de los actos jurídicos mencionados, poniendo en tela de juicio la imparcialidad y objetividad en la realización de estos actos.

Por lo que respecta al daño al erario público, del análisis a la Escritura Pública, en las cláusulas de compra venta se desprende lo siguiente:

Aun cuando el precio de venta fue el mismo que el precio de compra, las partes acordaron que el comprador Fuerza Deportiva del Club León, S.A. de C.V., pagara el precio en muy cómodas parcialidades, incumpliendo con la fracción 3ª del artículo 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, que señala que: *»La enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado, se podrá realizar bajo las siguientes condiciones y actos jurídicos: III. Venta. Cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficia a la colectividad»;* supuestos que no se cumplen y, por el contrario, con esta venta generaron un menoscabo del patrimonio estatal.

A saber, tenemos que con las condiciones pactadas se concluye que el adquiriente dejara de pagar por el valor del dinero que le financió el gobierno del estado $42'879,949.63; esto es que, si el comprador se hubiera financiado con un crédito al 12%, pagaría a la institución bancaria dicha cantidad por los 6 años del crédito. No podemos acompañar el sentido del dictamen porque estaríamos avalando un daño patrimonial al estado.

Compañeras y compañeros legisladores, a mayor abundamiento, el simple hecho de que, si el estado no hubiese erogado la cantidad que representó el costo de adquisición del predio en cuestión y lo hubiera invertido en el tiempo pactado de 6 años, ingresarían a las arcas estatales la cantidad de 25'345,734.76 por puros intereses generados a una TIR sobre tasa del 8.43%, siento este el daño causado al erario público.

Es evidente e insuficiente que, dicha venta, no reflejó el incremento al patrimonio del estado y que resultan sospechoso que la Auditoría Superior no observó tan elemental violación legal.

[25]Con la síntesis anterior, probamos la hipótesis de que el proceso de adjudicación de los terrenos fue un negocio particular financiado con recursos públicos con daño al patrimonio estatal; por lo cual, reitero, no podemos acompañar el sentido del dictamen; no nos lo permite nuestra convicción de actuar siempre en el marco de la ley, nos lo impide nuestro compromiso con la legalidad y con la división de poderes.

[25] El Presidente de la Mesa Directiva la invita a concluir su exposición.

Aspiramos a contar con una Auditoría Superior del Estado que funcione como un auténtico órgano de control y no como complaciente validador de infracciones e regularidades; por esta razón nos oponemos al dictamen que hoy nos ocupa y no podemos avalar el sentido del mismo; por lo que solicitamos su voto en contra. Gracias.

En virtud de que se ha agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **diecisiete votos a favor, cero abstenciones y trece en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RELACIONADAS CON LOS HECHOS DENUNCIADOS, A EFECTO DE QUE SE FISCALICE EL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS, DURANTE EL PERIODO POR EL CUAL SE LLEVARON A CABO LOS PROCESOS OBJETO DE LA AUDITORÍA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados con los hechos denunciados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación

excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, ésta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado determinó ordenar la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados con los hechos denunciados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de mayo de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados con los hechos denunciados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018.

En cuanto al alcance de la auditoría practicada se establece que fue del 74% en el rubro de egresos respecto a la administración pública centralizada; y en cuanto a la administración pública descentralizada fue del 100% en el apartado de egresos de las siguientes entidades: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Coordinadora de Comercio al Fomento Exterior; Instituto Estatal de la Cultura; Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; Fórum Cultural Guanajuato; e Instituto de Financiamiento e Información para la Educación.

El informe de resultados establece los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones y que son la inspección, la observación, la confirmación externa, el recálculo, los procedimientos analíticos, la re ejecución y la indagación.

Adicionalmente y en atención a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional y a las consideraciones

señaladas en los hechos denunciados se efectuaron diversas acciones de fiscalización respecto a los siguientes aspectos: a) Incremento en las partidas presupuestales de Comunicación Social, correspondientes a las partidas contenidas en el concepto «3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad» del clasificador por objeto de gasto, que fueron presupuestadas y ejercidas durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; b) Proveedores del Estado de Guanajuato; c) Justificación en la contratación o convenio; y d) Justificación en el pago o erogaciones.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que la auditoría implicó la realización de procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en las normas aplicables a ingresos y egresos; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material; y al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró relevante el control interno para diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la opinión formulada por la Auditoría Superior del Estado, se considera que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como de las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados correspondientes a las observaciones plasmadas en los numerales 006, referido International News Media LLC; 007, referente a Red Pi Publicidad S.A. de C.V., y Heelix Diseños S.A. de C.V. (2016); y 008, correspondiente a Red Pi Publicidad S.A. de C.V., y Heelix Diseños S.A. de C.V.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 22 de noviembre de 2018 se notificó al Gobernador del Estado el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 3 y 6 de mayo de 2019 se notificó al Gobernador del Estado y al ex-Gobernador del Estado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada, al cual se dio respuesta por parte de la Coordinadora de Seguimiento de la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del ex-Gobernador del Estado los días 9, 10 y 15 de mayo de 2019.

El 21 de mayo de 2019, el informe de resultados se notificó al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado para que, en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Previo a que feneciera dicho término, se presentaron escritos mediante los cuales el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y el ex-Gobernador del Estado manifestaron que no se ejercería el derecho a promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen. Lo anterior consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de mayo de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría en el rubro de egresos de la administración pública centralizada y de la administración pública descentralizada; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligaciones del auditor; fundamento de la opinión; y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, con una síntesis de la valoración efectuada, señalando que se determinaron 13 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 11 no se solventaron. De igual forma, se realizó 1 recomendación, misma que fue atendida.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, referido International News Media LLC; 007, referente a Red Pi Publicidad S.A. de C.V., y Heelix Diseños S.A. de C.V. (2016); y 008, correspondiente a Red Pi Publicidad S.A. de C.V., y Heelix Diseños S.A. de C.V, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Finalmente, se establece un resumen del proceso de fiscalización.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el de Administración Pública Centralizada, el numeral 010, relativo a Comunicación y Medios para Publicidad Exterior, S.A. de C.V. Por lo que hace a la Administración Pública Descentralizada, el numeral 012,

correspondiente a mejores condiciones servicios en materia de difusión y comunicación.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a validaciones de la Coordinación General de Comunicación Social; 002, relativo a mejores condiciones servicios en materia de difusión y comunicación; 003, referido a F.B.M. Comercializadora, S.A. de C.V; 004, correspondiente a elaboración de contratos; 005, referente a mejores condiciones International News Media LLC; 006, relativo International News Media LLC; 007, referido a Red Pi Publicidad S.A. de C.V., y Heelix Diseños S.A. de C.V. (2016); 008, correspondiente a Red Pi Publicidad S.A. de C.V., y Heelix Diseños S.A. de C.V; y 009, referente a registro contable. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, el numeral 011, relativo a validaciones de la Coordinación General de Comunicación Social. Respecto al Instituto Estatal de la Cultura, el numeral 013, referido a elaboración de contratos F.B.M. Comercializadora, S.A. de C.V.

En el rubro de Recomendaciones Generales se atendió el numeral 001, correspondiente a normativa.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal derivado de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 006, 007, 008, estableciendo los proveedores que incurrieron en irregularidades o incumplimientos, estableciendo al Servicio de Administración Tributaria como autoridad competente.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados con los hechos denunciados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados con los hechos denunciados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al titular de la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la

Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 192, APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 53, TERCERA PARTE, DE FECHA 2 DE JULIO DE 1991.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar el Decreto número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

El Gobernador del Estado formuló la iniciativa de decreto de fecha 29 de mayo de 2019, por la que propone la reforma del Decreto número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991.

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de mayo de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicada por esta Comisión en esta fecha.

Mediante el aludido decreto número 192, se autorizó al Gobierno del Estado de Guanajuato a donar en favor del municipio de Salamanca, Gto., un bien inmueble del dominio privado estatal denominado El Molinito, ubicado en dicho Municipio, conformado por dos fracciones de terreno, la primera, con una superficie de 140,000 metros cuadrados y la segunda, con una superficie de 4-73-20 hectáreas; precisando en dicho decreto que el bien inmueble seguiría teniendo el mismo destino de fraccionamiento con arreglo a la ley de la materia, a vivienda de tipo popular para ser enajenado en forma de lotes en lo que se pudiera letificar y a las familias que lo habitaban en las áreas que poseían al más bajo costo y con amplias facilidades a los grupos desprotegidos y de escasos recursos económicos, necesitados de vivienda en el municipio de Salamanca, Gto. Además, se estableció que el valor de la venta de los lotes ingresaría al erario municipal, a través de la Tesorería y ser destinado a la satisfacción de las necesidades de la población salmantina.

En dicho decreto también se estableció el destino del bien inmueble para la Unidad Deportiva.

Se anexaron a la iniciativa copias certificadas de las escrituras públicas números 37 y 39, de fecha 1 de junio de 1982, otorgadas ante la fe del titular de la Notaría Pública número 63, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., mediante las cuales se formalizó la compraventa del bien inmueble ubicado en la Ex-Hacienda denominada El Molinito de la ciudad de Salamanca, Gto., en favor del Gobierno del Estado. También se integró el plano de localización del bien inmueble cuya donación se autorizó mediante el decreto cuya reforma se propone; así como los certificados de L historial catastral y de gravámenes expedidos por el Registro Público de la Propiedad de Salamanca, Gto.

Asimismo, se integró copia del oficio suscrito por la presidenta municipal de Salamanca, Gto., dirigido al Gobernador del Estado, por el cual le informó que el

municipio de Salamanca, Gto., tiene contemplado instalar la Guardia Nacional en un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en la Ex-Hacienda denominada El Molinito en la ciudad de Salamanca, Gto., que tiene una superficie de 4-73-20 hectáreas. Por lo anterior le solicita intervención y colaboración para estar en condiciones de realizar las gestiones legales correspondientes para el trámite de enajenación del bien inmueble del Estado, en favor de dicho Municipio.

Al referido oficio también se adjuntó copia certificada del instrumento público número 39, de fecha 1 de junio de 1982, otorgado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 63, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., mediante la que se formalizó la compraventa del bien inmueble ubicado en la Ex-Hacienda denominada El Molinito de la ciudad de Salamanca, Gto., en favor del Gobierno del Estado.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«El Congreso del Estado a través de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, emitió el Decreto Legislativo número 192, el día 6 de junio de 1991, autorizando al Gobierno de Estado a donar a favor del municipio de Salamanca, Gto., un inmueble del dominio privado estatal, denominado «El Molinito», conformado por dos fracciones de terreno, mismo que conforme al artículo segundo del precitado decreto de autorización se destinaría para la regularización de un fraccionamiento ya existente, entonces, de habitación popular, así como para Unidad Deportiva.

La norma que regulaba el patrimonio inmobiliario era la Ley de Bienes Inmuebles para el Estado, Municipios y Organismos Descentralizados de los mismos[26], y al tratarse de un inmueble del dominio privado, no fue necesaria la desafectación, por lo que, una vez promulgado el Decreto, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 53 tercera parte, del 2 de julio de 1991.

Dicho decreto fue cumplido parcialmente, toda vez que se regularizó el asentamiento humano denominado «Constituyentes», en tanto que, por lo que hace a la Unidad Deportiva, no se constituyó como tal, sino que se crearon áreas de esparcimiento para actividad deportiva.

Por otra parte, dentro del Programa de Gobierno 2018-2024[27], se tiene el Eje de Gobierno Humano y Eficaz, el cual está enfocado al actuar del Gobierno Estatal, con el fin de que éste sea Jo más asertivo y eficiente posible, pero sin olvidar lo más importante, lo que le da realmente su esencia y misión principal, es decir, el servicio a la ciudadanía con un enfoque eminentemente humano; asimismo, el instrumento de planeación estatal contiene el Eje Seguridad y paz social, en el cual se detalla el compromiso de contar con seguridad y paz social, como uno de los principales retos que enfrentamos como sociedad y que se convierte en un factor determinante para que ciudades, empresas, sociedad, las familias y las personas, puedan desarrollar adecuadamente sus potencialidades, con la confianza de que su vida y su integridad patrimonial están seguros.

Para fortalecer el desarrollo de la seguridad y paz social de las y los guanajuatenses, es necesario coordinar acciones entre los sectores social, académico y gubernamental, en sus diferentes ámbitos y Poderes, para lograr una mayor Y" efectividad de las políticas públicas, pues la participación activa de la ciudadanía es un elemento central, para que, en conjunto con gobierno, colabore al interior de sus comunidades y así contribuir al desarrollo de las personas.

Bajo esta línea de trabajo es que se busca fomentar y coadyuvar en el desarrollo de capacidades en los municipios; el

[26] Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

[27] Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

Ayuntamiento de Salamanca, Gto., dentro de su Programa de Gobierno 2018-2021, [28] estableció cuatro Ejes de Gobierno, a fin de instrumentar las acciones y políticas públicas encaminadas en lograr los objetivos de bienestar para la población salmantina en: Seguridad, Economía, Desarrollo Humano e Infraestructura.

En este sentido, la Presidenta Municipal de Salamanca, Gto., dirigió el oficio PMS/170/2019, solicitando la donación de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, a fin de que el municipio lo destine para la instalación de la Guardia Nacional.

El Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, generado durante la etapa de transición por la actual Administración Pública Federal contempla que: «La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública. » [29]

El citado instrumento consigna que se solicitará respetuosamente al Congreso de la Unión la modificación de los términos de la fracción XV del artículo 76 constitucional y de otras disposiciones legales a fin de conformar la Guardia Nacional como instrumento primordial del Ejecutivo federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país.

Se resalta que este Congreso del Estado, consignó al aprobar la Minuta Proyecto de Decreto: «En un sentido concluyente, consideramos que la propuesta de Guardia Nacional, debe de enmarcarse en el contexto de protección de derechos humanos que ha sido reconocido en el ámbito internacional a través del Informe del Comité Jurídico Interamericano, bajo las siguientes premisas: en una concepción de Estado democrático, como el único detentador legítimo del uso de la fuerza, ya que es éste es quien, a través de sus instituciones, utiliza este monopolio legítimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, pero también la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social, y bajo un marco normativo que regule el uso de la fuerza y que reflejé los principios y directrices conforme a los cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza con legislación adecuada, con pautas suficientemente claras, a efecto de asegurar que éstos respeten el derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción, así como para asegurar un control independiente de la legalidad de la misma. »[30]

El procedimiento de reforma constitucional concluyó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo pasado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Por otra parte, la Ley de la Guardia Nacional, se publicó ya en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo (en su edición vespertina), estableciendo a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El inmueble solicitado por el municipio de Salamanca, Gto., corresponde la fracción de la ex hacienda «El Molinito» con una superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas, del municipio de Salamanca, Gto.,

[28] Programa de Gobierno Municipal 2018 2021 de Salamanca, Gto.
[29] Consultable: http://www.salamanca.gob.rnx/archivos/Programa%20de%20Gobierno%20MunIcipal%20ulllmo%20foto%202.pdf 4 Consultable en: https://lopeiobrador.org.mx/wp•content/uploads/2018/11/PLAN DE·PAZ·Y ·SEGURIDAD ANEXO.pdf

[30] Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año I. Sesión Ordinaria. LXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano d Guanajuato. Número 28. Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019, o. 72

donde se ubican los espacios deportivos, por ende, es necesaria la reforma del decreto legislativo primigenio, a efecto de que el municipio de Salamanca pueda disponer del inmueble descrito para el objeto precisado el oficio remitido por la Presidenta Municipal.

El inmueble de referencia se encuentra amparado en la escritura pública número 39 de fecha 1 de junio de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Corona Sanabria, titular de la Notaría Pública número 63 del Partido Judicial de Irapuato, Gto.

Por lo antes expuesto, el Ejecutivo del Estado estima pertinente obsequiar el planteamiento del municipio de Salamanca, Gto., anteriormente enunciado para atender la petición y el municipio esté en aptitud de detonar acciones en beneficio de la población, como lo constituirá, la instalación de la Guardia Nacional en dicho municipio.

No se omite destacar que ambos instrumentos de planeación -el Programa de Gobierno, y el Programa Municipal-, son coincidentes en la visión de buscar generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado y por ende, del municipio de Salamanca, Gto., tanto para las generaciones presentes como las futuras, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones, la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad para refrendar a Guanajuato como la grandeza de México.

Finalmente, a efecto de satisfacer el requisito establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato relativo a la evaluación -ex ante- del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la modificación del decreto de autorización que el Congreso del Estado efectúo en el año de 1991, para que el municipio de Salamanca, Gto., pueda destinar el inmueble al fin expuesto; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: no existe; y iv) impacto social: se beneficia a la población de Salamanca, Gto., al permitir al municipio generar políticas públicas a favor de la población de dicha municipalidad.»

Como se desprende del expediente de la iniciativa, con la reforma que se propone al decreto materia del presente dictamen, se busca coadyuvar con el municipio de Salamanca, Gto., en la instrumentación de acciones y políticas públicas encaminadas en lograr los objetivos de bienestar para la población salmantina en materia de seguridad, economía e infraestructura, detonando acciones en beneficio de la población, como lo constituirán, las instalaciones para que opere la Guardia Nacional en dicho Municipio, institución de reciente creación en nuestro país.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

Como se desprende de lo expuesto en la iniciativa el aludido decreto número .192 se cumplió de manera parcial, puesto que a través del mismo se regularizó el asentamiento humano denominado «Constituyentes». No obstante, por lo que respecta a la Unidad Deportiva, ésta no se llevó a cabo y solamente se crearon áreas de esparcimiento para actividad deportiva. En razón de lo anterior, la fracción destinada a fraccionamiento conserva su destino y no es materia de modificación.

En razón de los argumentos planteados por el iniciante para modificar el destino del bien inmueble y la petición del ayuntamiento de Salamanca, Gto., a través de su presidenta municipal, aunado a que solamente en el caso de una de las fracciones materia de la donación se variará el destino para el que fue donada originalmente y la otra conservará el destino original, consideramos que no se

contravienen las disposiciones aplicables de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, por lo que quienes integramos esta Comisión, determinamos procedente la reforma que se propone por parte del Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracciones IV y XV y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el Decreto número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991, para quedar en los siguientes términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a donar en favor del municipio de Salamanca, Guanajuato, un bien inmueble de dominio privado estatal, denominado «El Melinita», ubicado en el mismo Municipio, el cual está formado por dos fracciones de terreno: la primera, con una superficie de 140,000.00 m2 ciento cuarenta mil metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al norte, con Río Lerma; al sur, con propiedad que es o fue de J. Dolores Ledesma Arredondo; al este, con Ferrocarril Jaral del Progreso; y al oeste, con propiedad que es o fue de J. Dolores Ledesma Arredondo. La segunda, con una superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas y veinte centiáreas y las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 364.00 trescientos sesenta y cuatro metros, con propiedad de Javier Ledesma Vallejo; al sur, en 364 trescientos sesenta y cuatro metros con propiedad de José Luis Ledesma Vallejo, actualmente calle Sol; al oriente, en 130 ciento treinta metros con propiedad de Jesús Ledesma; y al poniente, en 130 ciento treinta metros con propiedad de J. Dolores Ledesma Arredondo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La primera fracción del bien inmueble descrita en el Artículo Primero del presente Decreto seguirá conservando el destino de fraccionamiento, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

La segunda fracción del bien inmueble que abarca la superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas y veinte centiáreas, se destinará por el municipio de Salamanca, Guanajuato a la Guardia Nacional, quedando sujeta la superficie definitiva al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico realizado para tal efecto.

El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado en un plazo de cuatro años, con todas sus accesiones y edificaciones, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior en un plazo; haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TERCERO a QUINTO... »

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Ernesto Prieto Gallardo?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Nuevamente muy buena tarde a todos.

Salamanca eligió revivir la esperanza, eligió enfrentar con carácter la inseguridad, la corrupción y el deterioro en la calidad de nuestra vida; pero, si de algo podemos estar seguros es que Salamanca, y así lo deseamos los salmantinos, volverá a vivir; por ello es evidente la urgencia de la presencia de la Guardia Nacional en el estado de Guanajuato; pero, sobre todo, en nuestro municipio, en Salamanca. La violencia que se ha desatado en los últimos años en el municipio ha sido verdaderamente preocupante, resultado y producto, entre otras cosas, de las malas decisiones en materia de seguridad, sobre todo de las últimas administraciones municipales; particularmente, las encabezadas por Justino Arriaga y Antonio Arredondo; personajes que marcaron, de manera negativa, la historia de Salamanca y, entre tantas malas decisiones que tomaron, una de las peores fue desmantelar la Policía Municipal, dejando en total abandono en esta materia a nuestra querida ciudad de Salamanca.

En la actualidad, la alcaldesa Beatriz Hernández ha impulsado y gestionado los temas propios en materia de seguridad, lo anterior en favor y en beneficio de los ciudadanos salmantinos.

Cabe destacar que, a pesar que la administración municipal encabezada por nuestra compañera presidenta municipal Beatriz Hernández, está trabajando, preparando, capacitando y dignificando a la nueva generación de policías que servirá y protegerá a las familias de los salmantinos, la cual, -por ciento- esta Academia, la primera generación está próxima a graduarse, es menester que el gobierno del estado encabezado por Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, en sus ámbitos de competencia, abone a la buena voluntad del gobierno federal de edificar las nuevas instalaciones de la Guardia Nacional en Salamanca, en lo que corresponde a la región que encabeza este municipio, dejando de lado colores, ideologías e intereses, ya que es urgente que el gobierno del estado actúe y realice los trámites correspondientes para la donación del terreno situada en Salamanca, motivo del presente decreto, mismo que es de propiedad del Gobierno del Estado.

Sin duda, estas acciones urgentes le devolverán la tranquilidad a todos los salmantinos, será un municipio que volverá a vivir; por ello, si ustedes compañeras y compañeros legisladores hoy y aquí apoyan este dictamen, coadyuvaremos, ayudaremos y aportaremos de manera positiva para que los salmantinos recuperen esa tranquilidad que les fue arrebatada por una de tantas malas decisiones que tomaron los gobiernos municipales antes mencionados.

Con seguridad, si tomamos la decisión de aprobar el presente decreto, con seguridad vendrá lo mejor para Salamanca. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veintinueve votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

-El C. Presidente: Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿cuál es el tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Día de la Libertad de Expresión en México.

-El C. Presidente: Diputada Vanesa Sánchez Cordero, ¿cuál es el tema?

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gasto en comunicación social.

-El C. Presidente: Diputado Ernesto Prieto, ¿cuál es el tema?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Con relación a la aprobación de la auditoría que se llevó a cabo, relativa a los predios conocidos como los Ángeles y Medina del municipio de León, Gto.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿con qué tema?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con el tema *Parlaméricas.*

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales Cruz.

Adelante diputada.

TRATANDO SOBRE »*DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO*», INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidente, mesa directiva. Diputadas, diputados. Medios de comunicación presentes y los que nos van a mirar a través de medios lejanos que transmiten de manera diferida.

Día de la Libertad de Expresión en México. En 1951, el Presidente Miguel Alemán Valdez estableció el 7 de junio como el día para celebrar la libertad de expresión en México; sin embargo, aunque desde hace décadas se celebra esta libertad y mucho más de que se reconociera en nuestra Constitución como un derecho humano, tenemos *todavía* mucho por hacer para que éste se ejercite plenamente. Los periodistas siguen vulnerados en el ejercicio de su profesión, pues lamentablemente México arrastra un pesado lastre como uno de los países más peligrosos para este gremio.

Durante los últimos sexenios, se actuó de manera autoritaria; se agredió e, incluso, se procesó penalmente a la disidencia política. Pero lo peor es que la represión sigue siendo un aberrante instrumento en algunos estados para intimidad y censurar las voces críticas que exige una sociedad más justa y plural.

Debemos recordar que la libertad de expresión no es nada más un valor en sí mismo, es importante reconocer porque forma parte de la dignidad de la persona, sino que además es un presupuesto de la democracia; sin libertad de expresión, se imposibilita un diálogo circular que permita el intercambio de ideas en la comunidad y, con ello, se ve restringida nuestra posibilidad de informarnos y tomar mejores decisiones públicas.

Por lo anterior, recordemos este día mientras señalamos las limitaciones de su ejercicio pleno en nuestro país y en nuestro estado para que avancemos hacia una sociedad en donde las libertades democráticas sean letra viva en nuestra Constitución.

No me queda más que felicitar a los periodistas que nos acompañan en este día, a todos los que nos están escuchando a través de los medios, a todos estos periodistas que desempeñan tan noble labor; como sostuvo el escritor y abogado francés Voltaire, »podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida tu derecho a expresarlo». Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra la diputada Vanesa Sánchez Cordero.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO INTERVIENE CON EL TEMA *COMUNICACIÓN SOCIAL.*

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias. Otra vez buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva.

En primer término, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, celebro y agradezco a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, dar inicio al estudio de nuestra iniciativa de Ley de Publicidad y Comunicación Institucional, y esperamos que las distintas fuerzas políticas de esta Asamblea y todos los sectores interesados, participen activamente en el perfeccionamiento de dicha iniciativa y que logremos, lo más pronto posible, que sea la impositiva en Guanajuato, pues es necesario que exista un ordenamiento estatal que siente las bases para que el gasto en comunicación social se lleve conforme a los criterios de eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez y, por supuesto, se respeten los topes presupuestales.

El agradecimiento que hago y el llamado que se hace, cobra mayor sentido, pues el día de hoy ha sido aprobado un dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno de Guanajuato, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, relacionado con los gastos de comunicación, en el cual queda patente lo que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde hemos venido señalando en varias ocasiones, que existen excesos y malas prácticas en el tema de comunicación social; haciendo evidente que, en Guanajuato el gasto en este rubro, ha venido siendo contrario a lo que establece el artículo 134 de nuestra Constitución federal y esto es corrupción.

En el marco del Día de la Libertad de Expresión también toma importancia en tanto que no puede permitirse que el gasto en comunicación social sea utilizado para premiar o castigar según la línea editorial de algunos medios de comunicación.

Confiamos que la auditoría iniciará con prontitud las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de las presuntas faltas indicadas en el informe de resultados y que las autoridades ante quienes se ejerzan actuarán con la misma objetividad, celeridad, e imparcialidad, como lo han hecho cuando los señalados son miembros de partidos políticos o fuerzas opositoras y que los hechos señalados no queden sin sanción. Es cuánto, muchas gracias.

[31]-El C. Presidente: Gracias diputada

Tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE TRATANDO SOBRE LA AUDITORÍA LLEVADA A CABO CON RELACIÓN A LOS PREDIOS CONOCIDOS COMO LOS ÁNGELES Y MEDINA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes nuevamente a todos. Ya se le andaba pasando a este muchacho, *¡decían!,* pero no, no se me va a pasar.

Con relación a la aprobación del dictamen que emite en la Auditoría Superior del Estado sobre el predio conocido como Los Ángeles y Medina del municipio de León, donde el gobierno del estado está adquiriendo o participando de la adquisición de este predio para favorecer a un equipo de fútbol, es importante que MORENA manifieste su posicionamiento al respecto.

Ya casi cumplimos dos años desde que se aprobaron las reformas a la Ley de Fiscalización y su reglamento, donde se le dio verdadera autonomía a la Auditoría Superior del Estado para que cumpla con dos aspectos fundamentales, sólo dos:

1. Incentivar el uso eficiente, eficaz y honesto de los recursos públicos; y

2. Inhibir las conductas irregulares en la actuación pública.

Es decir, incentivar e inhibir se convierten en dos ejes medulares de la función fiscalizadora de la Auditoría Superior; la inhibición se logra investigando, detectando y sancionando los actos impropios que propician la corrupción. Por ello, con las reformas constitucionales en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, se buscó dotar a la Auditoría Superior del Estado con novedosos mecanismos para combatir la corrupción; sin embargo, desafortunadamente las cosas no han sido así. Hoy, con este dictamen que se presentó y que se aprobó en los términos contenidos, se encubren actos de corrupción; se trata de simular que todo está acorde a la legalidad; por ello se sube a esta tribuna para hablar en contra de esta aprobación que se dio hace unos momentos, ya que cada vez estamos más convencidos de la parcialidad de la Auditoría Superior del Estado, de su falta de profesionalismo y exhaustividad en las auditorías; pero, sobre todo, de parecer una extremidad más, un brazo más, del Poder Ejecutivo local.

Cuando se solicitó este Pleno que se practicara una auditoría al procedimiento de adquisición y enajenación del predio conocido como Los Ángeles y Medina ubicado en el bulevar Francisco Villa del municipio de León, Gto., para destinarlo al nuevo estadio de fútbol, tenía como finalidad aclarar y desterrar cualquier simulación de dos actos; el primero una revisión exhaustiva de las variables del procedimiento de adquisición del predio por parte del gobierno del estado y, segundo, revisión exhaustiva de las variables del procedimiento de enajenación de dicho predio. Sin embargo, desafortunadamente, la Auditoría Superior del Estado centró la auditoría solamente en los elementos que le proporcionó el gobierno del estado, sin ir más allá; es decir, sin verificar el uso eficiente de los recursos públicos e inhibir las conductas irregulares que propician la corrupción. Se centró en realizar un trabajo de gabinete y no se realizaron las revisiones exhaustivas que son esenciales del procedimiento de fiscalización, ¡al contrario!, se trató de encuadrar el marco normativo a lo hecho por parte del gobierno del estado. Nos señala la Auditoría Superior que revisó el procedimiento de adquisición y enajenación del predio con la acción solamente de verificar los elementos proporcionados, jamás analiza llevar a cabo un planteamiento serio y profesional para valorar todas las variantes de cada uno de los procedimientos señalados; es decir, no aclara ninguna duda, no responde a los cuestionamientos que durante meses han rondado esta operación, tal es el caso de la

[31] Diputado Vicepresidente, en funciones de Presidente.

viabilidad del entorno urbano del predio, dicha reserva territorial es acorde para la infraestructura deportiva o solamente para vivienda; segundo, ¿Se estuvo planificado esta adquisición de reserva territorial, de manera tendenciosa, por parte de la Secretaría de Finanzas para beneficiar intereses privados?; tercero, ¿Cuáles son los beneficios directos para el pueblo de Guanajuato con la adquisición de dicho predio? Cuarta, ¿Quién o quiénes se benefician con dicho polo de desarrollo?, quinta, ¿Quien realmente tiene inversiones en dicha infraestructura que se pretende construir?, sexta, ¿Este pago que hizo la Secretaría de Finanzas cómo impactó en las finanzas del gobierno del estado y, por último, ¿Realmente esta adquisición del predio era prioridad del gobierno del estado, a sabiendas de la pobreza extrema que padecen tantos guanajuatenses y de múltiples carencias que se tienen?; es decir, si analizamos a profundidad esta auditoría y con los elementos que le proporcionó el gobierno del estado a la Auditoría Superior, se puede comprobar que la auditoría fue planificada en su origen para no sancionar absolutamente a nadie; por ello, el resultado de esta auditoría es un cero; observaciones y una sola recomendación para mantener la simulación de la autonomía por parte de la Auditoría Superior del Estado.

¡Miren compañeras y compañeros!, lo que quiere el pueblo de Guanajuato es que no se sigan simulando los actos que propician la corrupción, que nuestras instituciones sean transparentes y cumplan con las atribuciones que le son otorgadas; en su momento vamos a revisar para nuevamente solicitar formalmente se lleve a cabo una revisión exhaustiva de estos terrenos, vamos a buscar el argumento legal, jurídico, para que este tema no se oculte, no se sepulte porque nos queda claro que ahí hay algo chueco, algo raro.

Finalmente, después de este planteamiento que formulo, quiero agradecer al señor gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo por la aprobación del decreto y también el que se entrega al municipio de Salamanca un terreno para que, a su vez, éste sea donado a la Guardia Nacional para que ahí se instale (en Salamanca) en una base de esta institución que es tan importante para la pacificación de nuestro estado y de la región de Salamanca; y también agradecerle a mis compañeros legisladores aquí presentes por haberlo aprobado por unanimidad. Es cuánto, muchas gracias.

[32]**-El C. Presidente:** Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Señor presidente, para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Respecto a que la auditoría tiene errores y que no es correcta.

-El C. Presidente: Adelante, diputada.

RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTERVIENE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes, compañeros diputados y a todas las personas que nos acompañan y a quienes nos siguen en las redes sociales. Muchas gracias presidente y mesa directiva.

Me da mucha tristeza que un tema tan delicado que es la fiscalización se politice; la fiscalización es fundamental, cada peso que paga cualquier ciudadano guanajuatense debe ser gastado en lo que corresponde y dar resultados; y también es importante destacar que, cuando se gasta bien, se tiene que reconocer. Hoy pareciera que se quiere buscar 5 pies al gato donde solamente tiene 4 pies.

Es lamentable que la auditoría se aprobó y fue a petición, justamente, de un

[32] Reanuda funciones el presidente de la mesa directiva, diputado Juan Antonio Acosta Cano.

partido político para la adquisición del terreno; y nosotros mismos fuimos los que pedimos en Acción Nacional que no solamente fuera la adquisición, pedimos que también fuera la enajenación, que estábamos a favor de la transparencia y que lo que queríamos es que este asunto quedará claro; y la auditoría fue pedida justamente por el Partido Verde y que nosotros pedimos que se ampliara para la planeación, programación de este tema en particular. Cuando se hace la auditoría, la auditoría justamente cumple con lo que se solicita y en la auditoría se determina que no hay ningún daño patrimonial, que se cumple con la planeación, con la programación y con la ejecución de los recursos públicos. Sí, efectivamente, hay también los avalúos, avalúos que son de catastro; pero también la Auditoría, con las facultades que tiene, hizo un avalúo al respecto. De lo que se trata en la compra de estos terrenos es generar economía en la zona; economía que, obviamente no la vamos a ver de un día para otro; ¡díganme qué programa, qué proyecto de inversión da resultados en 2, 3, 4 meses!, éstos son de largo plazo; entonces creo que es importante señalar que es lamentable que vemos muchísimos informes de resultados que se politizan, tenemos informes de resultados que cuando son a favor de unos, lo aprueban; y cuando son en contra dicen que están mal hechos; hoy tenemos varios informes que se han querido desvirtuar simplemente porque no contienen lo que algún grupo político quisiera; lo único que les pido que seamos responsables, hemos aprobado y el PAN ha probado ¡de todos los colores! a favor los dictámenes con sanciones porque lo que nos interesa es que no haya impunidad y no nos interesan los colores, lo que nos interesa es que el dinero de los guanajuatenses se gaste de manera correcta, insisto no le busquemos 5 pies al gato. Es cuánto.

-El C. Presidente: Diputado José Huerta Aboytes, ¿para qué efectos?

C. Dip. José Huerta Aboytes: Rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. José Huerta Aboytes: Que no se causa daño al erario y que se está politizando el tema.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

[33]INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES PARA RECTIFICAR HECHOS A LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS.

C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su permiso señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación que aún están presentes. Señoras y señores.

Solamente quiero puntualizar varias cosas; primero, hemos presumido y hemos defendido, en todos los ámbitos, locales nacionales y hasta internacionales, la transparencia; y la vara de la transparencia me parece que debe ser pareja y no precisamente por lo que se refiere al Grupo Parlamentario del PRI del que formo parte; no estamos en contra por razones de carácter político, y tampoco votamos en ese sentido; siempre hemos dicho y desde un principio y reiteradamente lo vemos sostenido que la pretensión nuestra es la de dignificar nuestro papel del legislador, y en esa virtud quiero referir que, efectivamente, me causó sorpresa y lo lamento, que la Auditoría Superior del Estado no haya sido acuciosa y no haya sido tan atinada en esta revisión que practicó y sólo me refiero a lo siguiente, ¡miren!, revisé y lo hago con mucha fundamentación de causa; la adquisición, efectivamente la adquisición del terreno tiene muchas deficiencias, no la autorizó ningún comité; efectivamente se hace en una época que tenía dos objetivos, la de carácter electoral y la de justificar a quiénes por su negligencia, irresponsabilidad y falta de cuidado, dejaron perder el Estadio León, afectaron a la afición por supuesto; entonces para eso se adquiere, pero resulta que no se adquiere

[33] En el último momento de su intervención, el presidente de la mesa directiva lo invita a concluir.

para la construcción de un nuevo estadio de fútbol, se adquiere para reservas territoriales; ¡primer error!, porque ya se ha dicho aquí, contraviene muchas disposiciones legales; pero se adquiere en una cantidad de $280'481,190.00, y ya no quiero entrar a los detalles de los avalúos, de todas las inconsistencias que son preocupantes, les decía, el Órgano de Fiscalización porque tenemos esa facultad constitucional y legal la de fiscalizar, entre otras, y es lamentable que tengamos un Órgano que haga esas revisiones con esas inconsistencias.

La otra, muy fundamental, la de la enajenación. La enajenación, efectivamente, se hace según la Escritura Pública de Propiedad en el mismo precio en que se compró, se compra el 28 de diciembre de 2017, se vende el 22 de agosto del 2018 ¡exactamente al mismo precio!, no sufrió ninguna plusvalía, el dinero del estado ahí en esa parte quedó parado; pero no solamente eso; efectivamente, después se vende a cómodas facilidades a una empresa mercantil que no establece en la escritura Pública de Propiedad de Compra Venta a qué lo va a destinar, ni tampoco, por supuesto, en la compra venta hay una cláusula de reversión; entonces, ¿qué se advierte?, que efectivamente lisa y llanamente -como lo dijo aquí la diputada Celeste Gómez-, si esa cantidad que gasta el estado, los 280 millones y pico que ya se mencionaron, se ponen a plazo fijo en cualquier institución financiera, en ese término nos dan, de menos $25'345,734.00 que no nos lo proporciona, precisamente, el interés que se establece en la compra venta y justamente allí está el daño al erario público, se lo venden la Fuerza Deportiva del Club León, S.A. de C.V., una sociedad Mercantil; entonces el dinero del estado debe tener un beneficio en cuanto al incremento de su patrimonio, no un perjuicio; pero lo peor es, ¿qué va a pasar si la empresa a quién le vende gobierno del estado no lo destina a este fin?, pues entonces estamos perdidos, y ahí está justamente el dolo previo sustentado en el hecho de que, ¡a ver!, yo estoy convencido de que me costó tanto, estoy convencido de que, al venderlo en cómodas facilidades, estoy perdiendo tanto; entonces, ¡bueno!, así que un daño al erario por esa cantidad de más de 25 millones de pesos es grave y, entonces, para nosotros como grupo parlamentario estamos convencidos de que fue un error, de que no se está revisando adecuadamente este expediente y que la vara con la que se está emitiendo este dictamen, no es la misma vara con la que se están emitiendo otros dictámenes, no es el mismo sentido, son más distintas y lo que solicitamos es que se aplique la misma vara. ¡Muchas gracias!

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, A EFECTO DE COMPARTIR SU PARTICIPACIÓN EN LA CUMBRE PARLAMÉRICAS EN OTTAWA, CANADÁ, DENOMINADA »DÍA DE PARLAMENTO ABIERTO Y COMPONENTE PARLAMENTARIO DE LA CUMBRE GLOBAL DE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO», LLEVADA A CABO EL 29 DE MAYO DE 2019.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas, a todos. Con el permiso del señor presidente de la mesa directiva. Medios de comunicación y a todas las personas que nos ven a través de los diferentes medios electrónicos, allende las fronteras de nuestro país.

Hoy he querido hacer uso de la voz para venir a hablar de ParlAméricas, el asunto que nos condujo al país de Canadá a un grupo de compañeros que fuimos a representar a este Congreso del Estado, saludo al compañero José Huerta Aboytes que, por cierto, acaba de hacer el uso de la voz y al compañero José Ricardo Narváez Martínez, Secretario General de este Congreso.

Sirva esta participación también como informe de las actividades que hemos realizado allá en Canadá, en Ottawa con precisión. Decirles que esta actividad que se realizó en Ottawa es una de las cuales me he sentido muy honroso en representar al Congreso del Estado, porque quiero platicarles que el mundo, sí, el mundo, ve al Congreso del Estado como un ejemplo del quehacer legislativo; fuimos el único Congreso local participante del mundo, ¡del

mundo! La Asamblea fue convocada para Congresos Federales y Senados Nacionales del mundo y Guanajuato fue visto porque países como Chile, Colombia, Costa Rica, Francia, Georgia, Guatemala, Indonesia, Kosovo, Macedonia del Norte, Paraguay, Ucrania y otros como Bangui, Kenia, Libia, Sudán, India y Kazajistán, así como Ecuador, Chile, Argentina, Canadá y, por supuesto México, ven en el Congreso de Guanajuato como un Congreso avanzado en su participación, en los quehaceres abiertos parlamentarios; ellos ven y reconocen en nosotros la transparencia, la rendición de cuentas, la probidad y los altos estándares de ética con que se conduce; ellos han tomado como ejemplo nuestro quehacer en la evaluación legislativa, han tomado como ejemplo los cabilderos ciudadanos, las consultas legislativas que hacemos a través de las comisiones a otros poderes y a los ayuntamientos; ellos reconocen que Guanajuato es líder en la utilización de la tecnología para tener un trato directo con el ciudadano; reconocen que el diputado, que el legislador puede interactuar en el mismo momento en tiempo real, a través de la tecnología con los ciudadanos, a través de nuestros portales del Congreso del Estado. Nos pudimos dar cuenta que en países como Francia y como Canadá, las leyes en materia progresista están muy avanzadas; nos percatamos que, por ejemplo, la cannabis, la producción y la venta de la cannabis la regula el gobierno de Canadá; la venta de alcohol, la producción de alcohol es regulada por el gobierno de Canadá y se pone a la venta a través de establecimientos del gobierno.

Quiero presumir que reconocen en Guanajuato, especialmente la Fundación para la Democracia, la voluntad política; la capacidad del personal y la confianza que tiene el ciudadano en nuestro Congreso.

Voy a leer rápidamente algunos puntos que le parecen importantes al mundo de cómo realizamos nuestras actividades en Guanajuato: Ellos ven que el derecho a la información, la participación ciudadana, la información parlamentaria, la información presupuestal y administrativa; la información sobre los legisladores y los servidores públicos; nuestra información de datos históricos que tenemos en el Congreso, está resguardada a través de la tecnología en un archivo electrónico y cualquier ciudadano puede acceder a revisar nuestra historia que es única en el mundo; revisan y ven bien el conflicto de cómo nos sumamos a no participar cuando tenemos conflicto de interés y aplauden, desde luego, el legislar a favor de los ciudadanos. Se habló también del gobierno abierto.

Por último, quiero decirles que tuvimos un encuentro con el Embajador de México en Canadá, quien manda un saludo al Congreso del Estado, no solamente a los diputados y a las diputadas, a todos y todas quienes participamos en este Congreso; porque todas y todos somos uno; hoy le tocó al compañero José Huerta Aboytes y a su servidor representarlos, en lo personal me siento muy orgulloso; pero sólo somos eso, la representación del quehacer que aquí realizamos todas y todos. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 32 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García y de los diputados Jaime Hernández Centeno, Luis Antonio Magdaleno Gordillo e Israel Cabrera Barrón, justificadas, en su momento, por la presidencia.

De la misma manera, le informo que se retiró, con permiso de la presidencia, la diputada Noemí Márquez Márquez.

[[34][CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **dieciséis horas con cincuenta minutos** y se comunica a las diputadas a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.

---

[34] (Duración: 4:24:44)

Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero